STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

**EL Subdirector General de Infraestructura DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** - IDU, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones No. 1381 del 4 de Julio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y:

## CONSIDERANDO:

1. Que como resultado de la Licitación Pública N° IDU-LP-SGI-004-2020, el 23 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y el CONSORCIO SANTA MARÍA 004 con el objeto de la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2 "ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C", con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que la Interventoría al Contrato de Obra **IDU-1647-2020**, se efectuó a través del contrato de interventoría IDU-1667-2020, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL *AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C".*

3. Que de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, el plazo para la ejecución del contrato se pactó en ochenta y tres (83) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, la cual se llevó a cabo el 25 de enero de 2021.

4. Que de conformidad con la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-1647-2020** se determinó un valor inicial por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($221.019.965.377) M/CTE,** equivalentes a 251.787,66 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año 2020.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

5. Que en el marco del Contrato de obra **IDU-1647-2020**, no se suscribieron actas de suspensión, ampliaciones a la suspensión y reinicio.

6. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1647-2020,** se suscribieron las siguientes modificaciones contractuales:

<table>
<tr><th>MODIFICACIONES</th><th>OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647-2020</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>Modificación No.1</td><td>Ampliación del plazo estimado para la Etapa de Pre construcción en un (1) mes, y reducción del plazo estimado para la etapa Construcción en un (1) mes, quedando el plazo del contrato así:
<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>DURACIÓN DE ETAPA</th><th>PLAZO TOTAL</th></tr>
<tr><td>PRECONSTRUCCIÓN</td><td>7 meses</td><td rowspan="3">83 meses</td></tr>
<tr><td>CONSTRUCCIÓN</td><td>16 meses</td></tr>
<tr><td>MANTENIMIENTO</td><td>60 meses</td></tr>
</table></td><td>26/07/21</td></tr>
<tr><td>Modificación No.2</td><td>Modificación de la sección 5.1 "Etapa de Pre construcción y de la sección 5.2 "Etapa de construcción del Contrato, Trasladando la exigibilidad de las obligaciones del Contrato de Obra IDU 1647-2020 dispuestas en los numerales 5.1.3, 5.1.4, 5.1.7 y 5.1.8 a la Etapa de Construcción.</td><td>01/09/21</td></tr>
<tr><td>Modificación No. 3</td><td>● Modificar el Anexo 2 – TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.<br>● Modificar la sección 14.4. de la Cláusula 14. Forma de Pago - Retención de Garantía.<br>● Modificar la sección 14.2. de la Cláusula 14. Forma de Pago - Obras de Redes.<br>● Modificar el primer inciso de la Sección 5.1, "Etapa de Preconstrucción" así como el segundo inciso del Contrato de Obra IDU-1647-2020, incluido mediante el modificatorio No. 2.<br>● Incluir a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra IDU-1647-2020, catorce (14) Ítems No Previstos, conforme lo</td><td>09/02/22</td></tr>
</table>

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| MODIFICACIONES | OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647-2020 | FECHA |
|---|---|---|
| | establecido en la CLÁUSULA 15, NUMERAL 15.1.4. Ítems de Obra no previstos.<br>● Modificar el Parágrafo Tercero del numeral 5.1.5 ANTICIPO, de la cláusula 5 del Contrato IDU 1647 de 2020.<br>● Suprimir el PARÁGRAFO QUINTO del numeral 5.1.5. ANTICIPO de la Cláusula 5, del Contrato IDU 1647 de 2020. | |
| Modificación No. 4 | ● Modificar el primer inciso de la sección 5.1, "etapa de preconstrucción" así como el segundo inciso del contrato idu-1647-2020, incluido mediante el modificatorio no. 3.<br>● Análisis de la incorporación al contrato de sesenta y cuatro (64) precios unitarios no previstos (np´s). | 25/05/22 |
| Modificación No. 5 | ● Modificar la Cláusula 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, PUENTE PEATONAL PORTAL AMERICAS ZONA 1 Y 2. | 27/05/22 |
| Modificación No. 6 | ● Incorporación al contrato de catorce (14) precios unitarios no previstos (NP´S). | 18/08/22 |
| Modificación No. 7 | ● Modificar el numeral 15.1.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP. Incorporando en la fórmula de ajustes del contrato con la transición de ICCP a ICOCIV -Circular IDU No. 6 de febrero 10 de 2022. | 29/08/22 |
| Modificación No. 8 | ● Modificar la *Cláusula 14.5 REMUNERACIÓN POR LABORES AMBIENTALES Y SST, Cláusula 14.6 REMUNERACIÓN POR LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA, Cláusula 14.7 REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS* | 28/09/22 |
| Modificación No. 9 | ● Desmonte del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 V.3, en cumplimiento de la Circular IDU 20 del 2022.<br>● Incorporar una nueva obligación al contrato para la modificación del modelo estructural y los planos de taller, para el giro de la escalera de acceso al Puente Peatonal que comunica la estación TM. Av Villavicencio, la Estación No. 2 del Metro de Bogotá y el costado occidental de la Av. Villavicencio, con ocasión de la interferencia con el tránsito peatonal que esta tiene para el acceso a la Estación No. 2 del Metro de Bogotá. | 18/11/22 |
| Modificación No. 10 | ● Modificación de la cláusula 13 – Apropiaciones presupuestales por cambio de CDP de vigencias futuras. | 24/12/22 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| MODIFICACIONES | OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647-2020 | FECHA |
|---|---|---|
| | | |
| Modificación No. 11 | ● Prórroga por TRES (3) meses<br>● Modificar el parágrafo primero del numeral 5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del Contrato IDU-1647-2022, en lo referente a la duración estimada de la Etapa.<br>● Costos de la prórroga, cubiertos con cargo al Fondo de Compensación del Contrato. | 29/12/22 |
| Modificación No.12 | ● Inclusión Nueve (9) NPs | 27/03/23 |
| Modificación No 13 | • Prórroga por ONCE (11) Meses<br>• Modificar el parágrafo primero del numeral 5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, en lo referente a la duración estimada de la Etapa<br>• Costos de la prórroga imputables al IDU fueron cubiertos con cargo al Fondo de Compensaciones | 31/03/23 |
| Modificación No 14 | ● Actualización anexo 2 apéndice g modificación cláusula 22 "hitos y cronograma de obras". | 9/06/23 |
| Modificación No.15 | ● Incorporación al contrato de Sesenta y cuatro (64) precios unitarios no previstos (NP´S).<br>● Modificar el numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de actualizar los valores de los componentes, de conformidad con los modificatorios No 9,11 y 13.<br>● Aclarar fecha terminación Etapa de construcción. | 03/11/23 |
| Modificación No.16 | ● Modificar el numeral 14.1 REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LOS HITOS, en el aparte correspondiente a PUENTE PEATONAL PORTAL AMÉRICAS ZONA 1, PUENTE PEATONAL PORTAL AMÉRICAS ZONA 2 y ESTACIONES, en particular la Estación Av Villavicencio hoy llamada ESTACIÓN GRAN BRITALIA, en el sentido de segmentar los hitos de pago.<br>● Modificar el Anexo No. 2 del Contrato 1647 de 2020, denominado "TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G–LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE | 03/11/23 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| MODIFICACIONES | OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647-2020 | FECHA |
|---|---|---|
| | CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. | |
| Modificación No.17 | • Incorporar dentro del alcance de la REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES del FONDO DE COMPENSACIONES del contrato, el empalme de la Av. Ciudad de Cali con la Avenida Bosa (Intersección)<br>• Imputar al VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES, el valor resultante de las obras asociadas a la reconstrucción del anillo vial de la glorieta ubicada en la Avenida Ciudad de Cali en Intersección con la Av. Bosa.<br>• Imputar al FONDO DE COMPENSACIÓN las mayores cantidades de obras para redes, a ejecutarse dentro del anillo vial de la glorieta ubicada en la Avenida Ciudad de Cali en Intersección con la Av. Bosa | 28/12/23 |
| Modificación No.18 | ● Prórroga por ocho (8) meses a la etapa de construcción con fecha de terminación el 31 de octubre de 2024<br>● Modificar el parágrafo primero del numeral 5.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN del Contrato IDU-1647-2022, en lo referente a la duración estimada de la Etapa.<br>● Costos de la prórroga, cubiertos con cargo al Fondo de Compensación del Contrato. | 29/12/23 |
| Modificación No. 19 | • Incorporación de dieciséis (16) NPs al contrato | 14/02/24 |
| Modificación No.20 | • Incorporación de cien (100) NP´s al contrato | 24/06/24 |
| Modificación No.21 | ● Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. IDU1647-2020, por el término de CUATRO (4) MESES<br>● Modificar parcialmente la Cláusula 4 del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, denominada "Plazo Estimado"<br>● Modificar el numeral 5.2 de la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. IDU-1467-2020, denominado "ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", en lo referente a la duración estimada de la Etapa<br>● Costos de los componentes transversales derivados de la prórroga, cubiertos con cargo al Fondo de Compensación del Contrato<br>● Incorporación de 20 NP<br>● Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020<br>● Incorporar el cambio de las especificaciones particulares de | 01/11/24 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| MODIFICACIONES | OBJETO DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO IDU- 1647-2020 | FECHA |
|---|---|---|
| | construcción de las estaciones que hacen parte del objeto del contrato de obra No. IDU-1647- 2020<br>● Modificar Cláusula 12 del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, denominada "Fondo de Compensaciones"<br>● Modificar la tabla del numeral 11.1. de la cláusula 11 del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, denominada "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO"<br>● Modificar la tabla general de Hitos, contenida en el numeral 14.1. del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, denominada "REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN"<br>● Modificar la Tabla del ANEXO No. 2 - HITOS DE PAGO del apéndice G, del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 | |
| Modificación No.22 | • Actualización vigencias futuras | 26/12/24 |
| Modificación No.23 | ● Incorporar al componente VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 la suma de OCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($8.031.416.156).<br>● Modificar la tabla del numeral 11.1. de la cláusula 11 del Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 | 27/12/24 |

7. Que el plazo total de ejecución del **Contrato de Obra No. IDU-1647-2020**, después de las prórrogas suscritas, estaba prevista para el 28 de febrero de 2030.

8. Que el valor total del **Contrato de Obra No. IDU-1647-2020** después de las adiciones y/o incorporaciones, correspondió a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($229.051.381.533) M/CTE, discriminado de la siguiente manera:

| PRESUPUESTO INICIAL | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| | | $ 221.019.965.377 |
| **ADICIÓN Y/O INCORPORACIÓN** | 27/12/2024 | $ 8.031.416.156 |
| **VALOR TOTAL** | | $ 229.051.381.533 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

9. Que el valor del Contrato de Obra No. **IDU-1647-2020** y sus modificaciones fueron respaldadas con los siguientes registros presupuestales:

| No. | FECHA | VALOR | CODIGO -RUBRO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO |
|---|---|---|---|---|
| 4014 | 23/12/2020 | $ 207.839.840.720 | 3340116044902600072511 2 | Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Rec troncales alimentadoras PLMBTITULARIZACION) |
| 4015 | 23/12/2020 | $ 13.180.124.657 | 3340116044902600072511 1 | Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (Recursos troncales alimentadoras PLMB) |
| 9087 | 31/12/2024 | $ 8.031.416.156 | 42301172408202002781 1 | Desarrollo Y Gestión De La Infraestructura Del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá (Recursos Distrito Troncales Alimentadoras Plmb) |
| **TOTAL** | | $ 229.051.381.533 | | |

10. Que en la ejecución del **contrato de obra No. IDU-1647-2020**, el IDU realizó los pagos a favor del contratista de obra CONSORCIO SANTA MARIA 004, a través de actas de recibo parcial de obra, como se muestra a continuación:

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 2 | ENERO 26 FEBRERO 25 DEL 2021 | 492 | 20215260763812 | Acta de recibo parcial No 1 | $ 128.452.165,00 | | | $ 128.452.165,00 |
| 4 | FEBRERO 26 MARZO 25 DEL | 493 | 20215260764482 | Acta de recibo parcial No 2 | $ 128.525.495,00 | | | $ 128.525.495,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | 2021 | | | | | | | |
| 6 | MARZO 26 ABRIL 25 DEL 2021 | 703 | 20215260 943732 | Acta de recibo parcial No 3 | $ 126.533.566,00 | | | $ 126.533.566,00 |
| 8 | ABRIL 26-MAYO 25 DEL 2021 | 892 | 20215261 123642 | Acta de recibo parcial No 4 | $ 125.314.602,00 | | | $ 125.314.602,00 |
| 10 | MAYO 25-JUNIO 26 DEL 2021 | 893 | 20215261 123782 | Acta de recibo parcial No 5 | $ 119.556.693,00 | | | $ 119.556.693,00 |
| 12 | JUNIO 25-JULIO 26 DEL 2021 | 1019 | 20215261 320042 | Acta de recibo parcial No 6 | $ 120.960.713,00 | | | $ 120.960.713,00 |
| 14 | 1 SEPTIEMBRE-21 AL 30 DE SEP 21 | 1667 | 20213461 696481 | Anticipo | $ - | | | $ 33.184.186.643,00 |
| 17 | 1 SEPTIEMBRE-21 AL 30 DE SEP 21 | 2384 | 20225260 258542 | Acta de recibo parcial No 7 | $ 34.228.611,00 | $ 6.845.722,00 | $ 2.053.717,00 | $ 27.382.889,00 |
| 20 | 1 OCTUBRE-21 AL 31 OCTUBRE 21 | 2384 | 20225260 258542 | Acta de recibo parcial No 8 | $ 156.296.462,00 | $ 31.259.292,00 | $ 9.377.788,00 | $ 125.037.170,00 |
| 22 | 1 NOVIEMBRE-21 AL 30 NOVIEMBRE -21 | 2384 | 20225260 258542 | Acta de recibo parcial No 9 | $ 224.712.436,00 | $ 44.942.487,00 | $ 13.482.746,00 | $ 179.769.949,00 |
| 24 | 1 DICIEMBRE -21 AL 31 DICIEMBRE 21 | 2384 | 20225260 258542 | Acta de recibo parcial No 10 | $ 262.308.701,00 | $ 52.461.740,00 | $ 15.738.522,00 | $ 209.846.961,00 |
| 26 | 1 ENERO -22 AL 31 ENERO 22 | 2384 | 20225260 258542 | Acta de recibo parcial No 11 | $ 33.932.340,00 | $ 6.786.468,00 | $ 2.035.940,00 | $ 27.145.872,00 |
| 27 | 1 FEBRERO -22 AL 28 FEBRERO 22 | 2580 | 20225260 456442 | Acta de recibo parcial No 12 | $ 365.050.817,00 | $ 73.010.163,00 | $ 21.903.049,00 | $ 292.040.654,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 30 | 1 MARZO -22 AL 31 MARZO 22 | 3098 | 20225260 644382 | Acta de recibo parcial No 13 | $ 1.390.479.006,00 | $ 278.095.801,00 | $ 83.428.740,00 | $ 1.112.383.205,00 |
| 31 | 1 MARZO -22 AL 31 MARZO 22 | 3098 | 20225260 644382 | Acta de recibo parcial No 13 | $ 112.608.785,00 | $ 22.521.757,00 | $ 6.756.527,00 | $ 90.087.028,00 |
| 32 | 1 MARZO -22 AL 31 MARZO 22 | 3098 | 20225260 644382 | Acta de recibo parcial No 13 | $ 36.912.125,00 | $ 7.382.425,00 | $ 2.214.728,00 | $ 29.529.700,00 |
| 33 | 1 MARZO -22 AL 31 MARZO 22 | 3098 | 20225260 644382 | Acta de recibo parcial No 13 | $ 112.736.456,00 | $ 22.547.291,00 | $ 6.764.187,00 | $ 90.189.165,00 |
| 34 | 1 ABRIL - 22 AL 30 ABRIL 22 | 3380 | 20225260 868512 | Acta de recibo parcial No 14 | $ 62.730.678,00 | $ 12.546.136,00 | $ 3.763.841,00 | $ 50.184.542,00 |
| 35 | 1 ABRIL - 22 AL 30 ABRIL 22 | 3380 | 20225260 868512 | Acta de recibo parcial No 14 | $ 52.105.625,00 | $ 10.421.125,00 | $ 3.126.338,00 | $ 41.684.500,00 |
| 36 | 1 ABRIL - 22 AL 30 ABRIL 22 | 3380 | 20225260 868512 | Acta de recibo parcial No 14 | $ 157.042.614,00 | $ 31.408.523,00 | $ 9.422.557,00 | $ 125.634.091,00 |
| 37 | 1 ABRIL - 22 AL 30 ABRIL 22 | 3380 | 20225260 868512 | Acta de recibo parcial No 14 | $ 19.358.739,00 | $ 3.871.748,00 | $ 1.161.524,00 | $ 15.486.991,00 |
| 38 | 1 ABRIL - 22 AL 30 ABRIL 22 | 3380 | 20225260 868512 | Acta de recibo parcial No 14 | $ 50.320.907,00 | $ 686.152,00 | $ 205.846,00 | $ 49.634.755,00 |
| 39 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 39.393.837,00 | $ 7.878.767,00 | $ 2.363.630,00 | $ 31.515.070,00 |
| 40 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 37.754.293,00 | $ 7.550.859,00 | $ 2.265.258,00 | $ 30.203.434,00 |
| 41 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 13.843.364,00 | $ 2.768.673,00 | $ 830.602,00 | $ 11.074.691,00 |
| 42 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 156.665.228,00 | $ 31.333.046,00 | $ 9.399.914,00 | $ 125.332.182,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 43 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 35.633.472,00 | $ 7.126.694,00 | $ 2.138.008,00 | $ 28.506.778,00 |
| 44 | 1 MAYO - 22 AL 31 MAYO 22 | 3511 | 20225261 052802 | Acta de recibo parcial No 15 | $ 11.948.586.987,00 | $ 2.389.717.397,00 | $ 716.915.219,00 | $ 9.558.869.590,00 |
| 45 | 1 JUNIO - 22 AL 30 JUNIO 22 | 3673 | 20225261 235392 | Acta de recibo parcial No 16 | $ 65.984.864,00 | $ 13.196.973,00 | $ 3.959.092,00 | $ 52.787.891,00 |
| 46 | 1 JUNIO - 22 AL 30 JUNIO 22 | 3673 | 20225261 235392 | Acta de recibo parcial No 16 | $ 26.913.902,00 | $ 5.382.780,00 | $ 1.614.834,00 | $ 21.531.122,00 |
| 47 | 1 JUNIO - 22 AL 30 JUNIO 22 | 3673 | 20225261 235392 | Acta de recibo parcial No 16 | $ 378.471,00 | $ 75.694,00 | $ 22.708,00 | $ 302.777,00 |
| 48 | 1 JUNIO - 22 AL 30 JUNIO 22 | 3673 | 20225261 235392 | Acta de recibo parcial No 16 | $ 415.976.029,00 | $ 83.195.206,00 | $ 24.958.562,00 | $ 332.780.823,00 |
| 49 | 1 JUNIO - 22 AL 30 JUNIO 22 | 3673 | 20225261 235392 | Acta de recibo parcial No 16 | $ 541.299.594,00 | $ 101.381.950,00 | $ 30.414.585,00 | $ 439.917.644,00 |
| 50 | 1 JULIO - 22 AL 31 JULIO 22 | 3820 | 20225261 426932 | Acta de recibo parcial No 17 | $ 120.777.381,00 | $ 24.155.476,00 | $ 7.246.643,00 | $ 96.621.905,00 |
| 51 | 1 JULIO - 22 AL 31 JULIO 22 | 3820 | 20225261 426932 | Acta de recibo parcial No 17 | $ 96.769.569,00 | $ 19.353.914,00 | $ 5.806.174,00 | $ 77.415.655,00 |
| 52 | 1 JULIO - 22 AL 31 JULIO 22 | 3820 | 20225261 426932 | Acta de recibo parcial No 17 | $ 146.247.154,00 | $ 29.249.431,00 | $ 8.774.829,00 | $ 116.997.723,00 |
| 53 | 1 JULIO - 22 AL 31 JULIO 22 | 3820 | 20225261 426932 | Acta de recibo parcial No 17 | $ 1.651.361,00 | $ 330.272,00 | $ 99.082,00 | $ 1.321.089,00 |
| 54 | 1 JULIO - 22 AL 31 JULIO 22 | 3820 | 20225261 426932 | Acta de recibo parcial No 17 | $ 945.024.607,00 | $ 189.004.921,00 | $ 56.701.476,00 | $ 756.019.686,00 |
| 55 | 1 AGOSTO -22 AL 31 AGOSTO 22 | 4088 | 20225261 605182 | Acta de recibo parcial No 18 | $ 159.926.140,00 | $ 31.985.228,00 | $ 9.595.568,00 | $ 127.940.912,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 56 | 1 AGOSTO -22 AL 31 AGOSTO 22 | 4088 | 20225261 605182 | Acta de recibo parcial No 18 | $ 60.061.747,00 | $ 12.012.349,00 | $ 3.603.705,00 | $ 48.049.398,00 |
| 57 | 1 AGOSTO -22 AL 31 AGOSTO 22 | 4088 | 20225261 605182, | Acta de recibo parcial No 18 | $ 408.630.995,00 | $ 81.726.199,00 | $ 24.517.860,00 | $ 326.904.796,00 |
| 58 | 1 AGOSTO -22 AL 31 AGOSTO 22 | 4088 | 20225261 605182 | Acta de recibo parcial No 18 | $ 2.212.232.342,00 | $ 435.120.059,00 | $ 130.536.018,00 | $ 1.777.112.283,00 |
| 60 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 69.785.902,00 | $ 13.957.180,00 | $ 4.187.154,00 | $ 55.828.722,00 |
| 61 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 20.322.962,00 | $ 4.064.592,00 | $ 1.219.378,00 | $ 16.258.370,00 |
| 62 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 4.076.786,00 | $ 815.357,00 | $ 244.607,00 | $ 3.261.429,00 |
| 63 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 754.132.798,00 | $ 150.826.560,00 | $ 45.247.968,00 | $ 603.306.238,00 |
| 64 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 4.370.064,00 | $ 874.013,00 | $ 262.204,00 | $ 3.496.051,00 |
| 65 | 1 SEPTIEMBRE -22 AL 30 SEPTIEMBRE 22 | 4395 | 20225261 846392 | Acta de recibo parcial No 19 | $ 1.789.055.336,00 | $ 309.765.409,00 | $ 107.343.320,00 | $ 1.479.289.927,00 |
| 78 | 1 OCTUBRE -22 AL 31 OCTUBRE 22 | 4653 | 20225261 989802 | Acta de recibo parcial No 20 | $ 29.900.305,00 | $ 5.980.061,00 | $ 1.794.018,00 | $ 23.920.244,00 |
| 79 | 1 OCTUBRE -22 AL 31 | 4653 | 20225261 989802 | Acta de recibo parcial No 20 | $ 36.657.592,00 | $ 7.331.518,00 | $ 2.199.456,00 | $ 29.326.074,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | OCTUBRE 22 | | | | | | | |
| 80 | 1 OCTUBRE -22 AL 31 OCTUBRE 22 | 4653 | 20225261989802 | Acta de recibo parcial No 20 | $ 4.426.791,00 | $ 885.358,00 | $ 265.607,00 | $ 3.541.433,00 |
| 81 | 1 OCTUBRE -22 AL 31 OCTUBRE 22 | 4653 | 20225261989802 | Acta de recibo parcial No 20 | $ 229.841.057,00 | $ 45.968.211,00 | $ 13.790.463,00 | $ 183.872.846,00 |
| 82 | 1 OCTUBRE -22 AL 31 OCTUBRE 22 | 4653 | 20225261989802 | Acta de recibo parcial No 20 | $ 1.285.077.049,00 | $ 234.390.971,00 | $ 77.104.623,00 | $ 1.050.686.078,00 |
| 92 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5079 | 20225262157272 | Acta de recibo parcial No 22 | $ 31.422.689,00 | $ 6.284.538,00 | $ 1.885.361,00 | $ 25.138.151,00 |
| 93 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5079 | 20225262157272 | Acta de recibo parcial No 22 | $ 13.334.966,00 | $ 2.666.993,00 | $ 800.098,00 | $ 10.667.973,00 |
| 94 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5079 | 20225262157272 | Acta de recibo parcial No 22 | $ 384.732.901,00 | $ 76.946.580,00 | $ 23.083.974,00 | $ 307.786.321,00 |
| 95 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5079 | 20225262157272 | Acta de recibo parcial No 22 | $ 2.459.322,00 | $ 491.864,00 | $ 147.559,00 | $ 1.967.458,00 |
| 84 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 155.136.682,00 | $ 31.027.336,00 | $ 9.308.201,00 | $ 124.109.346,00 |
| 85 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 21.200.590,00 | $ 4.240.118,00 | $ 1.272.035,00 | $ 16.960.472,00 |
| 86 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIE | 5141 | 20235260082182, | Acta de recibo parcial No 21 | $ 3.818.604,00 | $ 763.721,00 | $ 229.116,00 | $ 3.054.883,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | MBRE 22 | | | | | | | |
| 87 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 263.764.722,00 | $ 52.752.944,00 | $ 15.825.883,00 | $ 211.011.778,00 |
| 88 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182,00 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 2.866.054,00 | $ 573.211,00 | $ 171.963,00 | $ 2.292.843,00 |
| 89 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182,00 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 2.012.656,00 | $ 402.531,00 | $ 120.759,00 | $ 1.610.125,00 |
| 90 | 1 NOVIEMBRE -22 AL 30NOVIEMBRE 22 | 5141 | 20235260082182 | Acta de recibo parcial No 21 | $ 2.777.723.023,00 | $ 520.758.945,00 | $ 166.663.381,00 | $ 2.256.964.078,00 |
| 96 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 215.594.292,00 | $ 34.483.822,00 | $ 10.345.147,00 | $ 181.110.470,00 |
| 97 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652,00 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 82.497.734,00 | $ 13.992.253,00 | $ 4.197.676,00 | $ 68.505.481,00 |
| 98 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652,00 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 5.912.441,00 | $ 973.742,00 | $ 292.123,00 | $ 4.938.699,00 |
| 99 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652,00 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 1.061.103.740,00 | $ 175.553.516,00 | $ 52.666.055,00 | $ 885.550.224,00 |
| 100 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 2.566.517,00 | $ 343.374,00 | $ 103.012,00 | $ 2.223.143,00 |
| 101 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260197652 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 474.729.296,00 | $ 84.771.860,00 | $ 25.431.558,00 | $ 389.957.436,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 102 | 1 DICIEMBRE -22 AL 31 DICIEMBRE 22 | 5262 | 20235260 197652 | Acta de recibo parcial No 23 | $ 2.535.733.164,00 | $ 396.722.196,00 | $ 110.564.258,00 | $ 2.139.010.968,00 |
| 124 | 1 ENERO -23 AL 31 ENERO 23 | 5709 | 20235260 409462 | Acta de recibo parcial No 24 | $ 127.231.658,00 | $ 21.792.661,00 | $ 6.537.798,00 | $ 105.438.997,00 |
| 125 | 1 ENERO -23 AL 31 ENERO 23 | 5709 | 20235260 409462 | Acta de recibo parcial No 24 | $ 34.625.040,00 | $ 5.930.692,00 | $ 1.779.208,00 | $ 28.694.348,00 |
| 126 | 1 ENERO -23 AL 31 ENERO 23 | 5709 | 20235260 409462 | Acta de recibo parcial No 24 | $ 386.108.241,00 | $ 66.133.903,00 | $ 19.840.171,00 | $ 319.974.338,00 |
| 127 | 1 ENERO -23 AL 31 ENERO 23 | 5709 | 20235260 409462 | Acta de recibo parcial No 24 | $ 12.999.275,00 | $ 2.226.559,00 | $ 667.968,00 | $ 10.772.716,00 |
| 128 | 1 ENERO -23 AL 31 ENERO 23 | 5709 | 20235260 409462 | Acta de recibo parcial No 24 | $ 928.129.519,00 | $ 167.183.316,00 | $ 5.793.374,00 | $ 760.946.203,00 |
| 135 | 1 FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | 5973 | 20235260 551562 | Acta de recibo parcial No 25 | $ 70.174.122,00 | $ 11.766.966,00 | $ 3.530.090,00 | $ 58.407.156,00 |
| 136 | 1 FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | 5973 | 20235260 551562 | Acta de recibo parcial No 25 | $ 36.039.832,00 | $ 6.043.246,00 | $ 1.812.974,00 | $ 29.996.586,00 |
| 137 | 1 FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | 5973 | 20235260 551562 | Acta de recibo parcial No 25 | $ 217.962.178,00 | $ 36.548.424,00 | $ 10.964.527,00 | $ 181.413.754,00 |
| 138 | 1 FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | 5973 | 20235260 551562 | Acta de recibo parcial No 25 | $ 3.016.217,00 | $ 505.767,00 | $ 151.730,00 | $ 2.510.450,00 |
| 139 | 1 FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | 5973 | 20235260 551562 | Acta de recibo parcial No 25 | $ 58.214.269,00 | $ 9.761.509,00 | $ 2.928.453,00 | $ 48.452.760,00 |
| 140 | 1 | 5973 | 20235260 | Acta de | $ 1.036.130.779,00 | $ | $ | $ 888.694.521,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | FEBRERO -23 AL 28 FEBRERO 23 | | 551562 | recibo parcial No 25 | | 147.436.258,00 | 28.647.642,00 | |
| 150 | 1 MARZO -23 AL 31 MARZO 23 | 6344 | 20235260 760492, | Acta de recibo parcial No 26 | $ 118.620.855,00 | $ 19.774.841,00 | $ 5.932.452,00 | $ 98.846.014,00 |
| 151 | 1 MARZO -23 AL 31 MARZO 23 | 6344 | 20235260 760492 | Acta de recibo parcial No 26 | $ 52.926.958,00 | $ 8.823.256,00 | $ 2.646.977,00 | $ 44.103.702,00 |
| 152 | 1 MARZO -23 AL 31 MARZO 23 | 6344 | 20235260 760492 | Acta de recibo parcial No 26 | $ 385.710.596,00 | $ 64.300.378,00 | $ 19.290.113,00 | $ 321.410.218,00 |
| 153 | 1 MARZO -23 AL 31 MARZO 23 | 6344 | 20235260 760492 | Acta de recibo parcial No 26 | $ 846.735,00 | $ 141.156,00 | $ 42.347,00 | $ 705.579,00 |
| 154 | 1 MARZO -23 AL 31 MARZO 23 | 6344 | 20235260 760492 | Acta de recibo parcial No 26 | $ 564.394.928,00 | $ 75.624.222,00 | $ 17.952.355,00 | $ 488.770.706,00 |
| 169 | 1 ABRIL -23 AL 30 ABRIL 23 | 6609 | 20235260 963342 | Acta de recibo parcial No 27 | $ 38.845.505,00 | $ 6.446.401,00 | $ 1.933.920,00 | $ 32.399.104,00 |
| 171 | 1 ABRIL -23 AL 30 ABRIL 23 | 6609 | 20235260 963342 | Acta de recibo parcial No 27 | $ 25.914.927,00 | $ 4.300.575,00 | $ 1.290.173,00 | $ 21.614.352,00 |
| 173 | 1 ABRIL -23 AL 30 ABRIL 23 | 6609 | 20235260 963342 | Acta de recibo parcial No 27 | $ 501.349.314,00 | $ 83.198.785,00 | $ 24.959.635,00 | $ 418.150.529,00 |
| 175 | 1 ABRIL -23 AL 30 ABRIL 23 | 6609 | 20235260 963342 | Acta de recibo parcial No 27 | $ 61.747.550,00 | $ 7.700.436,00 | $ 2.310.131,00 | $ 54.047.114,00 |
| 177 | 1 ABRIL -23 AL 30 ABRIL 23 | 6609 | 20235260 963342 | Acta de recibo parcial No 27 | $ 4.469.422.377,00 | $ 737.419.099,00 | $ 106.601.383,00 | $ 3.732.003.278,00 |
| 186 | 1 MAYO -23 AL 31 MAYO 23 | 6755 | SIGP-2408 | Acta de recibo parcial No 28 | $ 69.424.322,00 | $ 12.009.466,00 | $ 3.602.840,00 | $ 57.414.856,00 |
| 188 | 1 MAYO -23 AL 31 MAYO 23 | 6755 | SIGP-2408 | Acta de recibo parcial No 28 | $ 73.343.409,00 | $ 12.687.414,00 | $ 3.806.224,00 | $ 60.655.995,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 190 | 1 MAYO -23 AL 31 MAYO 23 | 6755 | SIGP-2408 | Acta de recibo parcial No 28 | $ 159.459.446,00 | $ 27.584.320,00 | $ 8.275.296,00 | $ 131.875.126,00 |
| 192 | 1 MAYO -23 AL 31 MAYO 23 | 6755 | SIGP-2408 | Acta de recibo parcial No 28 | $ 39.090.192,00 | $ 5.443.554,00 | $ 1.633.066,00 | $ 33.646.638,00 |
| 194 | 1 MAYO -23 AL 31 MAYO 23 | 6755 | SIGP-2408 | Acta de recibo parcial No 28 | $ 4.231.575.063,00 | $ 732.005.061,00 | $ 201.325.073,00 | $ 3.499.570.002,00 |
| 197 | 1 JUNIO - 23 AL 30 JUNIO 23 | 6921 | SIGP-2867 | Acta de recibo parcial No 29 | $ 68.391.467,00 | $ 11.820.472,00 | $ 3.546.142,00 | $ 56.570.995,00 |
| 199 | 1 JUNIO - 23 AL 30 JUNIO 23 | 6921 | SIGP-2867 | Acta de recibo parcial No 29 | $ 8.130.848,00 | $ 1.405.299,00 | $ 421.590,00 | $ 6.725.549,00 |
| 201 | 1 JUNIO - 23 AL 30 JUNIO 23 | 6921 | SIGP-2867 | Acta de recibo parcial No 29 | $ 178.767.289,00 | $ 30.897.331,00 | $ 9.269.199,00 | $ 147.869.958,00 |
| 203 | 1 JUNIO - 23 AL 30 JUNIO 23 | 6921 | SIGP-2867 | Acta de recibo parcial No 29 | $ 190.642.211,00 | $ 26.479.863,00 | $ 7.943.959,00 | $ 164.162.348,00 |
| 206 | 1 JUNIO - 23 AL 30 JUNIO 23 | 6921 | SIGP-2867 | Acta de recibo parcial No 29 | $ 3.979.567.098,00 | $ 687.810.406,00 | $ 193.346.669,00 | $ 3.291.756.692,00 |
| 209 | 1 JULIO - 23 AL 31 JULIO 23 | 7163 | SIGP-3400 | Acta de recibo parcial No 30 | $ 19.950.191,00 | $ 4.716.097,00 | $ 1.414.829,00 | $ 15.234.094,00 |
| 213 | 1 JULIO - 23 AL 31 JULIO 23 | 7163 | SIGP-3400 | Acta de recibo parcial No 30 | $ 14.638.922,00 | $ 2.989.399,00 | $ 896.820,00 | $ 11.649.523,00 |
| 217 | 1 JULIO - 23 AL 31 JULIO 23 | 7163 | SIGP-3400 | Acta de recibo parcial No 30 | $ 199.151.610,00 | $ 38.245.953,00 | $ 11.473.786,00 | $ 160.905.657,00 |
| 221 | 1 JULIO - 23 AL 31 JULIO 23 | 7163 | SIGP-3400 | Acta de recibo parcial No 30 | $ 150.900.813,00 | $ 32.748.156,00 | $ - | $ 118.152.657,00 |
| 228 | 1 Agosto - 23 AL 31 Agosto 23 | 7481 | SIGP-3833 | Acta de recibo parcial No 31 | $ 34.931.715,00 | $ 6.149.249,00 | $ 1.844.775,00 | $ 28.782.466,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 232 | 1 Agosto - 23 AL 31 Agosto 23 | 7481 | SIGP-3833 | Acta de recibo parcial No 31 | $ 5.102.957,00 | $ 999.829,00 | $ 299.949,00 | $ 4.103.128,00 |
| 236 | 1 Agosto - 23 AL 31 Agosto 23 | 7481 | SIGP-3833 | Acta de recibo parcial No 31 | $ 69.195.714,00 | $ 11.454.221,00 | $ 3.436.266,00 | $ 57.741.493,00 |
| 238 | 1 Agosto - 23 AL 31 Agosto 23 | 7481 | SIGP-3833 | Acta de recibo parcial No 31 | $ 245.426.491,00 | $ 41.756.026,00 | $ 12.526.808,00 | $ 203.670.465,00 |
| 242 | 1 Agosto - 23 AL 31 Agosto 23 | 7481 | SIGP-3833 | Acta de recibo parcial No 31 | $ 133.001.833,00 | $ 21.822.639,00 | $ - | $ 111.179.194,00 |
| 251 | 1 Septiembre -23 AL 30 Septiembre 23 | 7722 | SIGP-4294 | Acta de recibo parcial No 32 | $ 152.887.134,00 | $ 26.792.181,00 | $ 8.037.654,00 | $ 126.094.953,00 |
| 255 | 1 Septiembre -23 AL 30 Septiembre 23 | 7722 | SIGP-4294 | Acta de recibo parcial No 32 | $ 20.998.429,00 | $ 4.191.071,00 | $ 1.257.321,00 | $ 16.807.358,00 |
| 259 | 1 Septiembre -23 AL 30 Septiembre 23 | 7722 | SIGP-4294 | Acta de recibo parcial No 32 | $ 2.070.509,00 | $ 342.358,00 | $ 102.707,00 | $ 1.728.151,00 |
| 261 | 1 Septiembre -23 AL 30 Septiembre 23 | 7722 | SIGP-4294 | Acta de recibo parcial No 32 | $ 128.014.101,00 | $ 28.015.757,00 | $ 8.404.727,00 | $ 99.998.344,00 |
| 265 | 1 Septiembre -23 AL 30 Septiembre 23 | 7722 | SIGP-4294 | Acta de recibo parcial No 32 | $ 8.333.916.219,00 | $ 1.409.202.628,00 | $ 419.256.094,00 | $ 6.924.713.591,00 |
| 275 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 64.585.654,00 | $ 9.694.267,00 | $ 2.908.280,00 | $ 54.891.387,00 |
| 280 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 30.832.954,00 | $ 4.539.480,00 | $ 1.361.844,00 | $ 26.293.474,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 285 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 2.648.677,00 | $ 436.621,00 | $ 130.986,00 | $ 2.212.056,00 |
| 287 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 5.005.294,00 | $ 825.097,00 | $ 247.529,00 | $ 4.180.197,00 |
| 289 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 304.781.581,00 | $ 46.900.705,00 | $ 14.070.212,00 | $ 257.880.876,00 |
| 294 | 1 Octubre -23 AL 31 Octubre 23 | 8054 | SIGP-4953 | Acta de recibo parcial No 33 | $ 927.437.195,00 | $ 101.576.851,00 | $ 26.186.872,00 | $ 825.860.344,00 |
| 305 | 1 Noviembre -23 AL 30 Noviembre 23 | 8429 | SIGP-531 | Acta de recibo parcial No 34 | $ 29.550.505,00 | $ 4.871.586,00 | $ 1.461.476,00 | $ 24.678.919,00 |
| 307 | 1 Noviembre -23 AL 30 Noviembre 23 | 8429 | SIGP-531 | Acta de recibo parcial No 34 | $ 17.224.738,00 | $ 2.839.606,00 | $ 851.882,00 | $ 14.385.132,00 |
| 309 | 1 Noviembre -23 AL 30 Noviembre 23 | 8429 | SIGP-531 | Acta de recibo parcial No 34 | $ 317.515.898,00 | $ 52.344.491,00 | $ 15.703.347,00 | $ 265.171.407,00 |
| 311 | 1 Noviembre -23 AL 30 Noviembre 23 | 8429 | SIGP-531 | Acta de recibo parcial No 34 | $ 2.532.304.877,00 | $ 417.464.921,00 | $ 113.377.535,00 | $ 2.114.839.956,00 |
| 314 | 1 Diciembre -23 AL 31 Diciembre 23 | 8445 | SIGP-532 | Acta de recibo parcial No 35 | $ 32.365.154,00 | $ 5.327.101,00 | $ 1.598.130,00 | $ 27.038.053,00 |
| 316 | 1 Diciembre -23 AL 31 Diciembre 23 | 8445 | SIGP-532 | Acta de recibo parcial No 35 | $ 3.128.257,00 | $ 514.891,00 | $ 154.467,00 | $ 2.613.366,00 |
| 318 | 1 Diciembre -23 AL 31 Diciembre 23 | 8445 | SIGP-532 | Acta de recibo parcial No 35 | $ 585.405.234,00 | $ 96.354.023,00 | $ 28.906.207,00 | $ 489.051.211,00 |
| 320 | 1 Diciembre -23 AL 31 | 8445 | SIGP-532 | Acta de recibo parcial | $ 2.393.263,00 | $ 393.916,00 | $ 118.175,00 | $ 1.999.347,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | Diciembre 23 | | | No 35 | | | | |
| 322 | 1 Diciembre -23 AL 31 Diciembre 23 | 8445 | SIGP-532 | Acta de recibo parcial No 35 | $ 903.857.465,00 | $ 148.769.259,00 | $ 21.485.732,00 | $ 755.088.206,00 |
| 325 | 1 ENERO -24 AL 31 ENERO 24 | 8598 | SIGP-927 | Acta de recibo parcial No 36 | $ 47.207.516,00 | $ 7.775.445,00 | $ 2.332.633,00 | $ 39.432.071,00 |
| 327 | 1 ENERO -24 AL 31 ENERO 24 | 8598 | SIGP-927 | Acta de recibo parcial No 36 | $ 21.068.652,00 | $ 3.470.171,00 | $ 1.041.051,00 | $ 17.598.481,00 |
| 329 | 1 ENERO -24 AL 31 ENERO 24 | 8598 | SIGP-927 | Acta de recibo parcial No 36 | $ 1.402.997.470,00 | $ 231.084.589,00 | $ 69.325.377,00 | $ 1.171.912.881,00 |
| 331 | 1 ENERO -24 AL 31 ENERO 24 | 8598 | SIGP-927 | Acta de recibo parcial No 36 | $ 1.601.901,00 | $ 263.846,00 | $ 79.154,00 | $ 1.338.055,00 |
| 333 | 1 ENERO -24 AL 31 ENERO 24 | 8598 | SIGP-927 | Acta de recibo parcial No 36 | $ 1.309.322.195,00 | $ 215.655.543,00 | $ 55.896.439,00 | $ 1.093.666.652,00 |
| 337 | 1 FEBRERO -24 AL 29 FEBRERO 24 | 8754 | SIGP-1283 | Acta de recibo parcial No 37 | $ 32.945.024,00 | $ 5.412.798,00 | $ 1.623.840,00 | $ 27.532.226,00 |
| 339 | 1 FEBRERO -24 AL 29 FEBRERO 24 | 8754 | SIGP-1283 | Acta de recibo parcial No 37 | $ 15.267.670,00 | $ 2.508.446,00 | $ 752.534,00 | $ 12.759.224,00 |
| 341 | 1 FEBRERO -24 AL 29 FEBRERO 24 | 8754 | SIGP-1283 | Acta de recibo parcial No 37 | $ 28.442.113,00 | $ 4.672.980,00 | $ 1.401.894,00 | $ 23.769.133,00 |
| 343 | 1 FEBRERO -24 AL 29 FEBRERO 24 | 8754 | SIGP-1283 | Acta de recibo parcial No 37 | $ 82.801.166,00 | $ 13.604.058,00 | $ 4.081.217,00 | $ 69.197.108,00 |
| 345 | 1 FEBRERO -24 AL 29 FEBRERO 24 | 8754 | SIGP-1283 | Acta de recibo parcial No 37 | $ 2.183.429.472,00 | $ 358.732.893,00 | $ 101.818.011,00 | $ 1.824.696.579,00 |

STEST
**202634600008386**
Información Pública

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 348 | 1 MARZO -24 AL 31 MARZO 24 | 8864 | SIGP-1751 | Acta de recibo parcial No 38 | $ 5.025.609,00 | $ 827.184,00 | $ 248.155,00 | $ 4.198.425,00 |
| 350 | 1 MARZO -24 AL 31 MARZO 24 | 8864 | SIGP-1751 | Acta de recibo parcial No 38 | $ 232.697.854,00 | $ 38.300.605,00 | $ 11.490.181,00 | $ 194.397.249,00 |
| 352 | 1 MARZO -24 AL 31 MARZO 24 | 8864 | SIGP-1751 | Acta de recibo parcial No 38 | $ 115.731.819,00 | $ 19.048.730,00 | $ - | $ 96.683.089,00 |
| 354 | 1 ABRIL - 24 AL 30 ABRIL 2024 | 9130 | SIGP-2262 | Acta de recibo parcial No 39 | $ 3.843.079,00 | $ 632.985,00 | $ 189.896,00 | $ 3.210.094,00 |
| 356 | 1 ABRIL - 24 AL 30 ABRIL 2024 | 9130 | SIGP-2262 | Acta de recibo parcial No 39 | $ 31.779.086,00 | $ 5.234.263,00 | $ 1.570.279,00 | $ 26.544.823,00 |
| 358 | 1 ABRIL - 24 AL 30 ABRIL 2024 | 9130 | SIGP-2262 | Acta de recibo parcial No 39 | $ 4.357.450,00 | $ 717.706,00 | $ 215.312,00 | $ 3.639.744,00 |
| 360 | 1 ABRIL - 24 AL 30 ABRIL 2024 | 9130 | SIGP-2262 | Acta de recibo parcial No 39 | $ 237.011.476,00 | $ 39.037.632,00 | $ 11.711.290,00 | $ 197.973.844,00 |
| 362 | 1 ABRIL - 24 AL 30 ABRIL 2024 | 9130 | SIGP-2262 | Acta de recibo parcial No 39 | $ 2.074.708.328,00 | $ 341.720.588,00 | $ 70.592.375,00 | $ 1.732.987.740,00 |
| 365 | 1 MAYO - 24 AL 31 MAYO 2024 | 9250 | SIGP-2544 | Acta de recibo parcial No 40 | $ 550.887.150,00 | $ 90.509.606,00 | $ 27.152.882,00 | $ 460.377.544,00 |
| 367 | 1 MAYO - 24 AL 31 MAYO 2024 | 9250 | SIGP-2544 | Acta de recibo parcial No 40 | $ 3.204.072.340,00 | $ 526.422.379,00 | $ 150.988.326,00 | $ 2.677.649.961,00 |
| 370 | 1 JUNIO - 24 AL 30 JUNIO 2024 | 9485 | SIGP-3055 | Acta de recibo parcial No 41 | $ 34.349.611,00 | $ 5.641.619,00 | $ 1.692.486,00 | $ 28.707.992,00 |
| 372 | 1 JUNIO - 24 AL 30 JUNIO 2024 | 9485 | SIGP-3055 | Acta de recibo parcial No 41 | $ 5.362.999,00 | $ 880.825,00 | $ 264.248,00 | $ 4.482.174,00 |
| 374 | 1 JUNIO - 24 AL 30 JUNIO 2024 | 9485 | SIGP-3055 | Acta de recibo parcial No 41 | $ 463.016.589,00 | $ 76.046.374,00 | $ 22.813.912,00 | $ 386.970.215,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| 376 | 1 JUNIO - 24 AL 30 JUNIO 2024 | 9485 | SIGP-3055 | Acta de recibo parcial No 41 | $ 3.912.171.348,00 | $ 630.895.812,00 | $ 178.792.816,00 | $ 3.281.275.536,00 |
| 381 | 1 JULIO - 24 AL 31 JULIO 2024 | 9628 | SIGP-3484 | Acta de recibo parcial No 42 | $ 231.186.028,00 | $ 37.241.984,00 | $ 11.172.595,00 | $ 193.944.044,00 |
| 383 | 1 JULIO - 24 AL 31 JULIO 2024 | 9628 | SIGP-3484 | Acta de recibo parcial No 42 | $ 24.963.225,00 | $ 4.021.350,00 | $ 1.206.405,00 | $ 20.941.875,00 |
| 385 | 1 JULIO - 24 AL 31 JULIO 2024 | 9628 | SIGP-3484 | Acta de recibo parcial No 42 | $ 3.809.434,00 | $ 613.666,00 | $ 184.100,00 | $ 3.195.768,00 |
| 387 | 1 JULIO - 24 AL 31 JULIO 2024 | 9628 | SIGP-3484 | Acta de recibo parcial No 42 | $ 323.333.590,00 | $ 52.086.125,00 | $ 15.625.838,00 | $ 271.247.465,00 |
| 389 | 1 JULIO - 24 AL 31 JULIO 2024 | 9628 | SIGP-3484 | Acta de recibo parcial No 42 | $ 3.881.289.187,00 | $ 625.240.684,00 | $ 176.833.958,00 | $ 3.256.048.503,00 |
| 392 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9715 | SIGP-3762 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 37.253.991,00 | $ 5.934.118,00 | $ 1.780.235,00 | $ 31.319.873,00 |
| 394 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9715 | SIGP-3762 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 25.099.064,00 | $ 3.997.983,00 | $ 1.199.395,00 | $ 21.101.081,00 |
| 396 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9715 | SIGP-3762 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 3.845.220,00 | $ 612.498,00 | $ 183.749,00 | $ 3.232.722,00 |
| 398 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9715 | SIGP-3762 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 633.848.378,00 | $ 100.964.511,00 | $ 30.289.353,00 | $ 532.883.867,00 |
| 400 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9715 | SIGP-3762 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 1.124.363.010,00 | $ 179.097.661,00 | $ 35.741.249,00 | $ 945.265.349,00 |
| 403 | 1 AGOSTO -24 AL 31 AGOSTO 2024 | 9794 | SIGP-3921 | Acta de recibo parcial No 43 | $ 3.493.729.150,00 | $ 556.509.520,00 | $ 166.952.856,00 | $ 2.937.219.630,00 |
| 405 | 1 SEPTIEMBRE -24 | 10007 | SIGP-4314 | Acta de recibo parcial | $ 4.075.639,00 | $ 649.810,00 | $ 194.943,00 | $ 3.425.829,00 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | | | | CONCEPTO | VALOR BRUTO | ANTICIPO | OTROS DESCUENTOS | VALOR NETO FACTURADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Periodo del acta | No. ORDEN DE PAGO y AÑO | No. Radicado Corresp | | | AMORTIZACIÓN | | |
| | AL 30 SEPTIEMBRE 2024 | | | No 44 | | | | |
| 407 | 1 SEPTIEMBRE -24 AL 30 SEPTIEMBRE 2024 | 10007 | SIGP-4314 | Acta de recibo parcial No 44 | $ 1.389.505,00 | $ 221.539,00 | $ 66.462,00 | $ 1.167.966,00 |
| 409 | 1 SEPTIEMBRE -24 AL 30 SEPTIEMBRE 2024 | 10007 | SIGP-4314 | Acta de recibo parcial No 44 | $ 294.243.284,00 | $ 49.883.878,00 | $ 14.965.164,00 | $ 244.359.406,00 |
| 411 | 1 SEPTIEMBRE -24 AL 30 SEPTIEMBRE 2024 | 10007 | SIGP-4314 | Acta de recibo parcial No 44 | $ 4.828.760.612,00 | $ 769.592.838,00 | $ 220.685.758,00 | $ 4.059.167.774,00 |
| 414 | 1 OCTUBRE -24 AL 31 OCTUBRE 2024 | 10118 | SIGP-4823 | Acta de recibo parcial No 45 | $ 66.999.412,00 | $ 10.659.352,00 | $ 3.197.805,00 | $ 56.340.060,00 |
| 416 | 1 OCTUBRE -24 AL 31 OCTUBRE 2024 | 10118 | SIGP-4823 | Acta de recibo parcial No 45 | $ 15.462.606,00 | $ 2.460.042,00 | $ 738.013,00 | $ 13.002.564,00 |
| 418 | 1 OCTUBRE -24 AL 31 OCTUBRE 2024 | 10118 | SIGP-4823 | Acta de recibo parcial No 45 | $ 666.519.060,00 | $ 106.040.648,00 | $ 31.812.194,00 | $ 560.478.412,00 |
| 420 | 1 OCTUBRE -24 AL 31 OCTUBRE 2024 | 10118 | SIGP-4823 | Acta de recibo parcial No 45 | $ 4.815.626.239,00 | $ 741.904.845,00 | $ 202.953.291,00 | $ 4.073.721.394,00 |
| 424 | 1 NOVIEMBRE -24 AL 30 NOVIEMBRE 2024 | 10507 | SIGP-382 | Acta de recibo parcial No 46 | $ 1.944.778.021,00 | $ 309.531.098,00 | $ 74.588.149,00 | $ 1.635.246.923,00 |
| **TOTALES** | | | | | $ 105.336.873.084 | $ 17.985.782.734 | $ 5.002.710.483 | $ 120.535.276.993 |

11. De igual manera para el contrato de obra **IDU-1647-2020**, se suscribieron las siguientes actas desde el inicio del contrato:

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | OBJETO Y/O MODIFICACIÓN | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Acta No.1 | Inicio del contrato | 26 DE ENERO 2021 |
| Acta No.2-3 | Recibo parcial No 1 | 05 DE MAYO DE 2021 |
| Acta No.4-5 | Recibo parcial No 2 | 05 DE MAYO DE 2021 |
| Acta No.6-7 | Recibo parcial No 3 | 05 DE JUNIO DE 2021 |
| Acta No.8-9 | Recibo parcial No 4 | 06 DE JULIO DE 2021 |
| Acta No.10-11 | Recibo parcial No 5 | 06 DE JULIO DE 2021 |
| Acta No.12 | Recibo parcial No 6 | 05 DE AGOSTO DE 2021 |
| Acta No.13 | ACTA DE CAMBIO DE ETAPA | 31 DE AGOSTO 2021 |
| Acta No.14 | ACTA DE ANTICIPO | 1 DE SEPTIEMBRE 2021 |
| Acta No.15 | ACTA DE FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS | 11 DICIEMBRE 2022 |
| Acta No.16 | ACTA DE FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS | 29-dic-22 |
| Acta No.17-18-19 | Recibo parcial No 7 | 10-feb-22 |
| Acta No.20-21 | Recibo parcial No 8 | 10-feb-22 |
| Acta No.22-23 | Recibo parcial No 9 | 10-feb-22 |
| Acta No.24-25 | Recibo parcial No 10 | 10-feb-22 |
| Acta No.26 | Recibo parcial No 11 | 10-feb-22 |
| Acta No.27-28 | Recibo parcial No 12 | 7-mar-22 |
| Acta No.29 | ACTA DE FIJACION DE PRECIOS NO PREVISTOS | 24-mar-22 |
| Acta No30-31-32-33 | Recibo parcial No 13 | 4-abr-22 |
| Acta No.34-35-36-37-38 | Recibo parcial No 14 | 4-may-22 |
| Acta No.39-40-41-42-43-44 | Recibo parcial No 15 | 4-jun-22 |
| Acta No.45-46-47-48-49 | Recibo parcial No 16 | 10-jun-22 |
| Acta No.50-51-52-53-54 | Recibo parcial No 17 | 10-ago-22 |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | OBJETO Y/O MODIFICACIÓN | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Acta No.55-56-57-58-59 | Recibo parcial No 18 | 10-sep-22 |
| Acta No.60-61-62-63-64-65-66-67-68- 69-70-71-72-73-74-75-76-77 | Recibo parcial No 19 | 10-oct-22 |
| Acta No. 78-79-80-81-82-83 | Recibo parcial No 20 | 10-nov-22 |
| Acta No. 84-85-86-87-88-89-90-91 | Recibo parcial No 21 | 10-dic-22 |
| Acta No. 92-93-94-95 | Recibo parcial No 22 | 10-dic-22 |
| Acta No. 96-97-98-99-100-101 102- 103- 104- 105- 106- 107- 108- 109- 110- 111- 112- 113- 114- 115- 116- 117- 118- 119- 120- 121- 122- 123 | Recibo parcial No 23 | 10-feb-23 |
| Acta No. 124-125-126-127-128-129- 130-131-132-133-134 | Recibo parcial No 24 | 10-mar-23 |
| Acta No. 135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149 | Recibo parcial No 25 | 10-abr-23 |
| Acta No. 150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167 | Recibo parcial No 26 | 10-may-23 |
| Acta No. 168 | ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS | |
| Acta No. 169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185 | Recibo parcial No 27 | 7-jun-23 |
| Acta No. 186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196 | Recibo parcial No 28 | 7-jul-23 |
| Acta No. 197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208 | Recibo parcial No 29 | 9-ago-23 |
| Acta No. 209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227 | Recibo parcial No 30 | 7-sep-23 |
| Acta No. 228-229230-231-232-233- 234-235-236-237-238-239-240-241- 242-243-244-245-246-247-248 | Recibo parcial No 31 | 9-oct-23 |
| Acta No. 249 | ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS | 6-oct-23 |
| Acta No. 250 | ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS | 31-oct-23 |
| Acta No. 251--252-253- 254-255-256- 257-258-259-260-261-262- 263-264- 265-266 | Recibo parcial No 32 | 8-nov-23 |
| Acta No. 275-280-285-287-289-294 | Recibo parcial No 32 | Dic-24 |
| Acta No 305-307-309-311 | Recibo Parcial No.34 | Dic-24 |
| Acta No\| 314-316-318-320-322 | Recibo Parcial No.35 | Feb-24 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| ACTA | OBJETO Y/O MODIFICACIÓN | FECHA DE SUSCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| Acta No 325-327-329-331-333 | Recibo Parcial No.36 | Feb-24 |
| Acta No 337-339-341-343-345 | Recibo parcial 37 | Mar -24 |
| Acta No 348-350-352 | Recibo Parcial No.38 | Abr-24 |
| Acta No.354, 356, 358 y 360 | Recibo Parcial No.39 | May-24 |
| Acta No. 365 y 367 | Recibo Parcial No.40 | Jun-24 |
| Acta No.370, 372, 374 y 376 | Recibo Parcial No.41 | Jul-24 |
| Acta No. 381, 383, 385, 387 y 389 | Recibo Parcial No.42 | Ago-24 |
| Acta No. 392, 394, 396, 398, 400 y 403 | Recibo Parcial No.43 | Sep-24 |
| Acta No. 405, 407, 409 y 411 | Recibo Parcial No.44 | Oct-24 |
| Acta No. 414, 416, 418 y 420 | Recibo Parcial No.45 | Nov-24 |
| Acta No.424 | Recibo Parcial No.46 | Dic-24 |

12. Que mediante **Resolución No. 810 del 9 de mayo de 2025** se declaró la caducidad del contrato IDU 1647-2020 y se ordenó su terminación anticipada. Dicha decisión fue confirmada por la **Resolución No. 1215 del 19 de junio 2025**, notificada al contratista y su garante en audiencia del 19 de junio de 2025, quedando en firme desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, es decir, el 20 de junio de 2025.

13. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad se impuso la cláusula penal pecuniaria al contratista como se indica a continuación:

| DESCRIPCIÓN | | |
|---|---|---|
| **No. RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO** | **No. RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL RECURSO** | **VALOR SANCIÓN** |
| Resolución 810 del 09 de mayo de 2025 | 1215 del 19 de junio de 2025 | $14,698,225,677 |

14. Que el valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($14.698.225677) M/CTE** por concepto de cláusula penal pecuniaria fue cancelado por las aseguradoras como se indica a continuación:

*¨El 18 de julio de 2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con NIT No. 899.999.081-6, recibió en la cuenta de ahorros de Banco Occidente N° 256853557, un recaudo en linea con cheque con referencia 1 "8600024002 LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS" y referencia 2 "164720209" por OCHO MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS, CON OCHENTA Y CINCO*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*CENTAVOS M/CTE. ($8.507.333.021,85), el cual fue registrado en el sistema financiero Stone, tal como se evidencia en la nota N° 3965-5007 "SANCIÓN CTO DE OBRA No. 1647 DE 2020 SEGÚN RESOLUCIÓN 1215 DE 2025 Y 810 DE 2025 RADICADO 202510500012156 (57.88% LA PREVISORA)".*

*El 01/08/2025, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificado con NIT No. 899.999.081-6, recibió en la cuenta de ahorros de Banco Occidente N° 256853557, una transferencia con referencia: Berkley Seguros por SEIS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. ($6.190.892.655,15), el cual fue registrado en el sistema financiero Stone, tal como se evidencia en la nota N° 3965-5008"SANCIÓN CTO DE OBRA No. 1647 DE 2020 SEGÚN RESOLUCIÓN 1215 DE 2025 Y 810 DE 2025 RADICADO 202510500012156 (42.12% BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A)".*

15. Que la fecha de terminación del plazo contractual, incluidas las modificaciones, estaba prevista para el 28 de febrero de 2030. No obstante, como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato, su terminación efectiva se produjo el 20 de junio de 2025.

16. Que el plazo inicial del contrato, como ya se indicó, se pactó en 83 meses, la etapa de Preconstrucción tuvo una duración de 7 meses y 6 días; la etapa de Construcción tenía como fecha prevista de terminación el 28 de febrero de 2025 conforme a la modificación No.21, no obstante, para dicha fecha no se cumplió la condición requerida para la suscripción del Acta de Finalización de esta etapa y, al momento de la declaratoria de caducidad, el contrato se encontraba consumiendo el plazo de la etapa de mantenimiento.

17. Que el 1 de agosto de 2025 se adelantó la toma de posesión de las obras, suscrita entre; JHULIANA ANDREA SARMIENTO GARCÍA en su condición de Representante de la interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H; ISIS PAOLA DÍAZ MUÑOZ, Directora Técnica de Construcciones – IDU en condición de supervisora del contrato de interventoría y NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, Subdirector General de Infraestructura – IDU en condición de ordenador del gasto.

18. Que durante el desarrollo del contrato fueron adelantados los siguientes Procesos Administrativos Sancionatorios:

| TIPO | PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO (PAS) | VALOR | ESTADO GENERAL |
|---|---|---|---|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | |
|---|---|---|---|
| MULTA | 1. NO ACTUALIZACION DE POLIZAS Y SU ENTREGA DE LAS PÓLIZAS 2. FALTA DE ARQUEÓLOGO EN SITIO DE OBRAS | $ 950.400.000 | Por medio de la Resolución 990 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |
| MULTA | NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACION ESTRATEGICA | $ 1.001.000.000 | Por medio de la Resolución 989 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |
| MULTA | 1. NO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍO, AL NO OBTENER DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA (90%) DE LOS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS APÉNDICES A Y F DEL CONTRATO DE OBRA DURANTE TRES (3) PERÍODOS CONSECUTIVOS (DICIEMBRE DE 2023, ENERO Y FEBRERO DE 2024). 2. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS POR LA FALTA DE EJECUCIÓN DEL CORRECTIVO. | $ 1.092.000.000 | Por medio de la Resolución 1056 del 09.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |
| MULTA | PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS | $ 1.267.500.000 | Por medio de la Resolución 421 del 12.02.2026 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |
| MULTA | NO ENTREGA DE INFORMACION AL INTERVENTOR Y/O AL IDU informe mensual SST N°35 - informe mensual SST N°36 | $ 300.300.000 | Por medio de la Resolución 441 del 17.02.2026 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |
| MULTA | NO HA REALIZADO UN DEBIDO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD GENERADOS EN LOS SITIOS EN DONDE SE DESARROLLAN LOS TRABAJOS. | $ 585.000.000 | Por medio de la Resolución 991 del 04.06.2025 se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | |
|---|---|---|---|
| CLÁUSULA PENAL | NO ESTAR DESARROLLANDO LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES CONTRATADAS CON LA OPORTUNIDAD REQUERIDA PARA LOGRAR LA CONSECUSIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN EL PLAZO PACTADO. (desatenciones en torno a la ejecución contractual de obra y financiera, la falta de personal, acreditación del pago de salarios y prestaciones del personal, la gestión e implementación de PMT, el pago de proveedores y la falta de legalización oportuna del anticipo). | $ 113.696.184 | Por medio de la Resolución 494 del 23/02/2026, se declaró la terminación y cierre de la actuación administrativa por superación de los hechos. |

19. Que a la fecha, se tiene la siguiente relación de reclamaciones judiciales, de conformidad con el correo electrónico de la Dirección Técnica de Gestión Judicial de fecha 9 de marzo de 2026, el cual indica:

*"(...) se ratifica sobre la información de las conciliaciones bajo Radicado EN-2025-534794 y E2025-2025-540376 las cuales fueron declaradas fallidas tal como se informó el pasado 26 de enero de 2026.*

*Sin embargo, si bien a la fecha no se cuenta con admisión de alguna controversia enlistadas a continuación, se relaciona la particularidad frente a cada una de ellas de las cuales la DTGJ conoce a la fecha:*

***ACCIONES JUDICIALES - CONTRATISTA:***

- *El día 27 de febrero de 2026 el contratista presenta al IDU demanda radicada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca bajo radicado 25000233600020260009400, por la cual se pretende la liquidación del contrato y se acompaña de medidas cautelares. (Se adjunta link).*

*https://drive.google.com/drive/folders/1rZ5WLDRtQiC39pi6zaMv0NGn8OKJYq_0?usp=sharing*

- *En atención a las conciliaciones referidas, se realiza la búsqueda de eventuales demandas radicadas, por lo cual se evidencia la existencia de una de ellas bajo radicado 11001334306120260000600 cuyas pretensiones se sintetizan en la nulidad de los actos administrativos proferidos en virtud del Proceso Administrativo Sancionatorio, y que adicionalmente, la acción contractual se acompaña de escrito de medidas cautelares. (Se adjunta link).*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*https://drive.google.com/drive/folders/1lR8oHJGzk-4dO230d5dEMePAZvQArStj?usp=drive_link*

***ACCIONES JUDICIALES - ASEGURADORA:***

- *El día 27 de febrero de 2026 el Dr. Ricardo Vélez Ochoa traslada de manera anticipada demanda de controversias contractuales como apoderado judicial de la Laprevisora SA Compañía de Seguros en virtud de la caducidad del contrato. (se adjunta link).*

*https://drive.google.com/drive/folders/1l81KZxSHa9lZhUFEpsDgYowm9xqS41kY?usp=drive_link"*

20. Que en línea con lo anterior, a la fecha para este contrato se encuentra en trámite el amigable componedor (No.160023), del cual mediante memorando de la Dirección Técnica de Gestión Judicial No. 202642500059013 del 18 de febrero de 2026, informa sobre el estado de la controversia lo siguiente:

> *"(...) en el trámite de la controversia convocada por Alca Ingeniería SAS, Castro Tcherassi SA y Consorcio Santa Maria 004, identificado con número de caso 160023, el pasado 4 de febrero el panel emitió el Acta N° 4 en la que se pronunció acerca de las pruebas solicitadas y aportadas por las partes y les corrió traslado para pronunciarse sobre el decreto de pruebas.*
>
> *Actualmente, el panel de amigables componedores debe fijar el calendario para la práctica de las pruebas, entre ellas los testimonios solicitados.*
>
> *En la misma Acta N°4 el Panel indicó a las partes y al Agente del Ministerio Público que, al término de 15 días hábiles del periodo probatorio indicado en la cláusula 36.6. del Contrato empezará a contarse desde el día en que se reciban efectivamente las entrevistas programadas".*

21. Que en relación con lo anterior, es importante indicar que dentro del trámite de amigable componedor, el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** solicita respecto a las modificaciones No. 11 y 13: (i) revisión de la imputabilidad aceptada en dichas modificaciones; (ii) reconocimiento y pago de los costos por concepto de administración causados por la mayor permanencia en obra que corresponden a la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($ 8.607.557.628) M/CTE o lo que resulte probado en el trámite, aplicando la indexación correspondiente.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

## DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN BILATERAL.

22. Que teniendo en cuenta la declaratoria de caducidad efectuada al contrato de obra **IDU-1647-2020**, se programaron 23 mesas de trabajo, de las cuales se adelantaron 22 de ellas, con la finalidad de adelantar el trámite de liquidación bilateral, relacionadas así:

| No. Acta | Fecha | Asistió (S=SI – N=NO) Contratista | Asistió (S=SI – N=NO) Interventoría | Asistió (S=SI – N=NO) IDU | Observación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 27/08/2025 | S | S | S | |
| 2 | 03/09/2025 | S | S | S | |
| 3 | 10/09/2025 | N | S | S | La Interventoría informa que el 09 de septiembre de 2025, el Consorcio Santa María 004 mediante correo electrónico remitió el oficio No. CSM004-OBRA- CL-10595-2025 (radicado IDU 202552601308132), a través del cual solicitó la suspensión de las mesas de trabajo de liquidación bilateral del Contrato de Obra IDU N° 1647 de 2020, hasta que sea resuelta por parte del IDU, la solicitud de revocatoria directa invocada por el Contratista Consorcio Santa María 004 mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10594-2025 (radicado IDU 202552601307962 del 09/09/2025). |
| 4 | 17/09/2025 | N | S | S | El 16 de septiembre de 2025, a las 3:07 pm, mediante correo electrónico (cuenta: licitaciones@alcaing.com) el Representante Legal del Consorcio Santa María 004 notifica, que no asistirán a la mesa de trabajo que está programada para hoy a las 10:00 am. |
| 5 | 24/09/2025 | S | S | S | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 01/10/2025 | S | S | S | |
| 7 | 08/10/2025 | S | S | S | |
| 8 | 22/10/2025 | S | S | S | |
| 9 | 29/10/2025 | S | S | S | |
| 10 | 05/11/2025 | N | S | S | El 04 de noviembre de 2025 con el comunicado CSM004-OBRA- CL-10618-2025 radicado IDU 202552601587792, el Contratista Consorcio Santa María 004 solicitó al IDU aplazar la presente mesa de trabajo, argumentando que el asesor jurídico no puede asistir debido a que fue citado a una audiencia en otro proceso. |
| 11 | 12/11/2025 | S | S | S | |
| 12 | 19/11/2025 | S | S | S | |
| 13 | 26/11/2025 | S | S | S | |
| 14 | 03/12/2025 | S | S | S | |
| 15 | 10/12/2025 | S | S | S | |
| 16 | 17/12/2025 | S | S | S | |
| 17 | 23/12/2025 | S | S | S | |
| 18 | 14/01/2026 | S | S | S | |
| N/A | 19/01/2026 | N | N | N | El Contratista solicitó la reprogramación de la mesa de trabajo mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10636-2026. Hasta que sea resuelta por parte de la Entidad, la forma en la que serán recibida y entregadas las estructuras metálicas del proyecto. |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 21/01/2026 | N | S | S | El Contratista solicitó una nueva reprogramación de la mesa de trabajo, teniendo en cuenta que se había reprogramado la mesa de trabajo anterior (del lunes 19 de enero de 2026). En línea con lo anterior, el 21 de enero de 2026 mediante el comunicado CL-10640, el Contratista CSM004 solicitó la suspensión de las mesas de trabajo, hasta tanto, se cuente con el pronunciamiento del IDU respecto al recibo de la estructura metálica. |
| 20 | 28/01/2026 | S | S | S | |
| 21 | 4/02/2026 | N | S | S | El Contratista solicitó la reprogramación de la mesa de trabajo mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10644-2026. Hasta que sea resuelta por parte de la Entidad, la forma en la que serán recibida y entregadas las estructuras metálicas del proyecto. |
| 22 | 11/02/2026 | S | S | S | |
| 23 | 18/02/2026 | S | S | S | Se realizó en las instalaciones del IDU, Sede calle 22, piso 10, 10:00 am. Asisten representantes Legales de CONSORCIO SUPERVISOR A-H, CASTRO TCHERASSI y ALCA Ingeniería. |

23. Que la interventoría Consorcio Supervisor A-H mediante comunicación SAL-26-000176 con radicado 202652600012982 del 7 de enero de 2026 remite el informe final y cierre A&SST de interventoría (acta de cierre ambiental), en la cual se deja constancia de las obligaciones no cumplidas por el contratista de obra para este componente. Acta que se encuentra suscrita por las partes con fecha del 29 de octubre de 2025.

24. Que la interventoría Consorcio Supervisión A-H mediante comunicado SAL-25-017721 radicado IDU 202552601794112 del 16 de diciembre de 2025 remite el acta de cierre social, en la cual se deja constancia de las obligaciones no cumplidas por el contratista de obra para este componente. El acta se encuentra suscrita por las partes con fecha del 27 de noviembre de 2025.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

25. Que frente a las actas de entrega de activos y/o paz y salvo con las Empresas de Servicios Públicos frente al contrato de obra **IDU-1647-2020**, se tiene el siguiente estado:

| EMPRESA | Descripción del Documento | Fecha | Radicado IDU | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| Enel Colombia | STEST 202534600955281 ENEL 0001302752 | 3/09/2025 31/10/2025 | STEST 202534600955281 IDU 202552601584982 | ENEL - COLOMBIA emitió el paz y salvo. |
| E.A.A.B. | STEST 202534600841481 STEST 202534600955251 | 4/08/2025 03/09/2025 | STEST 202534600841481 STEST 202534600955251 | La Interventoría trasladó al Contratista los daños de la EAAB con el comunicado SAL-25-014427 del 15/10/2025 (radicado IDU 202552601493852), por valor de $222.985.952. A la fecha de suscripción de la presente acta no se emitió pronunciamiento por parte del Contratista.<br><br>El Valor se registró como descuento en el numeral 3.2.4 BALANCE GENERAL de la presente acta de liquidación. |
| E.T.B. | STEST 202534600841491 STEST 202534600955261 | 4/08/2025 03/09/2025 | STEST 202534600841491 STEST 202534600955261 | El 21 de noviembre de 2025 se recibió por parte de ETB el consolidado de daños por un valor de $ 208.713.071,94 que fue remitido al contratista mediante la comunicación SAL-25-016926 (radicado IDU 202552601732232 del 03/12/2025).<br><br>Al respecto el Contratista mediante la comunicación CMS004-OBRA-CL-10637-2026 del 19 de enero de 2026 manifestó su desacuerdo con la relación de daños reportado por ETB.<br><br>Una vez analizada la respuesta del Contratista, ETB mediante la comunicación 2026-2255-ECGC-GIC el 11 de febrero de 2026, da respuesta indicando que el valor relacionado con los daños presentados asciende a $137.603.181. |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| EMPRESA | Descripción del Documento | Fecha | Radicado IDU | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Una vez efectuada la revisión de la relación de daños final se advirtió que dentro del listado existe un daño de fecha 18 de enero de 2026 por $12.500.519, que no es procedente trasladar al Contratista porque se ocasiona con posterioridad a la fecha de toma de posesión de la obra por parte del IDU que se finalizó el 1 de agosto de 2025. Por lo anterior, no se tuvo en cuenta este daño en el valor total del cruce de cuentas, lo que da como resultado que el Contratista causó daños a ETB por valor de $125.102.662.<br><br>El Valor se registró como descuento en el numeral 3.2.4 BALANCE GENERAL de la presente acta de liquidación. |
| Vanti | STEST 202534600845711 | 5/08/2025 | STEST 202534600845711 | La Interventoría remitió al Contratista la relación de daños presentada por VANTI por un valor de $128.684.287,00. Mediante comunicación SAL-25-013091 (radicado IDU 202552601351002 de fecha 17 de septiembre de 2025). A la fecha de suscripción de la presente acta no se emitió pronunciamiento por parte del Contratista.<br><br>El Valor se registró como descuento en el numeral 3.2.4 BALANCE GENERAL de la presente acta de liquidación. |
| SDA-Secretaría Distrital de Ambiente (solicitud de visita y cierre de expediente) | OGA 202517501343071 | 16/12/2025 | radicado SDA 2025ER299033 | La Entidad IDU solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA el cierre del PIN.<br><br>Lo anterior se registró en el acta de cierre ambiental FO-AC-57 (Informe Final y Cierre A&SST de Interventoría). |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| EMPRESA | Descripción del Documento | Fecha | Radicado IDU | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| SDA - Secretaría Distrital de Ambiente (cierre del PIN) | OGA 202517501343071 | 16/12/2025 | radicado SDA 2025ER299033 | El IDU informó mediante comunicado OGA 202517501349961 del 18/12/2025 que la Entidad IDU solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA el cierre del PIN.<br><br>Lo anterior se registró en el acta de cierre ambiental FO-AC-57 (Informe Final y Cierre A&SST de Interventoría). |
| JBB - Jardín Botánico de Bogotá | Comunicado SAL-25-013614. | 25/09/2025 | 202552601400322 | Cabe destacar, que con el comunicado OGA 202517501239211 del 20 de noviembre de 2025, se recibió el concepto de aprobación del informe Final Forestal.<br><br>La información correspondiente al componente Forestal se encuentra registrada en el formato FO-AC-57. |
| ICANH - Instituto Colombiano de Antropología e Historia | CSM004-OBRA-CL-10572-2025 | 22/07/2025 | 202552601047372 | El día 23 de julio de 2025, la Interventoría realizó el acompañamiento al procedimiento de traslado del material arqueológico recuperado por el Contratista, desde el sitio donde se tenía almacenado dicho material hasta la bodega institucional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Lo anterior , consta en el acta correspondiente al traslado e ingreso del material arqueológico al inventario del IDU.<br><br>La información correspondiente al componente Arqueología se encuentra registrada en el formato FOAC-57. |
| SDM - Secretaría Distrital de Movilidad | STEST 202534601317731 STEST 202534601317701 | 10/12/2025 | STEST 202534601317731 STEST 202534601317701 | La Interventoría realizó solicitud formal al Contratista Consorcio Santa María 004, mediante comunicaciones radicadas SAL-25-007120 (26 de mayo de 2025) y SAL-25-013110 (16 de septiembre de 2025), para adelantar la gestión ante la Secretaría Distrital de |

## RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| EMPRESA | Descripción del Documento | Fecha | Radicado IDU | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Movilidad (SDM) y obtener el correspondiente paz y salvo (señalización y semaforización retirada con ocasión de las obras).<br><br>Mediante comunicado CSM004-OBRA- CL-10623-2025 del 1 de diciembre de 2025, el Contratista manifestó la improcedencia de la solicitud.<br><br>El 10/12/2025 el IDU realizó el requerimiento a la SDM. A la fecha, la SDM no se ha pronunciado. Sin embargo, la suscripción de la presente acta no exonera al contratista de obra CSM004 de las responsabilidades que puedan ser declaradas con posterioridad por las autoridades competentes. |
| UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P. | STEST 202534601116221 | | STEST 202534601116221 | El IDU solicitó a la ESP el paz y salvo. A la fecha, la E.S.P. UNE no se ha pronunciado. Cabe destacar que esta empresa no hace parte de los convenios del proyecto, ni relaizó ningun tipo de intervención en el proyecto. |
| COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S S.A | STEST 202534600841471<br>STEST 202534600955171 | 4/08/2025<br>03/09/2025 | STEST 202534600841471<br>STEST 202534600955171 | El IDU solicitó a Movistar el paz y salvo. A la fecha, Movistar no se ha pronunciado. Sin embargo, la suscripción de la presente acta no exonera al contratista de obra CSM004 de las responsabilidades que puedan ser declaradas con posterioridad por las autoridades competentes frente a los reclamos de este tercero. |
| Claro Colombia (Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.) | STEST 202534601108211 | | STEST 202534601108211 | El IDU solicitó a Claro Colombia el paz y salvo. A la fecha, Claro Colombia no se ha pronunciado. Sin embargo, la suscripción de la presente acta no exonera al contratista de obra CSM004 de las responsabilidades que puedan ser declaradas con posterioridad por las autoridades competentes frente a los reclamos de este |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| EMPRESA | Descripción del Documento | Fecha | Radicado IDU | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| | | | | tercero. |

**Fuente: Acta de Liquidación Bilateral.**

26. Que conforme la última acta de aprobación de las garantías del Contrato de Obra No. **IDU-1647-2020** de fecha 30 de julio de 2024, se tiene el siguiente estado:

| **IV. AMPAROS, VIGENCIAS Y VALORES ASEGURADOS.** | | | |
|---|---|---|---|
| **PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN).** Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 | **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 3008709 – Certificado No. 23 expedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el 02/07/2024.** En este anexo la Aseguradora conoce la Modificación No. 20. | | |
| **TOMADOR Y GARANTIZADO:** CONSORCIO SANTA MARÍA 04 | | **ASEGURADO:** Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. **BENEFICIARIO:** Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. | |
| **COASEGURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** Mediante certificación expedida por la aseguradora el 02/07/2024 se verificó la siguiente distribución del coaseguro cedido:<br><br>-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Participación del 57,88% -Valor asegurado: $101.036.615.333,97.<br>-BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Participación del 42,12% -Valor asegurado $73.525.608.809,00 | | | |
| **VERIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:** | Mediante consulta realizada el 30/07/2024 a través de la página web de la Aseguradora se pudo constatar la autenticidad de la póliza objeto de aprobación. | | |
| **AMPAROS** | **VIGENCIA** | | **VALOR ASEGURADO** |
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| **1.- CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL*** | **01/09/2021** | Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**. **30/10/2024** | **30% del valor total del contrato. $60.590.587.500,00** |
| **2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO*** | **01/09/2021** | Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** y por la duración estimada de la **Etapa de Construcción** y seis (6) Meses más o hasta la amortización del anticipo. **30/04/2025** | 100% DEL VALOR DEL ANTICIPO. Suma equivalente al **VEINTE (20) POR CIENTO del valor estimado** del **Contrato**, excluyendo el **Fondo De Compensaciones**, el Valor para la Etapa de Mantenimiento y el valor del componente Ambiental, SST, labores de dialogo ciudadano y comunicación estratégica, tránsito, señalización y desvíos para la etapa de Pre |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | construcción y Mantenimiento. **$33.184.186.643,00** |
| **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES*** | **01/09/2021** | Desde la fecha de suscripción del **Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción** del **Contrato** hasta la fecha de suscripción del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción** y tres (3) años más. **30/10/2027** | **10% $20.196.862.500,00.** |
| **4. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA*** | **30/10/2024**** | Cinco (5) años contados a partir del **Acta de Finalización de la Etapa de Construcción.** **30/10/2029**** | **30% $60.590.587.500,00** |

| | | |
|---|---|---|
| **PÓLIZA RCE (ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN) Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015** | **PÓLIZA DE RCE No. 1060017 Certificado No. 22 - expedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el 02/07/2024. (ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN).** En este anexo la Aseguradora conoce la Modificación No. 20. | |
| **TOMADOR:** CONSORCIO SANTA MARÍA 004 | **ASEGURADOS**: CONSORCIO SANTA MARÍA 004 Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. | |
| | **BENEFICIARIOS:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU. Y/O TERCEROS AFECTADOS. | |
| **RECIBO O CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA:** El Certificado No. 22 no causó prima. | | |
| **COASEGURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** N/A. | | |
| **VERIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:** | Mediante consulta efectuada a través de la página web de la Aseguradora del 30/07/2024 se pudo verificar la autenticidad la póliza objeto de aprobación. | |

| **AMPAROS** | **VIGENCIA** | | **VALOR ASEGURADO** |
|---|---|---|---|
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES** | **26/01/2021** | Desde la Fecha de Iniciación de la Ejecución del Contrato hasta la fecha de suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. **30/10/2024** | 5% del valor estimado del contrato sin que supere 75.000 SMLMV. **$11.050.998.269,00** |

| | | |
|---|---|---|
| **PÓLIZA TODO RIESGO (ETAPA DE CONSTRUCCIÓN** | **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA No. 8001003590 Certificado No. 24 expedido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el 28/06/2024 (ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN).** En este anexo la Aseguradora conoce la Modificación No. 20. | |
| **TOMADOR:** CONSORCIO SANTA MARÍA 004 | **ASEGURADOS**: CONSORCIO SANTA MARÍA 004 Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. | |
| | **BENEFICIARIOS:** CONSORCIO SANTA MARÍA 004 Y/O INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU. | |
| **RECIBO O CONSTANCIA DE PAGO DE LA PRIMA:** El Certificado No. 24 no causó prima. | | |
| **COASEGURO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** Según certificado de | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | |
|---|---|---|---|
| coaseguro cedido relacionado en el Certificado No. 24 de la garantía expedido el 28/06/2024 se verificó la siguiente distribución del coaseguro cedido:<br>- CONFIANZA S.A. – Participación del 33%<br>- ZURICH. – Participación del 33%<br>- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. – Participación del 34%. | | | |
| **VERIFICACIÓN DE LA PÓLIZA:** | Mediante consulta efectuada a través de la página web de la Aseguradora del 30/07/2024 se pudo verificar la autenticidad la póliza objeto de aprobación. | | |
| **AMPARO** | **VIGENCIA** | | **VALOR ASEGURADO** |
| | **DESDE** | **HASTA** | |
| SEGURO TODO RIESGO Y/O MONTAJE. | **7/11/2023** | Deberá iniciar a más tardar en el momento en que se realice el **Acta De Inicio De La Etapa De Construcción** y se extenderá por todo el tiempo que duren las labores de construcción. **30/10/2024** | Valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos. Valor sobreasegurado: **$164.774.432.667,00 ($155.264.261.411,00. Valor de acuerdo con el contrato*)** |

27. Que como se observa, el contratista no actualizó la garantía única de cumplimiento ni la póliza de responsabilidad civil extracontractual con posterioridad a las fechas señaladas en el considerando precedente, no obstante que ello le fue requerido mediante las siguientes comunicaciones dirigidas al contratista y a la aseguradora:

- **El 13 de febrero de 2025 (Radicado No. SAL-25-002072):** La Interventoría Consorcio Supervisor A-H emitió un *Requerimiento de cumplimiento* y apremio al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, para que procediera a la actualización de las garantías contractuales (pólizas) debido a los modificatorios N° 22 y N° 23 del Contrato de Obra IDU 1647 de 2020, advirtiendo sobre la posible imposición de multas por su incumplimiento.
- **El 13 de febrero de 2025 (Radicado No. SAL-25-002095):** La Interventoría informó al IDU sobre la necesidad de requerir la actualización de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) del contrato de obra, especificando las clases de amparo, porcentajes y vigencias que debían cubrir.
- **El 25 de febrero de 2025 (Radicado No. SAL-25-002645):** La Interventoría envió una reiteración al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, sobre el requerimiento de cumplimiento para la actualización de las garantías contractuales.
- **El 26 de febrero de 2025 (Radicado No. SAL-25-002727):** La Interventoría reitera el requerimiento de actualización de garantías al

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, haciendo referencia a los comunicados anteriores.

- **El 27 de febrero de 2025 (Radicado No. SAL-25-002770):** La Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H, por tercera vez, reiteró el apremio al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, para la solicitud de actualización de las garantías contractuales.
- **El 27 de febrero de 2025 (Oficios STEST 202534600222571 y STEST 202534600222561):** El IDU, requirió el cumplimiento de la obligación de actualización de garantías, sumándose a las gestiones de la Interventoría.
- **El 12 de marzo de 2025 (Oficio STEST 202534600262801):** El IDU requirió a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., con copia a la Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H. la actualización de garantías en el marco de sus actuaciones.
- **El 12 de marzo de 2025 (Oficio STEST 202534600262761):** El IDU requirió a la COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con copia a la Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H. la actualización de garantías en el marco de sus actuaciones.
- **El 12 de marzo de 2025 (Oficio STEST 202534600262771):** El IDU requirió al CONSORCIO SANTA MARIOA 004., con copia a la Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H. la actualización de garantías en el marco de sus actuaciones.
- **El 25 de marzo de 2025 (Oficio STEST 202534600310401):** El IDU envió a la Interventoría una solicitud formal para la actualización de pólizas, requiriendo la ampliación de las garantías de los contratos de obra e interventoría hasta el **30 de abril de 2025**, y mencionando que el incumplimiento en la actualización podría dar lugar a multas y eventual caducidad del contrato de obra, ya que se encontraban en curso 8 procesos administrativos sancionatorios.
- **El 04 de julio de 2025 (Radicado No.: SAL-25-009248):** A pesar de la declaratoria de caducidad, la Interventoría respondió al IDU sobre una solicitud de pago de primas en mora por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, reiterando que el Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, es el único responsable por el pago de las acreencias de las pólizas y detallando la cronología de requerimientos previos realizados.
- **El 07 de julio de 2025 (Radicado No.: SAL-25-009303):** La Interventoría remitió al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, el oficio del IDU STEST 202534600704701, el cual daba respuesta a la solicitud de activación de pólizas por incumplimiento de pagos de una ciudadana.
- **El 07 de julio de 2025 (Radicado No.: SAL-25-009305):** La Interventoría remitió al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004 el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

oficio del IDU STEST 202534600709961, el cual daba respuesta a la solicitud de copia de pólizas realizada por un ciudadano.

- **El 01 de septiembre de 2025 (Radicado No.: SAL-25-012323):** La Interventoría solicitó al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, la actualización de las pólizas del Contrato de Obra N° 1647 de 2020, con el fin de mantenerlas vigentes durante la etapa de liquidación.
- **El 03 de octubre de 2025 (Radicado No.: SAL-25-014014):** En respuesta a la manifestación del Contratista de que La Previsora declinó la renovación, la Interventoría le requirió allegar la certificación de no renovación de la garantía emitida por la aseguradora y presentar una garantía sustituta para cubrir el periodo de liquidación, conforme a la Cláusula 8, literal g) del contrato de obra.
- **El 07 de octubre de 2025 (Oficio STEST 202534601083971):** Finalmente, el IDU solicitó al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA 004, que allegara la actualización de la Garantía Única de Cumplimiento (No. 3008709) con una vigencia no inferior al **31 de diciembre de 2025**, dando aplicación a la Cláusula 8 del contrato, dado que el Contrato de Obra N.º IDU-1647-2020 se encontraba en etapa de liquidación tras la declaratoria de caducidad.

28. Que las garantías del contrato no fueron actualizadas pese a que el Instituto, requrió al contratista y a través de los oficios STEST 202534601368831 del 23 de diciembre de 2025 dirigido a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y STEST 202634600282611 del 5 de marzo de 2026, dirigido a BERKLEY, solicitó a la compañía aseguradora y su coasegurador, la activación de los amparos de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, por cinco (5) años contados a partir del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, que para los efectos, corresponde al ACTA DE TOMA DE POSESIÓN FÍSICA DE OBRA - Formato FO-GI-13.

29. Que en relación con el estado financiero del contrato de obra **No.1647-2020**, el acta de liquidación bilateral remitida al **CONSORCIO SANTAMARÍA 004** señaló lo siguiente:

¨*(…)*

***3.2.2 LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO Y VERIFICACIÓN DEL CIERRE DE DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR EL ANTICIPO***

| |
|---|
| *El 15/12/2025 mediante el comunicado CSM004-OBRA-CL-10629-2025, El Contratista entregó los certificados de liquidación del contrato de fiducia, el comprobante de consignación de rendimientos financieros y el comprobante de reintegro del saldo del anticipo.* |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*El 26/12/2025 La Interventoría dio respuesta al Contratista mediante el comunicado SAL-25-018103 radicado IDU 202552601833842. En la comunicación la Interventoría le solicitó al Contratista aclarar el valor pendiente de girar por valor de $ 25.088,87.*

*El 13/01/2025 El Contratista mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10634-2025, remitió el certificado de la Fiducia Credicorp Capital, en el cual indica que el valor pendiente de girar por valor de $ 25.088,87 corresponde al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF – 4x1000).*

*Teniendo en cuenta que le corresponde al Contratista CSM004 realizar la devolución de los GMF, el Valor se registró como descuento en el numeral 3.2.4.2 DEVOLUCIONES Y PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA,por lo que no es posible realizar el cierre del anticipo hasta tanto no se haga efectivo el cruce de cuentas establecido en la presente liquidación.*

***3.2.3 VALOR A LIBERAR:***

| ***No. CRP VIGENTE*** | ***FECHA*** | ***ORIGEN DE LOS RECURSOS*** | ***VALOR A LIBERAR*** |
|---|---|---|---|
| *27* | *1/2/2026* | *Recursos Transmilenio - Fuente Distrito* | *$ 13.180.124.657* |
| *290* | *1/8/2026* | *Recursos Transmilenio - Fuente Nación* | *$ 73.991.394.391* |
| *932* | *1/8/2026* | *Recursos Transmilenio - Fuente Nación* | *$ 580.229.434* |
| *1543* | *1/8/2026* | *Recursos Transmilenio - Fuente Distrito* | *$ 8.031.416.156* |
| *1566* | *1/8/2026* | *Recursos Transmilenio - Fuente Nación* | *$ 12.732.939.902* |
| | | | |
| ***VALOR TOTAL A LIBERAR*** | | | ***$ 108.516.104.540*** |

***3.2.4 BALANCE GENERAL***

| ***3.2.4.1 ACREENCIAS A FAVOR DEL CONTRATISTA*** | |
|---|---|
| ***Del Contrato 1647 de 2020, Cláusula 35.2.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN*** | |
| *Cláusula 35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción (Ver Nota 1 y 2 - Anexo 1)* | *$ 13.677.466.729,00* |
| *Cláusula 35.2.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos. (Ver Nota 3 y Anexo 2).* | *$ 3.263.762.035,00* |
| ***A) SUB TOTAL LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA*** | ***$ 16.941.228.764,00*** |

*Notas*

*Nota 1: De conformidad con la cláusula 35.2.1 el porcentaje de avance utilizado en la aplicación de la fórmula para determinar el monto del pago por concepto de liquidación de las obras de construcción correspondió a 61,60 % (porcentaje de avance financiero registrado a la fecha de terminación del*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*contrato) toda vez que durante la etapa de liquidación se advirtió que dentro del porcentaje de avance establecido en el acta de toma de posesión no se había contemplado el avance que surgió con ocasión del modificatorio No. 21 suscrito en noviembre de 2024, por cuanto el Contratista a la fecha de terminación no había presentado la reprogramación con la inclusión del peso de los hitos modificados. (Ver Anexo 1)."*

*Nota 2: De conformidad con lo previsto por el IDU mediante comunicación STEST 202634600021511 del 16 de enero de 2026 que indica que "el acta de liquidación deberá reflejar exclusivamente los valores procedentes conforme a lo pactado por las partes con la suscripción del contrato, sus anexos y modificaciones" y en consecuencia determina que, "la fórmula contenida en el numeral 35.2.1 constituye una regla especial, expresa y cerrada, que no contempla dentro de la misma la variable de ajustes y, por tanto, deberá darse aplicación de la fórmula en los términos pactados en el contrato de obra IDU 1647 de 2020"; el valor resultante de la formula no incluyó ajustes.*

*Por su parte la interventoría mediante oficio SAL-26-001877 (radicado IDU 202652600217432 del 16 de febrero de 2026) se pronunció estableciendo como argumento adicional al referido por el IDU:*

*"Sin perjuicio a lo anterior, la interventoría recalca que tanto el Subnumeral i) como el ii), contemplaban de manera homogénea una restricción frente al reconocimiento de ajustes, a saber: Subnumeral i)*

*"Por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.*

*Por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones no imputables al contratista, el ajuste de precios del insumo asfalto se hará con base en la resolución, certificación o lista de ECOPETROL que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de mayor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra."*

*(…)*

*Subnumeral ii)*

*"Por atrasos en el cronograma de obra, prorrogas o suspensiones imputables al contratista no habrá lugar a tales ajustes, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.*

*Cuando por causas imputables al contratista la obra no corresponda a la ejecución de acuerdo con el cronograma y que esta situación no se califique como atraso, el ajuste de precios de otros componentes e ítems distintos al insumo asfalto, se hará con base en valor de Índice Total del ICCP generado por el DANE que autorice dicho ajuste, para el mes calendario de menor índice (I) comprendido entre el mes de ejecución según el cronograma y el mes real de ejecución de la obra."*

*(Se resalta).*

*La interventoría entiende que al estar inserto el citado restrictor, se da curso a un principio general en el derecho de obligaciones consagrado en el artículo 1604 del Código Civil, según el cual, el caso fortuito (que para este caso sería el alza y/o variación de los insumos) ante la mora del deudor, no lo exime de responsabilidad, lo cual traduce que la distorsión de precios debe ser asumida por él obligado (es decir el contratista de obra). La previsión se complementa con la previsión contractual dirigida a la apertura y consolidación de sanciones contractuales según corresponda, precisamente por la culpa inserta en la conducta, título constitutivo de indemnización de perjuicios.*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*(…)*

*Tomando como referencia el texto citado, si bien es cierto el término pactado en modificaciones contractuales para la Etapa de Construcción culminó el 28 de febrero de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio quedó consignado en el Acto Administrativo el reporte de ejecución de los hitos contractuales al 7 de abril de 2025. Al revisarse el cuadro de la imagen anterior (fl. 204 de la Resolución), ninguno de los hitos contractuales se encuentran conforme el PDT-Cronograma, lo cual traduce ATRASO de la obra, hecho que se consideró como incumplimiento grave a la luz del artículo 18 de la ley 80 de 1993. La Resolución No. 810 fue confirmada por la Resolución No. 1215 de 2025.*

*En este orden de ideas, la interventoría no encuentra elementos de juicio contractuales válidos para reconocer algún tipo de <ajuste> en la aplicación de la fórmula de que trata la Cláusula 35.2.1. Un proceder contrario –a juicio de la interventoría-, podría reflejar un contrasentido y confusión respecto a si el contratista incurrió o no en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando los Actos Administrativos de caducidad recalcan de manera directa y vehemente la anomalía calificándola como grave."*

*Nota 3: Teniendo en cuenta que el Consorcio Santa María 004 no tramitó las actas de recibo parcial de obra correspondientes a los periodos de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, el valor correspondiente a las obras asociadas a la adecuación de desvios, las obras para redes y la Remuneración Ambiental y SST, la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, se estableció con base en las reglas prevista en la cláusula 14 del contrato (ver Anexo 2 - que contiene los soportes correspondientes al valor reconocido).*

| | |
|---|---|
| **RETENCIÓN DE GARANTÍA (Ver nota 4)** | **$ 5.002.710.483,00** |
| **B) SUB TOTAL RETENCIÓN DE GARANTÍA** | **$ 5.002.710.483,00** |

*Nota 4: El valor registrado corresponde al consignado en el cuadro de control financiero No 42.*

| | |
|---|---|
| ***(A+B) TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA*** | ***$ 21.943.939.247,00*** |

***3.2.4.2 DEVOLUCIONES Y PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA***

| ***Del Contrato 1647 de 2020, Cláusula 35.2.2 DEVOLUCIONES Y PAGOS*** | |
|---|---|
| *Devolución del Anticipo (no amortizado) (Ver Nota 5 y 6)* | *$ 15.198.403.909,00* |
| *Descuento por Gravámenes Movimiento Financiero pendientes de la liquidación del Anticipo (ver Nota 7).* | *$ 25.088,87* |
| *Descuento por estampillas Distritales (ver Nota 8)* | *$ 3.786.488.690,00* |
| *Descuento por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula TERCERA Y CUARTA, respectivamente. (Adición y prórroga interventoría) (ver Nota 9).* | *$ 3.722.628.908,00* |
| *3.2.4.2.1. Estimación del Valor a Descontar por obras que presentan deterioro al momento del recorrido para la toma de posesión incluye ajustes. (ver Nota 10).* | *$ 1.223.665.994,00* |
| *Valor a descontar por concepto de Estructura Metálicas (Estación Gran Britalia, Taquillas T1 y T2 de tramo 12, Cicloestación de Av. Villavicencio y Zona 1 Puente Peatonal) y Arquitectura (Puertas de Estación Bosa, Betania y Gran Britalia y cielo raso y cubierta de Gran Britalia) no entregada por el Contratista incluye ajustes.* | *$ 17.584.043.875,00* |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | |
|---|---|
| *(ver Nota 11).* | |
| *Pago por daños a infraestructura de ESP (ver Nota 12).* | *$ 476.772.901,00* |
| ***C) SUB TOTAL DESCUENTOS*** | ***$ 41.992.029.365,87*** |

*Nota 5: El valor registrado corresponde al consignado en el cuadro de control financiero No 42.*

*Nota 6: Conforme a la última acta de recibo parcial de obra No. 424, se establece que el valor total amortizado del anticipo es DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($17.985.782.734), quedando un saldo por amortizar de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($15.198.403.909), que conforme a la cláusula 35.2.4. debe ser devuelto por parte del Consorcio Santa María 004, para lo cual la Interventoría a través de las comunicaciones SAL-25-010208 del 21 de julio de 2025, SAL-25-010635 del 29 de julio de 2025, SAL-25-011095 del 08 de agosto de 2025, SAL-25-011661 del 20 de agosto de 2025 requirió al CSM004 la devolución del Anticipo No Amortizado otorgando conforme al manual diez (10) días hábiles. Finalizado el término otorgado, el contratista no efectuó la devolución del anticipo no amortizado. El IDU por su parte, mediante los oficios STEST 202534601218631 del 12 de noviembre de 2025 y el STEST 202634600018071 del 14 de enero de 2026, solicitó y reiteró al Contratista CSM004 la devolución inmediata de estos recursos, sin que el Contratista haya procedido en tal sentido.*

*Nota 7: De acuerdo con la certificación emitida por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., el valor del saldo que debía ser devuelto ascendía a la suma de $8.509.364, mientras que el valor efectivamente girado fue de $8.484.355,13, lo que genera una diferencia de $25.088,87, atribuida al descuento automático del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF (4x1000) aplicado por la entidad bancaria al momento de realizar la transferencia, por lo cual la Interventoría mediante comunicación N° SAL-26-001047 del 28 de enero de 2026, solicitó al Contratista realizar el reintegro de la diferencia pendiente, por valor de $25.088,87 M/CTE de manera inmediata, y remitir el comprobante correspondiente, sin que el Contratista haya procedido en tal sentido, hasta la fecha de suscripción de la presente acta.*

*Nota 8: El IDU mediante el oficio STEST 202534601221391 del 13 de noviembre de 2025 requirió al Contratista Consorcio Santa María 004 "la necesidad de efectuar el descuento de los recursos asociados al valor de Estampillas Universidad Distrital, Pro Cultura y Pro personas Mayores, respecto de aquellos pagos realizados durante la ejecución del contrato y en los cuales no se retuvieron dichos valores." y "En el mismo sentido y con el fin de dar cumplimiento al Informe de Auditoría de Cumplimiento y el concepto emitido por la Subdirección General Jurídica del IDU, se aclara que a la fecha el valor adeudado por el Consorcio Santa María 004, corresponde a $ 3.786.488.690,00, con corte a 30 de septiembre de 2025".*

*Nota 9: Teniendo en cuenta que el pagador TMSA no efectuó el descuento establecido en la cláusula TERCERA del modificatorio N° 18 y Cláusula CUARTA del modificatorio 21 correspondiente al porcentaje de imputabilidad que debía asumir el Consorcio Santa María 004, el valor a descontar a la fecha corresponde a $ 3,722,628,908,00.*

*Nota 10: Los descuentos indicados en el numeral 3.2.4.2.1 obedecen a las obras que fueron reconocidas para pago pero que al momento del recorrido de verificación realizado en el marco de la toma de posesión de la obra presentan deterioros. (Se adjuntan memorias de cálculo y acta de mesas de liquidación)*

*Nota 11: A lo largo del recorrido de verificación de las obras para la diligencia de toma de posesión, se constató que en los tramos 3, 7, 10 y 11 se encontraban las siguientes estructuras metálicas instaladas:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*estación (2); taquillas (8); ciclo-parqueaderos (2), y la zona 2 del puente peatonal.*

*Se evidenció igualmente que en algunas de dichas estaciones, taquillas y ciclo-parqueaderos que se encontraban instalados, habían sido vandalizados con pérdida de elementos, tal y como se consignó en registro fotográfico y acta de recorrido. Sobre el particular, la interventoría deja constancia que al contratista se le elevaron de manera previa y en reiteradas oportunidades, solicitudes para reforzar la vigilancia en los sitios afectados, tal y como consta en las comunicaciones Nos. SAL-25-004284 (radicado IDU 202552600454582 del 27/03/2025) y SAL-25-006915 (radicado IDU 202552600721232 del 21/05/2025), entre otras. Dichas comunicaciones se emitieron con el objeto de prevenir el daño, pérdida, deterioro o afectación de cualquier elemento o estructura, más aún cuando en los modificatorios Nos. 5, 16 y 21 se dejó a nivel de clausulado que "…hasta tanto la estructura sea montada, recibida y culminada en su totalidad, el Contratista asume enteramente y de manera exclusiva la custodia de la referida estructura dispuesta en obra, por lo que no procederá reclamación o solicitud de reconocimiento económico adicional por cualquier tipo de afectación que sufra la misma como daño o hurto, entre otras."*

*Durante la diligencia de toma de posesión de la obra, la interventoría indicó la existencia de estructuras que se encontraban fabricadas sobre las cuales fueron autorizados pagos en cumplimiento a lo dispuesto en los modificatorios Nos. 5, 16 y 21 al contrato de obra pública. La verificación de su fabricación reposa en las actas y registro fotográfico de las visitas efectuadas por la interventoría, las cuales soportaron en su momento la viabilidad para realizar los desembolsos por dicho concepto de fabricación. La interventoría pudo constatar físicamente mediante visita efectuada el 14-mar-25 en la fábrica del proveedor (EMECON), que las estructuras que reposan en fábrica aún se encontraban disponibles para su retiro por el Consorcio Santa María 004 y, por ende, de llegarse a certificar que se encontraban completas, podrían ser instaladas según su funcionalidad. Posteriormente el 9 de abril de 2025 se efectúo una reunión virtual con el proveedor (EMECON) con el fin de determinar el estado de pagos efectuados por el Contratista a este proveedor.*

*Las estructuras sobre las cuales se hace referencia corresponden a: Puente peatonal zona 1: valor pagado $10.729.589.728; b. Estación Gran Britalia: valor pagado $3.282.844.102; c. Ciclo-parqueadero Villavicencio: valor pagado $80.453.819; y d. Taquilla tipo 1 y tipo 2 de la estación Gran Britalia: valor pagado $96.457.684. El valor total por todas ellas asciende a la suma de $14.189.345.333. En todo caso la interventoría recalcó que en los tramos 10 y 11 de la obra se encontraban estructuras sin instalar, las cuales pertenecerían al Puente peatonal zona 1 y a la estación Gran Britalia, según se pudo constatar en las actas de despacho y transporte del fabricante con recibido por el Contratista de Obra de fecha 20-feb-23, 01-nov-23 y 14-dic-24 (se adjuntan documentos).*

*Realizada la visita del 14 de julio de 2025 para la toma de posesión, El IDU manifestó que si bien advirtió la existencia de unos elementos estructurales en los frentes de obra de tramo 10 y tramo 14, no era posible validar a cuales corresponde, ni el estado de los mismos. Tampoco se pudieron verificar los elementos estructurales que se encontraban en fábrica. De igual manera, el IDU manifestó que solo serían susceptible de recibo, las estructuras que estuvieran completas de acuerdo con el hito contractual. (Modificatorio N°16, Cláusula primera y parágrafo)*

*La interventoría indicó que las estructuras que reposan en fábrica y en obra bajo custodia del contratista de obra forman parte del proyecto, y por ende al haber sido pagadas conforme a lo establecido en los modificatorios del contrato serían de propiedad del IDU, motivo por el cual se recomendó el recibo de las mismas, claro está, siempre y cuando mediara requerimiento al contratista para su entrega y puesta a disposición del IDU en el lugar que se indique para tal efecto, junto con la elaboración del inventario que permita a la interventoría certificar que dichas estructuras se encontraban completas según lo establecido contractualmente y que tal requerimiento fuese atendido por el contratista.*

*Dicho lo anterior, el IDU en el recorrido efectuado el 14 de julio de 2025 requirió al Contratista Consorcio Santa María 004 la entrega de las estructuras (Puente Zona 1, Accesos, Estación y Taquillas), así como*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*los elementos de arquitectura (cielo raso y cubierta) que fueron pagados de acuerdo con los hitos establecidos contractualmente, estableciendo como condición que las mismas debían entregarse debidamente inventariadas y certificadas por la interventoría, y que de llegarse a constatar algún faltante, se denegaría su recibo en su totalidad. Para efectos del inventario, certificación, transporte y disposición de las estructuras se indicó un plazo no mayor a dos días hábiles a partir del 14 de julio. Sitio de disposición: bodega del IDU (Panalpina), ubicada en la Carrera 96 No. 25G-27 (Fontibón).*

*Sobre el particular el contratista manifestó que la solicitud emitida por el IDU sería puesta en conocimiento del área jurídica y la junta de socios del consorcio Santa María 004. Por su parte el IDU manifestó que de llegarse a verificar la no entrega de los elementos en los términos indicados, y/o la entrega incompleta de las estructuras y/o el silencio del contratista, se procedería con el cierre de la diligencia y la suscripción del acta de toma de posesión, consignando los respectivos descuentos a que hubiere lugar.*

*Al 17 de julio de 2025, se dejó constancia que el contratista no procedió con la entrega de los elementos según las condiciones indicadas por el IDU, ni se pronunció específicamente sobre dicha actuación (entrega de estructuras), por lo cual se procedió a consignar en el acta de toma de posesión el descuento monetario por las estructuras pagadas e indicadas líneas atrás. Así mismo se dejó constancia que el 18 de julio de 2025 no se ha había recibido pronunciamiento alguno por parte del Contratista Consorcio Santa María 004 sobre el tema de la entrega de las estructuras.*
*El Contratista de Obra, mediante las comunicaciones CSM004-OBRA-CL-10627-2025 con radicados IDU 202552601778472 y IDU202552601776182, oficio CSM004-OBRA-CL-10605- 2025 con radicados IDU202552601532682 y 202552601537512, solicitó formalmente que se excluyera del ejercicio de liquidación cualquier cobro o descuento relacionado con la estructura metálica del Puente Peatonal Américas Zona 1, la Estación Av. Villavicencio, Taquillas Tipo 1, Taquillas Tipo 2 y Cicloestaciones. Al respecto el IDU respondió con el oficio STEST 202634600033671 del 20 de enero de 2026 indicando que "Por lo anterior, no procede excluir los descuentos aplicados, toda vez que se fundamentan en la realidad técnica de la obra al momento de la toma de posesión y en la ejecución efectivamente recibida por el IDU." y "En consideración a lo expuesto: No procede la eliminación de los descuentos incluidos en el proyecto de acta de liquidación. No se acepta la tesis de presunto enriquecimiento sin causa. Se ratifica que la estructura metálica no puesta en obra o no entregada conforme a los requisitos contractuales debe (sic) ser considerada en la liquidación. El IDU continuará con el proceso de liquidación conforme al marco normativo vigente y a los procedimientos institucionales."*

*La entidad dio respuesta a los requerimientos alleados (sic) por el CSM004 sobre las estructuras, a través (sic) del anexo 5 del acta de toma de posesión del 1de agosto de 2025, y a través de los oficios STEST 202634600033671 del 20 de enero de 2026.*

*Nota 12: El IDU requirió a las ESPs con el propósito de que se expidieran paz y salvos, o en su defecto se determinaran los daños y la cuantificación de los mismos para ser tenidos dentro del balance económico durante la etapa de liquidación. Dicha información, solo fue recibida por parte de la EAAB, ETB y VANTI.*

*Al respecto de los daños relacionados por la EAAB, la Interventoría trasladó al Contratista la relación de daños de la EAAB con el comunicado SAL-25-014427 del 15/10/2025 (radicado IDU 202552601493852), por valor de $222.985.952 del cual a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del Contratista.*

*En cuanto a los daños indicados por VANTI que ascienden a $128.684.287,00, mediante comunicación SAL-25-013091 radicado IDU 202552601351002 de fecha 17 de septiembre de 2025, se remitió al contratista sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno por su parte.*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*El 21 de noviembre de 2025 se recibió por parte de ETB el consolidado de daños por un valor de $ 208.713.071,94, que fue remitido al contratista mediante la comunicación SAL-25-016926 (radicado IDU 202552601732232 del 03/12/2025).*

*Al respecto el Contratista mediante la comunicación CMS004-OBRA-CL-10637-2026 del 19 de enero de 2026 manifestó su desacuerdo con la relación de daños reportado por ETB.*

*Una vez analizada la respuesta del Contratista, ETB mediante la comunicación 2026-2255-ECGC-GIC el 11 de febrero de 2026, da respuesta indicando que el valor relacionado con los daños presentados asciende a $137.603.181.*

*Una vez efectuada la revisión por parte de la interventoría, de la relación de daños final, se advirtió que dentro del listado existe un daño de fecha 18 de enero de 2026 por $12.500.519, que no es procedente trasladar al Contratista porque se ocasiona con posterioridad a la fecha de toma de posesión de la obra por parte del IDU que se finalizó el 1 de agosto de 2025. Por lo anterior, no se tuvo en cuenta este daño en el valor total del cruce de cuentas, lo que da como resultado que el Contratista causó daños a ETB por valor de $125.102.662.*

*El Valor se registró como descuento en el numeral 3.2.4 BALANCE GENERAL de la presente acta de liquidación.*

| ***3.2.4.3 PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA*** | |
|---|---|
| | |
| *Pago cláusula penal pecuniaria resolución 810 del 9 de mayo de 2025 y confirmada con la resolución 1215 del 19 de junio de 2025 (ver Nota 13)* | |
| *Pago realizado por PREVISORA S.A. el 18 de julio de 2025* | *$ 8.507.333.021,85* |
| *Pago realizado por BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., el 1 de agosto de 2025* | *$ 6.190.892.655,15* |
| ***D) TOTAL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA*** | ***$ 14.698.225.677,00*** |

*Nota 13: El IDU mediante Resolución 810 del 9 de mayo de 2025 declaró la Caducidad del Contrato de Obra IDU 1647 de 2020, ordenando hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de $ 30.476.160.684. Interpuesto el recurso de reposición por parte del Contratista y las Aseguradoras, el IDU confirma parcialmente la resolución 810 de 2025, a través de la resolución 1215 del 19 de junio de 2025, ratificando la declaratoria de caducidad y ajustando el valor de la cláusula penal pecuniaria a $14.698.225.677, según consta en el Articulo Tercero del acto administrativo referido.*

*El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.*

| ***BALANCE DE CUENTAS ENTRE LAS PARTES*** | | |
|---|---|---|
| ***DESCRIPCIÓN*** | ***SALDOS A FAVOR DEL IDU*** | ***SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA*** |
| ***(A+B) TOTAL SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA*** | | ***$ 21.943.939.247,00*** |
| *Devolución del Anticipo (no amortizado) (Ver Nota 5 y 6)* | *$ 15.198.403.909,00* | *$ 6.745.535.338,00* |
| *Descuento por Gravámenes Movimiento Financiero pendientes de la liquidación del Anticipo (ver Nota 7).* | *$ 25.088,87* | *$ 6.745.510.249,13* |

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | |
|---|---|---|
| *Descuento por estampillas Distritales (ver Nota 8)* | *$ 3.786.488.690,00* | *$ 2.959.021.559,13* |
| *Descuento por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula TERCERA Y CUARTA, respectivamente. (adición y prórroga interventoría) (ver Nota 9).* | *$ 3.722.628.908,00* | ***-$ 763.607.349*** |
| *Valor a descontar por concepto de Estructura Metálicas (Estación Gran Britalia, Taquillas T1 y T2 de tramo 12, Cicloestación de Av. Villavicencio y Zona 1 Puente Peatonal) y Arquitectura (Puertas de Estación Bosa, Betania y Gran Britalia y cielo raso y cubierta de Gran Britalia) no entregada por el Contratista incluye ajustes. (ver Nota 11).* | *$ 17.584.043.875,00* | ***-$ 18.347.651.224*** |
| *3.2.4.2.1. Estimación del Valor a Descontar por obras que presentan deterioro al momento del recorrido para la toma de posesión incluye ajustes. (ver Nota 10).* | *$ 1.223.665.994,00* | ***-$ 19.571.317.218*** |
| *Pago por daños a infraestructura de ESP (ver Nota 12).* | *$ 476.772.901,00* | ***-$ 20.048.090.119*** |

*Nota 14: Se deja constancia que una vez realizado el cruce de cuentas, la devolución del anticipo no amortizado se hace efectivo con la suscripción de la presente acta.*

*Nota 15: Se deja constancia que una vez realizado el cruce de cuentas, el reitengro del saldo pendiente de devolución de anticipo por la Fiducia se hace efectivo con la suscripción de la presente acta.*

*Nota 16: En consideración a la configuración del hecho generador, definido por la normativa vigente, esto es, la suscripción de contratos por parte de una entidad que conforma el Presupuesto Anual del Distrito Capital, como lo es el IDU, en relación con la obligación tributaria que implica la retención por las estampillas "Universidad Distrital Francisco José de Caldas", "Pro Cultura" y "Para el Bienestar del Adulto Mayor", se deja constancia que dicha retención será aplicada en el cruce de cuentas según la presente liquidación, para posterior declaración ante la Secretaría Distrital de Hacienda en cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del contratista de conformidad con la Cláusula 16. DESCUENTOS que establece:*

*"16.1. DEDUCCIONES Y RETENCIONES TRIBUTARIAS*
*Además de los otros descuentos previstos en este Contrato y en las normas vigentes, del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista se harán todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato."*

*Nota 17: Una vez realizado el balance de cuentas entre las partes, se obtiene valor negativo de $20.048,090,119 m/cte, pendiente por asumir por parte del Consorcio Santa María 004; dado que las sociedades del Consorcio están en proceso de reorganización (Ley 1116 de 2006), se precisa que el IDU, adelantará las gestiones para hacerse parte como acreedor en dicho proceso, de conformidad con la Declaración 3, que indica: " Que de confirmidad (sic) con el concepto emitido por la SGJ mediante memorando 202640500057993 de fecha 17 de febrero de 2026, se podrá proceder con la liquidación del contrato en cumplimiento del Estatuto General de la Contratación Pública con independencia de los procesos de reorganización que se encuentran en curso, y en todo caso, la entidad posterior al cruce de cuentas podrá hacerse parte en el proceso como acreedor."*

| ***CONCEPTO*** | ***VALOR CONTRATO*** | ***VALOR EJECUTADO*** | ***VALOR ORDEN DE PAGO*** |
|---|---|---|---|
| *VALOR INICIAL DEL CONTRATO* | *$ 221.019.965.377,00* | | |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | | |
|---|---|---|---|
| *ADICIONES* | *$ 8.031.416.156,00* | | |
| *AJUSTES* | | *$ 16.169.516.699* | |
| *MAYOR CANTIDAD OBRA* | *$ 0* | | |
| *OBRA EJECUTADA* | | *$ 104.365.760.294* | *$ 120.535.276.993* |
| *SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR (-)* | *$ 108.516.104.540* | | |
| *OTROS** | | | |
| *VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA* | | | |
| ***VALOR TOTAL EJECUTADO Y FACTURADO DEL CONTRATO*** | ***$ 120.535.276.993*** | ***$ 120.535.276.993*** | ***$ 120.535.276.993*** |

*(*) Nota: Aplica en caso de descuentos y/o reconocimientos por restablecimiento del equilibrio económico*

***VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO ***** *$ 137.476.505.757*

*Valor Total ejecutado se toma del registrado en M 206*

***Nota:***

** En el valor ejecutado y facturado correspondiente a la suma de $120.535.276.993 m/cte, está incluida la retención en garantía esto es la suma de $5.002.710.483 m/cte*

*** Este valor corresponde al valor ejecutado y facturado $120.535.276.993 m/cte más el valor correspondiente a la aplicación de la fórmula de la cláusula 35.2 del contrato por la terminación anticipada durante la etapa de construcción esto es $16.941.228.764 m/cte*

*Se anexa y hace parte de la presente acta de liquidación la ficha de análisis financiero del contrato (IDU-1647-2020) remitida por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU, la cual establece los saldos del balance financiero final del contrato. (…)".*

30. Que en conclusión a lo anterior, el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, cuenta con unas acreencias a favor por la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($21.943.939.247,00) M/CTE**, tal y como se describe en el acta de liquidación remitida al contratista, en los numerales 3.2.4 BALANCE GENERAL: (A) SUB TOTAL LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA $16.941.228.764,00 y B) SUB TOTAL RETENCIÓN DE GARANTÍA $5.002.710.483,00.

31. Que de igual manera, efectuado el balance de cuentas final del contrato No. **IDU-1647-2020**, el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, adeuda al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, la suma de **VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($20.048.090.119) M/CTE.**

32. Que conforme a lo anterior, mediante oficio **STEST 202634600214431 del 20 de febrero de 2026**, se remitió el acta de liquidación bilateral al **CONSORCIO SANTA MARÍA 004,** para la presentación de observaciones y salvedades que estimara pertinentes, con el fin de ser evaluadas e incorporadas dentro del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

trámite de liquidación bilateral, para ser remitidas a más tardar el 26 de febrero de 2026.

33. Que mediante comunicación **STEST 202634600230711 del 24 de febrero de 2026,** se citó al representante legal del **CONSORCIO SANTA MARIA 004** para el día 27 de febrero de 2026, en los siguientes términos:

> *"(…) En ese orden de ideas, se han realizado veintitrés (23) mesas de trabajo semanales en etapa de liquidación y se ha diligenciado el formato FOGC31 - ACTA DE LIQUIDACIÓN DE OBRA O RECIBO Y LIQUIDACIÓN DE INTERVENTORÍA, con participación del CONSORCIO SANTA MARIA 004, atendiendo lo establecido en numeral 35. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del citado contrato de obra.*
>
> *Por lo anterior y teniendo en cuenta que mediante comunicado STEST 202634600214431 del 20 de febrero de 2026, se puso en conocimiento el proyecto de acta de liquidación trabajada en conjunto para su revisión y comentarios, con el fin de terminar este proceso de liquidación, se cita de manera PRESENCIAL para suscribir la citada acta, para el próximo viernes 27 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m. en la sala de juntas No. 1 del piso 8 del Instituto de Desarrollo Urbano, ubicado en Calle 22 # 6-27.*
>
> *Así mismo, se solicita que sus observaciones y/o comentarios sean remitidas al Instituto por correo electrónico a edwin.santisteban@idu.gov.co, isis.diaz@idu.gov.co, mauricio.reina@idu.gov.co, a más tardar este jueves 26 de febrero de 2026, para ser incorporadas al formato previo a su firma.*

34. Que en respuesta al oficio STEST 202634600214431 del 20 de febrero de 2026, el **CONSORCIO SANTA MARIA 004**, mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10646-2026 con radicados IDU 202652600275062 del 24 de febrero de 2026 e IDU 202652600277882 del 25 de febrero de 2026, solicitó al IDU que se abstenga de continuar con el trámite de firma del acta No. 425 y, en su lugar, se proceda a convocar a una nueva mesa de trabajo para resolver los puntos pendientes, dar respuesta al derecho de petición interpuesto y permitir la inclusión de las salvedades de ley por parte de este contratista.

    De igual manera, mediante comunicaciones CSM004-OBRACL- 10647- 2026 con radicados IDU 202652600276942 del 25 de febrero de 2026, y comunicado CSM004- OBRA-CL-10648-2026 con radicado IDU 202652600279512 del 25 de febrero de 2026, el representante Legal del CONSORCIO SANTA MARIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

004, manifestó que:

> *"(…) La convocatoria recibida mediante correo electrónico menciona de manera general la "Liquidación CTO 1647-2020". Dada la magnitud del proyecto, una reunión de apenas una hora (9:00 a.m. a 10:00 a.m.) resulta insuficiente si no se cuenta con una hoja de ruta predefinida, dado el esfuerzo de varios meses y más de 20 mesas de liquidación, y los múltiples aspectos que hacen falta por definir y consolidar en el Acta de Liquidación.*
>
> *Por lo tanto, solicito formalmente que se nos informe por escrito el orden del día o los tópicos concretos a discutir en la reunión programada para el próximo 27 de febrero de 2026. Por otro lado, debo informarle que, por motivos de compromisos ineludibles, me encuentro fuera del país en este momento. Mi agenda de retorno a Colombia está programada para después del 3 de marzo de 2026. Como Representante Legal, mi presencia es indelegable para la toma de decisiones definitivas y la firma de actas que comprometan al Consorcio. Sumado a mi ausencia física, el Doctor Roberto Núñez, quien lidera nuestra defensa jurídica, me ha reportado que tiene una citación obligatoria ante la Fiscalía General de la Nación el mismo 27 de febrero a las 9:00 a.m. Su inasistencia dejaría al Consorcio en una situación de indefensión técnica legal durante la diligencia en el IDU (…)"*

35. Que, en línea con lo anterior, mediante **oficio STEST 202634600239981 del 25 de febrero de 2026**, se dio respuesta de fondo a las anteriores comunicaciones, indicando que todos los temas señalados por el contratista ya fueron analizados y objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del proceso de liquidación contractual. Reiterando la citación para la diligencia de revisión y eventual suscripción del acta de liquidación, la cual se convocó de manera virtual el día 27 de febrero de 2026 a las 2:00 P.M.

36. Que llegada la hora y fecha de la citación se dejó constancia de la inasistencia del representante o delegado por parte del contratista de obra **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, para la suscripción del acta de liquidación del contrato IDU-1647-2020, por lo cual los presentes, la interventoría y el IDU suscribieron el acta de reunión siendo las 2.30pm, en la cual se dejó constancia de la inasistencia del representante o delegado por parte del contratista de obra **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, por lo anterior se considera agotada la instancia para realizar una liquidación bilateral o de mutuo acuerdo.

37. Que agotado el trámite de liquidación bilateral, se precisa que todas las actuaciones adelantadas en el marco del proceso de liquidación del contrato

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

IDU-1647-2020 se desarrollaron con observancia del debido proceso, los principios de la contratación estatal y las garantías propias del trámite de liquidación bilateral, las cuales han sido debidamente documentadas a través de las mesas de trabajo realizadas, comunicaciones oficiales y soportes técnicos y jurídicos que reposan en el expediente contractual.

En ese sentido, la Entidad brindó todos los espacios y garantías necesarios para la participación del contratista dentro del proceso de liquidación, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, sin perjuicio del derecho que le asiste de acudir a las instancias administrativas o judiciales que considere pertinentes, frente a las cuales el Instituto manifiesta su respeto y disposición de atenderlas en el marco de las competencias legales.

**De la procedencia de la Liquidación Unilateral.**

38. Que las entidades estatales tienen el deber y la facultad de realizar un corte o un estado final de cuentas al final de ciertos contratos, con la concurrencia del contratista, o sin ella.

39. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012), *"los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación".*

40. Que la liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 35 del Contrato de Obra **IDU-1647-2020** y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se adelantará bajo los siguientes términos:

Cláusula 35 del contrato **IDU-1647-2020** LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

*"El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.*

*Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

*siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."*

Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. *Del Plazo Para La Liquidación De Los Contratos.*

*"(…)*
*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación,* ***la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente****, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (…)".*Subrayado y negrilla fuera de texto.

41. Que, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038- 01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló que:

*"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste*.
*(…)"*

42. Que en estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

43. Que la liquidación de un contrato estatal no puede ser considerada en sí misma como un mecanismo de compensación o de transacción. La liquidación del contrato es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago. La liquidación, en esencia, es un trámite declarativo, que permite determinar los saldos pendientes de pago al final de una relación contractual. En palabras del Consejo de Estado:

    "*Esta postura se explica porque el acto administrativo de liquidación unilateral contiene el balance final sobre la ejecución del contrato y determina, con la fuerza ejecutoria que le es propia, quién debe a quién, cuánto se debe y los conceptos que originan y componen la obligación resultante*"[1].

44. Que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado en decisión de fecha del 27 de febrero de 2026 señaló respecto a la pérdida de competencia de las entidades estatales para liquidar el contrato, lo siguiente:

    *"Por lo expuesto en precedencia, esta Sala de manera armónica con lo dispuesto por las otras subsecciones de la Sección Tercera, con el ánimo de brindar seguridad jurídica a la comunidad,* ***unifica la jurisprudencia en el sentido de que la entidad estatal pierde competencia para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y liquidación del contrato, una vez que se le notifica el auto admisorio de la demanda presentada en contra de la propia entidad, siempre y cuando las pretensiones o los hechos correspondientes se refieran a los puntos específicos que dieron lugar al procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento o de liquidación del contrato****"*[2]. Subrayado y negrilla fuera del texto.

45. Que a la fecha el IDU no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda con pretensiones de liquidación, por lo tanto cuenta con la competencia para adelantar la liquidación unilateral del Contrato de Obra IDU-1647-2020.

46. Que como quiera que el contratista **CONSORCIO SANTA MARIA 004** fue convocado por esta entidad con el fin de intentar la liquidación bilateral, pero guardó silencio e hizo caso omiso a la solicitud de: (i) revisar, (ii) realizar observaciones si las hubiere y/o (iii) suscribir el acta de liquidación enviada, se hace necesario proceder a la liquidación unilateral del contrato de obra No. **IDU-1647-2020**.

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 20 de noviembre de 2020. Exp. 05001-23-31-000-2002-02323-01 (47201).

[2] Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B. M.P. Diego Enrique Franco Victoria. Auto del 27 de febrero de 2026. Radicado No. 41001-23-33-000-2023-00088-01 (73035).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

47. Que si bien las sociedades que conforman el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** están en proceso de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006, se precisa que el IDU adelantará las gestiones para hacerse parte como acreedor en dicho proceso.

48. Que de igual manera, de conformidad con el concepto emitido por la Subdirección General Jurídica - SGJ mediante memorando 202640500057993 de fecha 17 de febrero de 2026, se preceptuó lo siguiente:

*"(…) No puede considerarse que el cruce de saldos que se hace en la liquidación del contrato implique realizar una compensación a favor de la entidad Contratante que viole la prohibición prevista en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, en la medida en que afecta los derechos de los acreedores sobre un activo de la sociedad, porque la obligación (crédito o deuda) que surge del contrato estatal se determina precisamente con la liquidación del contrato. Las obligaciones pendientes entre las partes a la finalización de un contrato que requiere de liquidación no pueden ser objeto de compensación, puesto que no se trata de deudas líquidas o exigibles. Las obligaciones que son el resultado del corte final de cuentas del contrato nacen con la liquidación.*

*En la liquidación (bilateral o unilateral) puede establecerse un saldo a favor o en contra del contratista. Ese saldo es el que va a constituir una obligación a la cual se aplican las restricciones de la ley 1116.*

***La liquidación del contrato que surge del balance de las sumas a favor y en contra del contratista, no supone la realización de una compensación. Es en la liquidación donde, como producto de esta operación, se determina la existencia de una obligación en contra del contratista la cual es líquida y exigible. La entidad, para obtener su pago, debe concurrir al proceso de reorganización.*** *(…)".*

*(…) si bien es cierto que* ***la admisión a proceso de reorganización*** *no justifica la declaratoria de caducidad del contrato ni la terminación unilateral del mismo, también es cierto que esta circunstancia* ***no impide que la Contratante*** *declare la caducidad del contrato cuando haya incurrido en incumplimientos que lo justifiquen, o que* ***proceda a liquidarlo cuando la ley así lo requiera. (…).*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

49. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II.

50. Que, en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del contrato de obra **No. IDU-1647-2020**, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y los requisitos legales para el efecto, el Subdirector General de Infraestructura, actuando en calidad de ordenador del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

gasto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar unilateralmente el Contrato Obra No. **IDU-1647-2020**, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** con NIT. 901.425.564-5, en los términos de la Cláusula 35 de LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO y de conformidad con el balance financiero del contrato y el estado de cumplimiento de las obligaciones, conforme lo descrito en el presente documento, en los siguientes términos:

| CONCEPTO | VALOR CONTRATO | VALOR EJECUTADO | VALOR ORDEN DE PAGO |
|---|---|---|---|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO | $ 221.019.965.377,00 | | |
| ADICIONES | $ 8.031.416.156,00 | | |
| AJUSTES | | $ 16.169.516.699 | |
| MAYOR CANTIDAD OBRA | $ 0 | | |
| OBRA EJECUTADA | | $ 104.365.760.294 | $ 120.535.276.993 |
| SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR (-) | $ 108.516.104.540 | | |
| OTROS* | | | |
| VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA | | | |
| **VALOR TOTAL EJECUTADO Y FACTURADO DEL CONTRATO** | **$ 120.535.276.993** | **$ 120.535.276.993** | **$ 120.535.276.993** |

| DESCRIPCIÓN | SALDOS A FAVOR DEL IDU | SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA |
|---|---|---|
| **TOTAL SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA (Aplicación Cláusula 35.2.1 y 35.2.2 y Retención en Garantía)** | | **$ 21.943.939.247,00** |
| Devolución del Anticipo (no amortizado) (Ver Nota 5 y 6) | $ 15.198.403.909,00 | $ 6.745.535.338,00 |
| Descuento por Gravámenes Movimiento Financiero pendientes de la liquidación del Anticipo (ver Nota 7). | $ 25.088,87 | $ 6.745.510.249,13 |
| Descuento por estampillas Distritales (ver Nota 8) | $ 3.786.488.690,00 | $ 2.959.021.559,13 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| | | |
|---|---|---|
| Descuento por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula TERCERA Y CUARTA, respectivamente. (adición y prórroga interventoría) (ver Nota 9). | $ 3.722.628.908,00 | -$ 763.607.349 |
| Valor a descontar por concepto de Estructura Metálicas (Estación Gran Britalia, Taquillas T1 y T2 de tramo 12, Cicloestación de Av. Villavicencio y Zona 1 Puente Peatonal) y Arquitectura (Puertas de Estación Bosa, Betania y Gran Britalia y cielo raso y cubierta de Gran Britalia) no entregada por el Contratista incluye ajustes. (ver Nota 11). | $ 17.584.043.875,00 | -$ 18.347.651.224 |
| 3.2.4.2.1. Estimación del Valor a Descontar por obras que presentan deterioro al momento del recorrido para la toma de posesión incluye ajustes. (ver Nota 10). | $ 1.223.665.994,00 | -$ 19.571.317.218 |
| Pago por daños a infraestructura de ESP (ver Nota 12). | $ 476.772.901,00 | **-$ 20.048.090.119** |

**Fuente:** Acta de Liquidación Bilateral.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el descuento del saldo a favor del **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, por la suma de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($21.943.939.247,00) M/CTE,** por concepto de los saldos a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** señalados en el artículo primero de esta Resolución, conforme a la siguiente discriminación:

1. Devolución del Anticipo (no amortizado), por valor de **QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($15.198.403.909,00) M/CTE.**
2. Descuento por Gravámenes Movimiento Financiero pendientes de la liquidación del Anticipo, por valor de **VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($25.088,87) M/CTE.**
3. Descuento por estampillas Distritales **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 3.786.488.690,00) M/CTE.**
4. Descuento parcial por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula Tercera y Cuarta, respectivamente (adición y prórroga interventoría), por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

**QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($2.959.021.559,13) M/CTE.**

**PARÁGRAFO:** El valor restante por **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($763.607.349) M/CTE** que adeuda el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** por concepto de descuento por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula Tercera y Cuarta, respectivamente (adición y prórroga interventoría), hace parte del valor adeudado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar que el **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** adeuda al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** las sumas correspondientes al resultado final del balance del contrato, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, por un valor total de **VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($20.048.090.119) M/CTE**.

**PARÁGRAFO:** Dado que se encuentra en curso el trámite de amigable composición identificado con número de caso 160023, convocado por ALCA INGENIERÍA S.A.S., CASTRO TCHERASSI S.A. y el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, en el evento de que surtido el trámite procesal establecido éste concluya con una decisión que ordene el reconocimiento y pago de sumas a favor del contratista, los valores que resulten reconocidos serán descontados del saldo por valor de **VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$20.048.090.119) M/CTE,** que conforme la presente liquidación se establece como obligación clara, expresa y exigible a cargo de contratista **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** y a favor del IDU.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer que, una vez en firme el presente acto administrativo, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** promoverá las actuaciones tendientes a la exigibilidad de la suma adeudada, mediante su concurrencia al proceso de reorganización en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y demás acciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** La Dirección Técnica de Gestión Judicial y la Subdirección General de Infraestructura adelantarán las acciones correspondientes dentro del proceso de reorganización en los términos legales y demás acciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar proceder con la liberación de los recursos no ejecutados del contrato de obra **No. IDU-1647-2020** por valor de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($108.516.104.540)**, discriminados así:

# RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

| No. CRP VIGENTE | FECHA | ORIGEN DE LOS RECURSOS | VALOR A LIBERAR |
|---|---|---|---|
| 27 | 2/01/2026 | Recursos Transmilenio - Fuente Distrito | $ 13.180.124.657 |
| 290 | 8/01/2026 | Recursos Transmilenio - Fuente Nación | $ 73.991.394.391 |
| 932 | 8/01/2026 | Recursos Transmilenio - Fuente Nación | $ 580.229.434 |
| 1543 | 8/01/2026 | Recursos Transmilenio - Fuente Distrito | $ 8.031.416.156 |
| 1566 | 8/01/2026 | Recursos Transmilenio - Fuente Nación | $ 12.732.939.902 |
| **VALOR TOTAL A LIBERAR** | | | **$ 108.516.104.540** |

**ARTÍCULO SEXTO**: Ordenar al Subdirección General de Infraestructura y a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar las acciones pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en la Plataforma Transaccional Secop II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con los dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Notificar el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** con NIT. 901.425.564-5 representado por **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS** identificado con C.C. 80.410.780, o quien haga sus veces, en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a su vez, comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Compañías Aseguradoras PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. 860.002.400-2 y a BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. 900.814.916-1.

**ARTÍCULO OCTAVO**: El Subdirector General de Infraestructura expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir copia del mismo a la Subdirección General de Infraestructura, a la Dirección Técnica de Gestión Judicial, a la Dirección Técnica de Construcciones, a la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad, a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo, y a la Empresa de Transporte TRANSMILENIO S.A. para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones procedentes.

STEST
**202634600008386**
Información Pública

**RESOLUCIÓN NÚMERO 838 DE 2026**
"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"

**ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Marzo 25 de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO REINA MANOSALVA**
Subdirector General de Infraestructura
Firma mecánica generada el 25-03-2026 05:09:23 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: PAULA ANDREA MOJICA MEDELLÍN - Subdirección General de Infraestructura
Revisa: DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI- Subdirección General de Infraestructura
Revisó: MARYERY VERA PÉREZ - Dirección Técnica De Construcciones
Revisó: MARÍA CAMILA CASTAÑEDA CARO - Subdirección Técnica de Ejecución del subsistema de Transporte
Revisó: DIANA PATRICIA LÓPEZ JIMÉNEZ - Subdirección Técnica de Ejecución del subsistema de Transporte
Elaboró: ANDREA YINETH BARON MOJICA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Buenos días, remitimos las observaciones consolidadas por parte de la DTGC, DTGJ y SGJ para los fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

1. El acta debe consignar el cruce de cuentas de forma clara y con reserva expresa de acciones, sin que la suscripción bilateral pueda interpretarse como renuncia o novación de la obligación de reintegro, en ese sentido se recomienda analizar la viabilidad de incluir la siguiente información en el numeral 3.2.4 (Balance General) — párrafo de cierre y en la casilla 525, lo siguiente:

   *"Con base en el balance financiero del contrato, las partes declaran que:*

   *(i) El IDU tiene a su favor la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS ($3.289.971.291,08**), resultante del cruce de saldos entre el saldo a favor del contratista ($2.130.598.344,00) y el saldo no amortizado del anticipo ($5.420.569.635,08). Este saldo constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de INFERCAL S.A.S. a favor del IDU, y configura título ejecutivo en los términos del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.*

   *(ii) La suscripción de la presente acta de liquidación NO implica novación, remisión, transacción ni renuncia alguna por parte del IDU respecto de su acreencia, y se entiende sin perjuicio de las acciones administrativas, judiciales y concursales que el Instituto tiene el derecho y el deber de ejercer para el cobro de la suma a favor luego del cruce de saldos.*

2. Así mismo, se recomienda incluir esta nota en las constancias del IDU:

   *(iii) Las Partes dejan constancia que la presente liquidación se produce con pleno conocimiento de que INFERCAL S.A.S. se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades (Proceso No. 2024-INS-2764). En consecuencia, el saldo resultante de la presente liquidación será puesto en conocimiento del juez del concurso y del promotor en el marco del proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley Concursal Vigente, sin que ello limite la facultad del IDU de ejercer el cobro del saldo a su favor no cubierto y demás sumas que resulten procedentes.*

3. En la casilla 281, se enuncian varias comunicaciones de interventoría, no obstante, plantea que la posición de la interventoría es en 2 aspectos, respecto del cruce de cuentas y sobre el cruce entre la cláusula penal y el saldo no amortizado del anticipo. Sugerimos revisar, teniendo en cuenta que en las mesas de trabajo previas el área supervisora nos había informado que interventoría cambió de postura respecto al segundo aspecto, por consiguiente, se recomienda tomar comunicaciones actualizadas para no generar contradicción (Ver nota 5). Adicionalmente verificadas las comunicaciones enunciadas en la casilla 281 no se encuentra

que estas señalen que la interventoría afirme el cruce entre la cláusula penal y el saldo no amortizado del anticipo.

4. En las casillas 375 y 376 deben eliminarse las comunicaciones internas relacionadas con el proceso de reorganización, como quiera que el acta de liquidación es un trámite institucional con el contratista.

5. En la casilla 495 en cuanto a manifestaciones de interventoría, refiere que la amortización del anticipo es parte de la tasación de perjuicios generados con el incumplimiento, pero luego refiere a la competencia de cruzar saldos, así que nuevamente el concepto de interventoría es contradictorio, se recomienda validar y ajustar conforme la última posición de la interventoría. (Este pronunciamiento es del 18 de diciembre de 2024, en las mesas de trabajo previas el área supervisora nos había informado que interventoría cambió de postura, por consiguiente, se recomienda tomar comunicaciones actualizadas para no generar contradicción).

6. En la casilla 512, pronunciamiento #2 frente a las declaraciones de interventoría, refiere que los $5.400 millones constituyen una obligación cierta, clara y exigible. Se debe revisar esta afirmación, ya que en líneas anteriores se ha sostenido que con posterioridad a la liquidación es que se obtiene una suma en favor o en contra clara, cierta y exigible, por lo cual, dicha manifestación sería contradictoria. Así mimo, en el numeral 2 se señala que el anticipo es "un pago anticipado de recursos públicos", lo cual no es acertado, por favor revisar.

7. Casilla 522 refiere que la amortización del anticipo no puede compensarse con la cláusula penal, manifestando desacuerdo con el concepto de interventoría, por lo cual, se hace necesario verificar que ese pronunciamiento sea el definitivo por parte de interventoría en sus últimas comunicaciones (Entendemos que cambió de postura, conforme las últimas mesas de trabajo / revisar comunicaciones 2026).

8. Casilla 280, sobre el argumento presentado por el contratista que: *la obligación de devolver el anticipo no amortizado se suspende de manera temporal hasta que se complete el proceso de reestructuración y se establezcan los términos de pago acordes con los acreedores. (…)",* se recomienda incluir lo siguiente:

   *La liquidación del Contrato no desconoce las prohibiciones impuestas a las sociedades en reorganización de acuerdo con la Ley 1116 de 2006. El IDU tiene actualmente competencia para liquidar el contrato celebrado con el contratista, ya que esta es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago. La liquidación permite determinar los saldos pendientes de pago al final de una relación contractual.*

   *En la liquidación puede establecerse un saldo a favor o en contra del contratista. Ese saldo es el que va a constituir una obligación a la cual se aplican las restricciones de la Ley 1116 de 2006.*

**9.** Casilla 303, indica el valor de 10.017.216.382, difiere al indicado en la casilla 297, 10.017.216.381.

**10.** Ajustar casilla 309, eliminando la palabra proyectada, quedando así: *(Que, de acuerdo con la revisión del expediente contractual, y con base en las anteriores cifras, se tiene el balance general del contrato, el cual se incluye en el numeral 3.2.4 de la presente acta de liquidación. A continuación, se explica el concepto de cada uno de los valores registrados en el numeral 3.2.4 Balance General en las columnas VALOR CONTRATO y VALOR EJECUTADO)*

**11.** Revisar la diferencia del valor registrado por concepto de valor pendiente de devolución anticipo a favor del IDU, en la casilla 279 y 328 (5.420.576.864) frente a la casillas 323, 282 y 331, que indican: (5.420.569.635,08).

**12.** Ajustar casilla 328, así:

*Ahora bien, debido a que el contratista, ~~al finalizar la ejecución del contrato,~~ no ejecutó la totalidad de las obligaciones a su cargo lo que dio lugar a la declaratoria de caducidad, y, por ende, la facturación no fue la suficiente para amortizar el recurso desembolsado bajo concepto de anticipo, se tiene que el contratista tiene a su cargo y en favor de la Entidad la suma correspondiente a $ 5.420.576.864,00, tal como se puede verificar en la tabla indicada a continuación:*

**13.** Casilla 33, se recomienda ajustar como quiera que la liquidación bilateral no se considera un acto administrativo, sino un negocio jurídico (Sección 3 CE.)

*(…)*

*De esta manera, el IDU tiene actualmente competencia para liquidar el Contrato de Obra No. 1746-2021 por las siguientes razones:*

*~~a) Las entidades estatales tienen la facultad de establecer en un acto administrativo cuál es el saldo del contrato, determinando la suma que le adeuda al contratista o la suma que éste le adeuda. Esta competencia le permite a la entidad establecer "quien le debe a quién y cuánto".~~*

*a) La liquidación de un contrato estatal no puede ser considerada en sí misma como un mecanismo de compensación o de transacción. La liquidación del contrato es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago.*

*b) Las entidades estatales tienen el deber y la facultad de realizar un corte o un estado final de cuentas al final de ciertos contratos, con la concurrencia del contratista, o sin ella, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, para poder cobrar o pagar el saldo que resulte a la finalización del contrato. En ese sentido, y en concordancia con lo establecido en la Ley, es una oportunidad para que las partes celebren acuerdos que les permitan declararse a paz y salvo.*

*c) Es un acto en el que se fijan, de manera líquida, las obligaciones pendientes de pago, al final del contrato. Antes de la liquidación del contrato no existen entonces obligaciones en firme, exigibles o líquidas, que puedan ser objeto de extinción, puesto que es la liquidación lo que determina finalmente quién le debe a quién y cuánto, luego de la ejecución del Contrato.*

*En los anteriores términos, se estipula en la presente acta el balance final del Contrato de Obra No. 1746-2021 y se dispone en el cruce de cuentas a quien le corresponde asumir el valor de las obligaciones dispuestas para el efecto para cada una de las partes.*

**14.** Se recomienda que la INTERVENTORÍA se pronuncie frente a la casilla 485, sobre las observaciones del contratista expuestas en las casillas 398 y 399, relacionadas con la intervención de individuos arbóreos ubicados en la calle 56 F sur entre Carreras 93 C y 95 correspondientes a la localidad de Bosa.

**15.** No es clara la constancia del IDU en la casilla 516 al indicar el proceso de contratación. Cual es el objetivo que se pretende con su inclusión, tal y como esta pareciera meramente informativa.

*El IDU deja constancia que a la fecha de liquidación del Contrato IDU-1746-2021, se adelantó el proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2025 cuyo objeto es ""EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2, GRUPO 3, GRUPO 4, GRUPO 5, GRUPO 6 Y GRUPO 7." proceso en el cual se incluyeron los segmentos viales no intervenidos por el Contratista de Obra I INFERCAL SAS, dados los incumplimientos presentados durante la ejecución del Contrato de Obra IDU-1746-2021, razón por la cual la Entidad decretó la caducidad del contrato de obra y su incumplimiento, a través de la resolución 1192 del 08/07/2024, decisión que fue confirmada con resolución 1630 del 10/09/2024, ejecutoriada el 11/09/2024, razón por la cual se terminó anticipadamente el contrato de interventoría IDU-1772-2021.*

**16.** No es claro lo citado en la casilla 517 al citarse que la liquidación es el momento donde las partes reconocen la existencia de obligaciones presentes y futuras, dado que este el momento para concluir con el cierre de las obligaciones, se recomienda ajustar.

**17.** En la casilla 521, dice (…) *En ese orden, la consecuencia derivada de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria,* ***se pretenderá de manera independiente y por vía judicial.***

Sin embargo, revisar frente a lo indicado en la casilla 359, sobre el estado del pago de la sanción a que se refiere con la consecuencia derivada.

DE FORMA:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Componente Maquinaria y Equipo (apoyo supervisión)** | Memorando OGA 202317500341673 del 30/10/2023 | "Fecha asignación 03/02/2025" (sin memorando de referencia) | No se encuentra el número de memorando de designación. Debe completarse. |
| **Actas suscritas** | Acta No. 3. | Denominada "ACTA DE **RECBIO** PARCIAL No. 1" | error tipográfico que debe corregirse a "RECIBO". |
| **Fila 282** | | Aparece "lliquidación" (doble 'l') | Debe corregirse antes de la suscripción |

De manera general consideramos necesario depurar la totalidad del documento. Se hace una descripción cronológica que en muchos casos no corresponde a la realidad actual del contrato y la liquidación, por lo que se convierte en un documento confuso.

Igualmente, el documento es repetitivo en varios aspectos lo que genera el riesgo de generar contradicciones.

*SGJ*

*DTGC*

*DTGJ*

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

**Señor(a)**
**${CO-DIGNATARIO}**
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF:** ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Doctor Novoa,

En atención a la comunicación No. E-2026-0021493 de fecha 11 de marzo de 2026, con radicado IDU 202600000254621 de la misma fecha, y conforme lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable del Instituto que, para el caso particular es el Asesor Delegado para la función sancionatoria, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

> *"1. Se sirva allegar a este despacho copia digital completa del expediente No. 202510500282931 y/o del proceso iniciado por la entidad por el incumplimiento del contratista vinculado bajo el contado IDU No. 1698 de 2022".*

**Respuesta**:

Se remite expediente con las actuaciones realizadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio contractual, por el presunto incumplimiento del contrato 1698-2022, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1AOZdCDZtazvtJLY2S80Lje6DQAE0TWrf

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibido en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

*"2. Se solicita copia de las actuaciones realizadas, actos administrativos, audiencias, documentos, videos, así como también comunicaciones realizadas y recibidas en virtud del proceso administrativo sancionatorio No. 202510500282931 y/o del proceso iniciado por la entidad por el incumplimiento del contratista vinculado bajo el contado IDU No. 1698 de 2022".*

**Respuesta:**

Se remite expediente con las actuaciones realizadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio a la fecha con la información solicitada, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1AOZdCDZtazvtJLY2S80Lje6DQAE0TWrf

*"3. Se solicita allegar la evidencia de registro completo del mencionado expediente No. 202510500282931 y/o del proceso iniciado por la entidad por el incumplimiento del contratista vinculado bajo el contado IDU No. 1698 de 2022".*

**Respuesta:**

Se remite expediente con las actuaciones realizadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio a la fecha con la información solicitada, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1AOZdCDZtazvtJLY2S80Lje6DQAE0TWrf

*"4. Igualmente se solicita la notificación a este agente del Ministerio Público, de todas las audiencias que se hayan surtido y a futuro se surtan en virtud de los mencionados expedientes a los correos electrónicos movilidad@personeriabogota.gov.co y inovoa@personeriabogota.gov.co"*

**Respuesta:** Como se indicó anteriormente, se remite copia de las actuaciones adelantadas a la fecha y se precisa que a futuro, el IDU comunicará las actuaciones que se realicen en el marco de la citada actuación administrativa, lo que incluye las citaciones a las audiencias.

Finalmente, se informa que en atención a su solicitud, se reprogramó la audiencia señalando como nueva fecha el **30 de marzo de 2026 a las 9:00 am**, la cual se llevará

a cabo a través de la plataforma Google Meet y se comunicará previamente a los correos aportados por el Ministerio Público su enlace.

Con lo anterior entendemos atendida la petición, quedando atentos a cualquier información adicional que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

**${CO-FIRMA-MECANICA1}**

**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctora
**CLAUDIA DÍAZ ACOSTA ${CO-DIGNATARIO}**
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF.** ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetada Secretaria,

El señor Willy Patrick Belzner Salazar, Representante Legal de la empresa Belzcon S.A.S, el día 5 de marzo de 2026 bajo oficio con número BEL-AFM-ADM-2227-26, enviado vía correo electrónico, presentó Recusación en mi contra "*por prejuzgamiento institucional y solicitud de designación de funcionario ad-hoc externo para resolver recurso de reposición – Contrato IDU 1771-2023",* en ese sentido, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, manifiesto que **NO ACEPTO** la recusación formulada, y procedo a presentar los argumentos que la sustentan, en los siguientes términos:

## 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN.

Mediante oficio remitido el 5 de marzo de 2026, bajo oficio con número BEL-AFM-ADM-2227-26, el señor Willy Patrick Belzner Salazar, Representante Legal de la empresa Belzcon S.A.S., presentó recusación en mi contra en calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicitando me aparte del conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado por el posible incumplimiento del Contrato IDU-1771-2023, invocando la causal número 1 del artículo 11 del CPACA, y señalando que aunque la recusación se dirige a los

funcionarios que lideran el proceso este se ha extendido a toda la entidad, por lo que se solicita la designación de un funcionario ad hoc externo e independiente al IDU, para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3245 de 2025.

## 2. CAUSAL DE RECUSACIÓN INVOCADA.

Indica el escrito de recusación que en el presente caso se estaría configurando la causal señalada en el numeral 1 del artículo 11 del CPACA, cuyo tenor literal señala:

> *"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
>
> *1. **Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto,** o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho." (Subrayado y negrilla fuera de texto) …"*

## 3. FUNDAMENTOS DE LA RECUSACIÓN.

Señala el recusante como fundamento de la recusación los siguientes argumentos:

> *"El Prejuzgamiento Institucional y el Interés Directo de la Entidad*
>
> *La garantía de imparcialidad, pilar del debido proceso (art. 29, C.P.), exige que las decisiones administrativas se tomen con total objetividad en el presente caso, dicha garantía ha sido aniquilada por las propias actuaciones del instituto de desarrollo urbano.*
>
> *Mientras se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición contra la resolución 3245 de 2025 (que declaró la caducidad), el IDU ha estructurado y publicado los documentos de la licitación pública IDU-LP-DTC-002-2026. Los documentos precontractuales de este nuevo proceso, de forma explícita y reiterada, fundamentan la necesidad de la nueva contratación en la "declaratoria de caducidad" del contrato de BELZCON SAS.*

*Esta actuación ha creado un interés institucional directo e insuperable para el IDU en confirmar la caducidad. Si un funcionario del IDU, al resolver el recurso, revocara la Resolución 3245, estaría admitiendo que la entidad inició un proceso licitatorio multimillonario sin fundamento legal. Las consecuencias serían catastróficas para la institución. (…)*

*Por lo tanto, ningún funcionario que pertenezca a la estructura del IDU, sea por delegación o por competencia propia, puede ahora resolver el recurso con la imparcialidad que la ley exige. Su lealtad institucional y el deber de proteger a la entidad de los riesgos administrativos y judiciales se oponen frontalmente a la posibilidad de una decisión objetiva. El interés ya no es la justicia material, sino la validación de las actuaciones previas de la propia entidad.*

*2. Configuración de la Causal de Recusación y Necesidad de un Funcionario Externo*

*Esta situación configura la causal de recusación del numeral 1 del artículo 11 del CPACA: "Tener interés particular y directo en la… decisión del asunto". Aunque la recusación se dirige a los funcionarios que lideran el proceso, el "interés directo" ya no es solo personal, sino que se ha convertido en un interés de toda la institución.*

*El hecho de que la asesora Alvira actúe por delegación del Director Molano no sanea el vicio; por el contrario, lo confirma. Un delegado actúa en nombre de la entidad y está sujeto a los mismos conflictos de interés que esta. La contaminación de la imparcialidad es sistémica.*

*Dado que es imposible encontrar un funcionario dentro del IDU que no esté afectado por este conflicto de interés institucional, la única solución que garantiza el derecho fundamental al debido proceso es la designación de un funcionario ad hoc que sea completamente externo e independiente al instituto de desarrollo urbano. Mantener la decisión dentro de la entidad sería una violación flagrante de la constitución y la ley."*

## 4. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN.

De conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPACA "*el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación".*

Teniendo en cuenta que la Recusación que nos ocupa fue interpuesta por escrito de fecha 5 de marzo de 2026, **los cinco (5) días vencen el 12 de marzo de 2026**, razón por la que la presente manifestación se emite en el término oportuno.

## 5. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA RECUSACIÓN.

En cuanto a la causal invocada, manifiesto que **NO ACEPTO** la recusación con base en los argumentos que a continuación presento, precisando que de acuerdo con el trámite del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, mi manifestación se limitará a pronunciarme sobre la no aceptación de la causal alegada, así:

Previo a referirme al caso puntual, es procedente señalar que con base en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998[1], este Despacho mediante artículo 23 de la Resolución IDU-1381 de 2025 delegó al Asesor 105-02 de la Dirección General la siguiente función, la cual actualmente se encuentra vigente:

> ***ARTÍCULO 23.*** *Delegación en el Asesor 105-02 de la Dirección General. Delegar en el Asesor 105-02 adscrito a la Dirección General del Instituto, la competencia para conocer de los Procesos Administrativos Sancionatorios -PAS- contractuales, adelantados por el Instituto, desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y esta quede en firme.*
>
> *Esta facultad incluye declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal; así como la declaratoria del siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento, y la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 86*

[1] "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley,* ***podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores*** *o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa* ***podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa*** *enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"* (negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 12 Ibídem señala que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario…"*

*de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y/o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.*

*PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme el acto administrativo que ordena la sanción, corresponderá al respectivo ordenador del gasto dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo que adoptó la decisión, en el sentido de adelantar el cobro persuasivo, con el apoyo operativo del equipo encargado de PAS de la Dirección General y solicitar, de ser necesario, el inicio del cobro coactivo a la Dirección Técnica de Gestión Judicial.*

*PARÁGRAFO 2º. El delegado deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto Único Nacional 1082 de 2015.*

*(…)"*

En este orden de ideas, debe indicarse que las actuaciones realizadas dentro de los procesos administrativos sancionatorios son adelantadas y adoptadas por el **Asesor 105-02 de la Dirección General,** siendo este funcionario y no el suscrito quien actualmente atiende estos procesos.

Hecha la anterior aclaración, frente a la causales contempladas en el artículo 11 del CPACA, debe señalarse que para su configuración se requiere la existencia de una pugna entre el interés general propio de la función pública y el interés particular del servidor público, cuestión que se constituye como base de las recusaciones, de manera que este ingrediente se presenta como parte de la dogmática general, en lo que a la figura concierne, aunada a la existencia de otras condiciones particulares asociadas a cada causal.

En ese sentido, debe advertirse que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 indica de manera taxativa quiénes son los servidores públicos que pueden ser objeto de impedimento y recusación:

***ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.* ***Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento*** *(…)"*
Negrilla y subraya fuera de texto

De conformidad con lo anterior, debe reiterarse, que actualmente la facultad sancionatoria al interior del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se encuentra en cabeza del asesor 105-02 de la Dirección General, quien adelanta, sustancia y decide las actuaciones administrativas en el marco de los procesos administrativos sancionatorios, lo cual implica, realizar las investigaciones, practicar pruebas y emitir las decisiones definitivas dentro de los mencionados procesos; en consecuencia el suscrito Director General no conoce ni adelanta ninguna actuación de esta naturaleza, por lo tanto no puede ser considerado actualmente un servidor público recusable.

Ahora bien, teniendo claro que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el Director General no es un sujeto recusable, es evidente que no existe asidero fáctico y jurídico que configure la causal invocada por el recusante, no obstante, a continuación, se sustenta la no procedencia de dicha causal:

*"(…)*

1. ***Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto**, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

   *(…)*

Como fundamento de la causal impuesta el recusante señala que existe un prejuzgamiento institucional e interés directo de la Entidad, por cuanto mientras se decide el recurso de reposición contra la Resolución 3245 de 2025, que declaró la caducidad del contrato 1771 de 2023, el IDU ha estructurado y publicado los documentos de la licitación pública IDU-LP-DTC-002-2026 señalando la necesidad de la nueva contratación en la "declaratoria de caducidad" del contrato a cargo de la empresa BELZCON SAS, situación que ha creado un interés directo e insuperable para que el IDU confirme la caducidad, razón por la cual considera que ningún funcionario que pertenezca a la estructura del IDU, sea por delegación o por competencia propia, puede resolver el recurso con la imparcialidad que la ley exige, hecho que a su juicio configura la causal de recusación del numeral 1 del artículo 11 del CPACA, toda vez que aunque la recusación se dirige a los funcionarios que lideran el proceso, ***el "interés directo" ya no es solo personal***, sino que se ha convertido en un interés de toda la institución.

Sobre esta causal el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: *"… "[H]ay conflicto de intereses cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el particular y directo del servidor público. (…). [P]ara que se configure el conflicto de intereses se requiere: (i) que el servidor público haya incurrido en una conducta contraria a la función*

*pública, (ii) motivado por el interés particular o ausencia del general, (iii) toma una decisión o realizar una gestión propia de sus gestiones o cargo, (iv)* ***en provecho suyo, de su familia o de un tercero".***[2] (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, la mencionada Corporación en sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 44001233100020040068401 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Osta De Lafont Pianeta, precisó:

"La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende ***que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo,*** es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto…".

En este orden de ideas, el argumento del recusante a cuyo tenor existe un *"interés institucional"* en sí mismo desvirtúa la causal invocada, toda vez que la norma exige que el interés particular y directo genere un beneficio específico al servidor público, o su cónyuge o a un pariente suyo, elementos que en el presente caso no se configuran.

De otro lado, el señalamiento del recusante de que "*Los documentos precontractuales de este nuevo proceso, de forma explícita y reiterada, fundamentan la necesidad de la nueva contratación en la "declaratoria de caducidad" del contrato de BELZCON SAS."*, lo que a su juicio sustenta un eventual impedimento dentro del proceso sancionatorio, carece de asidero toda vez que dicha mención se trata simplemente de un antecedente del proyecto. En cualquier caso debe señalarse que el proceso de Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026 debe continuar su curso independientemente de la decisión que se adopte dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, puesto que el plazo de ejecución del contrato 1771 de 2023 finalizó el 25 de diciembre de 2025, sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física del contrato, situación que habilitaba a la entidad para estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección para la culminación de las obras pendientes, en tal sentido el proceso de selección es autónomo e independiente de la decisión que el funcionario encargado adopte dentro del proceso administrativo sancionatorio, siendo esta última irrelevante en el trámite precontractual.

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, 3 de septiembre de 2020, rad. 11001-03-28-000-2020-00031-00, demandado: MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS – DIRECTOR GENERAL CORPOGUAVIO.

Así mismo, lo que compete al IDU es de una parte adelantar el proceso administrativo sancionatorio con plena observancia de las garantías constituciones y legales que le asiste a la empresa Belzcon y de otra parte adelantar el proceso de selección que permita culminar las obras pendientes para la satisfacción del interés general.

Finalmente, se advierte que la prosperidad del impedimento que se pretende validar en la solicitud de recusación, no es automática por el solo hecho de su manifestación, ya que es necesario que la causal esté debidamente fundada y sustentada, y que exista relación entre los hechos manifestados y la causal invocada[3], situación que en el presente caso no existe, por lo tanto, se concluye que no procede la causal de recusación presentada.

## 6. NO ACEPTACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA.

Con fundamento en lo expuesto manifiesto expresamente que NO acepto la recusación formulada por cuanto no se configura la causal invocada.

## 7. SOLICITUD

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, solicito dar el trámite respectivo.

Cordialmente,

**${CO-FIRMA-MECANICA1}**

**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

[3] Consejo de Estado Sección Primera Ponente: María Elizabeth García González Actor: Jaime Alfonso Castro Martínez. Sentencia Tutela 15/03/2018 NR: 20001-23-39-000-2017-00604-01 2110400 AC

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctora
**CLAUDIA DÍAZ ACOSTA ${CO-DIGNATARIO}**
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF.** ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetada Secretaria,

El señor Willy Patrick Belzner Salazar, Representante Legal de la empresa Belzcon S.A.S, el día 5 de marzo de 2026 bajo oficio con número BEL-AFM-ADM-2228-26, presentó Recusación en mi contra "*por denuncia disciplinaria – Contrato IDU 1771-2023",* en ese sentido, y de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, manifiesto que **NO ACEPTO** la recusación formulada, y procedo a presentar los argumentos que la sustentan, en los siguientes términos:

## 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN.

Mediante oficio remitido el 5 de marzo de 2026, radicado bajo IDU número 202652600338492, el señor Willy Patrick Belzner Salazar, Representante Legal de la empresa Belzcon S.A.S., presentó recusación en mi contra en calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano y titular de la función sancionatoria, solicitando que me declare impedido para tomar decisiones en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio adelantando en contra de Belzcon S.A.S.

## 2. CAUSALES DE RECUSACIÓN INVOCADAS.

Indica el escrito de recusación que en el presente caso se estaría configurando las causales señaladas en los numerales 1, 5 y 11 del artículo 11 del CPACA, cuyo tenor literal señala:

> *"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
>
> ***1.** Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."*
> (…)
>
> ***5**. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
>
> (…)
>
> ***11.** Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

## 3. FUNDAMENTOS DE LA RECUSACIÓN.

Señala el recusante como fundamento de la recusación los siguientes argumentos:

> *"Belzcon presentó denuncia ante la Personería Distrital en contra de Orlando Molano Pérez y Sara Carolina Alvira Acosta por las omisiones y presuntas irregularidades en el marco del Contrato de Obra No. IDU1771 de 2021 y los procesos administrativos sancionatorios adelantados, así como el prejuzgamiento administrativo por las manifestaciones públicas del Director*

*y el contenido de los documentos previos del proceso IDU-LP-DTC-002-2026, comprometiendo la imparcialidad de los funcionarios para decidir el recurso de reposición que está en trámite.*

*En consecuencia, conforme al principio de imparcialidad y el derecho al debido proceso, es imperativo que ambos servidores públicos se abstengan de conocer y decidir en el proceso sancionatorio y que se designe un funcionario ad hoc para garantizar la transparencia de la actuación".*

## 4. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE MANIFESTACIÓN.

De conformidad con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPACA "*el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación".*

Teniendo en cuenta que la Recusación que nos ocupa fue interpuesta por escrito de fecha 5 de marzo de 2026, **los cinco (5) días vencen el 12 de marzo de 2026**, razón por la que la presente manifestación se emite en el término oportuno.

## 5. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA RECUSACIÓN.

En cuanto a las causales de impedimento invocadas, manifiesto que **NO ACEPTO** la recusación con base en los argumentos que a continuación presento, precisando que de acuerdo con el trámite del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, mi manifestación se limitará a pronunciarme sobre la no aceptación de las causales alegadas, así:

Previo a referirme al caso puntual, es procedente señalar que con base en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998[1], este Despacho mediante artículo 23 de la Resolución

[1] "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley,* ***podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores*** *o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa* ***podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la***

IDU-1381 de 2025 delegó al Asesor 105-02 de la Dirección General la siguiente función, la cual actualmente se encuentra vigente:

> ***ARTÍCULO 23.*** *Delegación en el Asesor 105-02 de la Dirección General. Delegar en el Asesor 105-02 adscrito a la Dirección General del Instituto, la competencia para conocer de los Procesos Administrativos Sancionatorios -PAS- contractuales, adelantados por el Instituto, desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y esta quede en firme.*
>
> *Esta facultad incluye declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal; así como la declaratoria del siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento, y la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y/o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.*
>
> *PARÁGRAFO 1º. Una vez en firme el acto administrativo que ordena la sanción, corresponderá al respectivo ordenador del gasto dar cumplimiento a lo ordenado en el acto administrativo que adoptó la decisión, en el sentido de adelantar el cobro persuasivo, con el apoyo operativo del equipo encargado de PAS de la Dirección General y solicitar, de ser necesario, el inicio del cobro coactivo a la Dirección Técnica de Gestión Judicial.*
>
> *PARÁGRAFO 2º. El delegado deberá enviar mensualmente a la Cámara de Comercio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto Único Nacional 1082 de 2015.*

En este orden de ideas, debe indicarse que las actuaciones realizadas dentro de los procesos administrativos sancionatorios son adelantadas y adoptadas por el **Asesor 105-**

---

***función administrativa*** *enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"* (negrillas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 12 Ibídem señala que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario…"*

**02 de la Dirección General,** siendo este funcionario y no el suscrito quien actualmente atiende estos procesos.

Hecha la anterior aclaración, frente a la causales contempladas en el artículo 11 del CPACA, debe señalarse que para su configuración se requiere la existencia de una pugna entre el interés general propio de la función pública y el interés particular del servidor público, cuestión que se constituye como base de las recusaciones, de manera que este ingrediente se presenta como parte de la dogmática general, en lo que a la figura concierne, aunada a la existencia de otras condiciones particulares asociadas a cada causal.

En ese sentido, debe advertirse que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 indica de manera taxativa quiénes son los servidores públicos que pueden ser objeto de impedimento y recusación:

> ***ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido.* ***Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento*** *(…)"*
> Negrilla y subraya fuera de texto

De conformidad con lo anterior, debe reiterarse, que actualmente la facultad sancionatoria al interior del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se encuentra en cabeza del asesor 105-02 de la Dirección General, quien adelanta, sustancia y decide las actuaciones administrativas en el marco de los procesos administrativos sancionatorios, lo cual implica, realizar las investigaciones, practicar pruebas y emitir las decisiones definitivas dentro de los mencionados procesos; en consecuencia el suscrito Director General no conoce ni adelanta ninguna actuación de esta naturaleza, por lo tanto no puede ser considerado actualmente un servidor público recusable.

Ahora bien, teniendo claro que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 el Director General no es un sujeto recusable, es evidente que no existe asidero fáctico y jurídico que configure las causales invocadas por el recusante, no obstante, a continuación, se sustenta la no procedencia de dichas causales:

Las causales invocadas son:

*1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes*

*dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."*
*(…)*

*5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*

*(…)*

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración¨.*

Sobre los impedimentos y recusaciones la Corte Constitucional, en la sentencia C-532 de 2015, ha señalado:

*"Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP).* ***Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto*** *(art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (art. 13 CP)". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Así mismo, debe advertirse que *"…la prosperidad de un impedimento no es automática por el solo hecho de su manifestación,* ***ya que es necesario que la causal esté debidamente fundada, es decir que exista una inescindible relación entre los hechos manifestados… y las causales taxativas de impedimento que son invocadas****, para lo cual evidentemente se requiere un análisis individual de cada caso en concreto*[2]*"* (Negrillas y subraya fuera de texto)

Como fundamento en lo anterior, **sobre la causal 1** del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el recusante señala que existe un prejuzgamiento institucional e interés directo de la Entidad, por cuanto mientras se decide el recurso de reposición contra la Resolución 3245

[2] Consejo de Estado Sección Primera Ponente: María Elizabeth García González Actor: Jaime Alfonso Castro Martínez. Sentencia Tutela 15/03/2018 NR: 20001-23-39-000-2017-00604-01 2110400 AC

de 2025, que declaró la caducidad del contrato 1771 de 2023, el IDU ha estructurado y publicado los documentos de la licitación pública IDU-LP-DTC-002-2026 señalando la necesidad de la nueva contratación en la "declaratoria de caducidad" del contrato a cargo de la empresa BELZCON SAS, situación que ha creado un interés directo e insuperable para que el IDU confirme la caducidad, razón por la cual considera que ningún funcionario que pertenezca a la estructura del IDU, sea por delegación o por competencia propia, puede resolver el recurso con la imparcialidad que la ley exige, hecho que a su juicio configura la causal de recusación del numeral 1 del artículo 11 del CPACA, toda vez que aunque la recusación se dirige a los funcionarios que lideran el proceso, ***el "interés directo" ya no es solo personal***, sino que se ha convertido en un interés de toda la institución.

Sobre esta causal el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: *"… "[H]ay conflicto de intereses cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el particular y directo del servidor público. (…). [P]ara que se configure el conflicto de intereses se requiere: (i) que el servidor público haya incurrido en una conducta contraria a la función pública, (ii) motivado por el interés particular o ausencia del general, (iii) toma una decisión o realizar una gestión propia de sus gestiones o cargo, (iv)* ***en provecho suyo, de su familia o de un tercero".***[3] (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, la mencionada Corporación en sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 44001233100020040068 4 01 del 27 de enero de 2005, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Osta De Lafont Pianeta, precisó:

*"La jurisprudencia de esta Sala tiene dicho que de esa disposición se desprende* ***que el interés que puede generar conflicto con el asunto de que se trate debe ser directo, es decir que el efecto que la decisión pueda tener en las personas que como servidores públicos intervienen en ella sea inmediato, sin consideración a circunstancias o elementos externos a la decisión; que se produzca de forma especial respecto de ellas, de su cónyuge o de un pariente suyo,*** *es decir, particular y concreta, sea en su beneficio o en su perjuicio; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto…".*

En este orden de ideas, el argumento del recusante a cuyo tenor existe un *"interés institucional"* en sí mismo desvirtúa la causal invocada, toda vez que la norma exige que el interés particular y directo genere un beneficio específico al servidor público, o su cónyuge o a un pariente suyo, elementos que en el presente caso no se configuran.

[3] Consejo de Estado, Sección Quinta, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, 3 de septiembre de 2020, rad. 11001-03-28-000-2020-00031-00, demandado: MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS – DIRECTOR GENERAL CORPOGUAVIO.

De otro lado, el señalamiento del recusante de que "*Los documentos precontractuales de este nuevo proceso, de forma explícita y reiterada, fundamentan la necesidad de la nueva contratación en la "declaratoria de caducidad" del contrato de BELZCON SAS.*", lo que a su juicio sustenta un eventual impedimento dentro del proceso sancionatorio, carece de asidero toda vez que dicha mención se trata simplemente de un antecedente del proyecto. En cualquier caso debe señalarse que el proceso de Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026 debe continuar su curso independientemente de la decisión que se adopte dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, puesto que el plazo de ejecución del contrato 1771 de 2023 finalizó el 25 de diciembre de 2025, sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física del contrato, situación que habilitaba a la entidad para estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección para la culminación de las obras pendientes, en tal sentido el proceso de selección es autónomo e independiente de la decisión que el funcionario encargado adopte dentro del proceso administrativo sancionatorio, siendo esta última irrelevante en el trámite precontractual.

Así mismo, lo que compete al IDU es de una parte adelantar el proceso administrativo sancionatorio con plena observancia de las garantías constituciones y legales que le asiste a la empresa Belzcon y de otra parte adelantar el proceso de selección que permita culminar las obras pendientes para la satisfacción del interés general.

**Respecto de la causal 5** "*Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado",* es importante señalar que el recusante basa su dicho en la denuncia presentada en mi contra ante la Personería Distrital.

Frente a ello, la presentación de una denuncia ante la Personería Distrital no configura la existencia de un litigio o controversia en los términos del numeral 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en tanto el procedimiento disciplinario no constituye una relación procesal de litigio entre denunciante y servidor público, sino el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado a través de los órganos del Ministerio Público.

Sobre el particular, una denuncia presentada ante un ente de control no puede ser considerada como un litigio o controversia, dado que estos mecanismos están orientados a verificar la eventual ocurrencia de conductas o de omisiones de los servidores públicos en el marco de la función administrativa, sin que ello genere un conflicto jurídico intersubjetivo entre el denunciante y el investigado. En este sentido, la actuación disciplinaria no tiene como finalidad dirimir pretensiones contrapuestas entre particulares, sino garantizar la observancia de los principios que rigen la función pública.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la potestad disciplinaria responde a la necesidad de proteger el interés general y asegurar el adecuado funcionamiento de la administración pública, razón por la cual los procesos disciplinarios no se estructuran como controversias entre partes en conflicto, sino como mecanismos de control del ejercicio de la función pública (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2023).

En consecuencia, la sola formulación de una denuncia disciplinaria no satisface los presupuestos normativos exigidos para la configuración de la causal de recusación prevista en el numeral 5 del artículo 11 del CPACA, al no configurarse un litigio ni una controversia entre el denunciante y el servidor público.

**Finalmente, en cuanto a la causal 11**, "*Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.",* el recusante fundamenta esta causal en *¨(…) Así como el prejuzgamiento administrativo por las manifestaciones públicas del Director.*

Se reitera que, la facultad para adelantar y decidir el proceso administrativo sancionatorio se encuentra delegada en el Asesor 105-02 de la Dirección General, quien ostenta la competencia funcional para el trámite y definición de las actuaciones correspondientes. En ese sentido, y en mi calidad de Director General del IDU, no he emitido concepto, recomendación ni pronunciamiento alguno relacionado con el fondo del proceso administrativo sancionatorio objeto de la presente recusación.

Frente a las manifestaciones públicas señaladas por el recusante, es necesario advertir que la disposición legal establece de manera expresa que no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público realice respecto de decisiones adoptadas por la administración en ejercicio de sus funciones, por tal motivo no se configura la causal invocada.

Finalmente, se advierte que la prosperidad del impedimento que se pretende validar en la solicitud de recusación, no es automática por el solo hecho de su manifestación, ya que es necesario que la causal esté debidamente fundada y sustentada, y que exista relación entre

los hechos manifestados y las causales invocadas[4], situación que en el presente caso no existe, por lo tanto, se concluye que no proceden las causales de recusación presentadas.

## 6. NO ACEPTACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA.

Con fundamento en lo expuesto manifiesto expresamente que NO acepto la recusación formulada por cuanto no se configuran las causales invocadas.

## 7. SOLICITUD

De conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, solicito dar el trámite respectivo.

Cordialmente,

**${CO-FIRMA-MECANICA1}**

**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

[4] Consejo de Estado Sección Primera Ponente: María Elizabeth García González Actor: Jaime Alfonso Castro Martínez. Sentencia Tutela 15/03/2018 NR: 20001-23-39-000-2017-00604-01 2110400 AC

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

**Doctor**
**${CO-DIGNATARIO}**
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD} ${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF: Contrato IDU ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}** cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*" ${CO-ASUNTO} del 27/02/2026. Solicitud Copia respuesta al Derecho de Petición AZ 16-26, radicado bajo el número 1-2026-03120 del 17-02-2026.

Respetado Doctor Camacho:

En atención a su comunicación –2-2026-03953 del 27 de febrero de 2026, radicada en el IDU con el número 202652600293102 del 27 de febrero de 2026, según lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 04 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dedirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable del instituto que, para el caso particular es la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial de la Dirección Técnica de Construcciones de la Subdirección General de Infraestructura, respetuosamente le manifestamos lo siguiente:

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibido en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

**Con formato:** Fuente: (Predeterminada) Arial, 8 pto

~~Sea lo primero indicar que el proyecto "*PUENTE SAN AGUSTÍN*" se desarrolló en el marco del contrato de obra 1167 de 2023, cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",*** respecto al cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 "De los Contratos Estatales" de la Ley 80 de 1993, el control y seguimiento a su ejecución se efectúa a través del contrato de interventoría IDU 1198 de 2023, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***.~~

En su comunicación se refiere a: *"(…) En atención a la copia del derecho de petición radicado ante el Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U., con copia recibida por la Contraloría de Bogotá D.C., mediante oficio No. 1-2026-03120 del 17-02-2026, en virtud del cual la señora* ***Ana María Monsalve Álvarez, solicita ante este organismo de control el seguimiento sobre la ejecución del contrato de obra IDU-1167-2023 (Puente San Agustín) y al Contrato de Interventoría 1198 de 2023****, (…) de manera atenta le solicito* ***se sirva informar a este Organismo de Control, si es de su competencia y conocimiento, el estado del requerimiento del peticionario****. (Favor anexar los soportes correspondientes). (…)".* Negrilla y Subrayado fuera del texto. ~~*(…)".*~~

~~Y mediante la cual solicita: *"(…) **se sirva informar a este Organismo de Control, si es de su competencia y conocimiento, el estado del requerimiento del peticionario**. (Favor anexar los soportes correspondientes). (…)"*~~

~~Sea lo primero indicar que el proyecto "*PUENTE SAN AGUSTÍN*" se desarrolló en el marco del contrato de obra 1167 de 2023, cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",*** respecto al cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 "De los Contratos Estatales" de la Ley 80 de 1993, el control y seguimiento a su ejecución se efectúa a través del contrato de interventoría IDU 1198 de 2023, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SAN AGUSTÍN LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***.~~

En atención~~Respecto~~ a su solicitud, ~~-se~~Se informa que el requerimiento al ~~la solicitud a la~~ que hace referencia en su comunicación ~~,~~ fue radicado~~a~~ ante ~~en~~ el

**Con formato:** Color de fuente: Automático

**Con formato:** Fuente: Negrita, Subrayado

**Con formato:** Fuente: Sin Cursiva

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Instituto por la ciudadana Ana María Monsalve, bajomediante el radicado 202618500224372 del fecha 17/02/2026.

, Una vez recibido, la Entidad se procedió a dar una respuesta de fondo, clara y completa, mediante el y completa por parte de la Entidad con radicado IDU-202633600258701 del 02/03/2026, enviándose la misma a los correos electrónicos porunabogotatransparente@gmail.com, correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co, ccamacho@contraloriabogota.gov.co, vhernandez@contraloriabogota.gov.co.

C, se anexa on la presente comunicación se adjunta el oficio de respuesta y las respectivas constancias de envío y entrega.

Con lo anterior entendemos atendida la petición, quedando atentos a cualquier información adicional que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

**${CO-FIRMA-MECANICA1}**

**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
Revisó: MAURICIO ALARCON BETANCUR – Subdirección General de Infraestructura
Revisó: MARYERY VERA PÉREZ-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: LUZ ANGELA GARZÓN URREGO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: YINET LUCIA FLOREZ MONTIEL - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
${CO-ELABORO}

STED
**202500000982321**
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 11 de 2026

Doctores
**Juan Martín Caicedo Ferrer**
Presidente Ejecutivo
Cámara Colombiana de la Infraestructura – CCI

**Gustavo Morales Cobo**
Presidente Ejecutivo Federación de Aseguradores Colombianos – Fasecolda

**REF:** Respuesta a comunicación sobre reunión sostenida con representantes del sector privado – temas relacionados con la gestión contractual del IDU.

Respetados doctores:

En atención a la comunicación ~~remitida~~ elevada al señor Alcalde Mayor de Bogotá y remitida para competencia de este Instituto, en la cual se presentan las principales conclusiones y reflexiones derivadas de la reunión sostenida con representantes del sector privado en relación con la gestión contractual y la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, desde ~~Instituto~~ el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, agradecemos los aportes y observaciones formulados por la Cámara Colombiana de la Infraestructura – CCI y la Federación de Aseguradores Colombianos - Fasecolda, los cuales constituyen un insumo relevante para el análisis en la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura urbana que adelanta la entidad. El diálogo con ~~los~~ gremios que representan a distintos actores del sector resulta fundamental para fortalecer los procesos institucionales y contribuir al cumplimiento- del fin último que nos debe ocupar a todos, que no es otro, que la entrega de la infraestructura vial para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En relación con los aspectos señalados en su comunicación, nos permitimos indicar:

***1. Limitada incorporación de observaciones técnicas formuladas por los gremios:***



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

**Respuesta:**

Tal como fue expuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la reunión adelantada, se han realizado modificaciones contractuales en los contratos en ejecución (en la medida en que el negocio jurídico pactado así lo permite), de modo que pueda darse solución a la problemática planteada (devolución de rete garantía, subdivisión de hitos, proporcionalidad de sanciones, entre otros). Así mismo, se han ~~venido~~ incorporado ajustes en los procesos de selección ~~adjudicados, así como en aquellos que actualmente se encuentran~~ en curso y en estructuración. Dichos cambios son el resultado de las diferentes mesas de trabajo desarrolladas con los distintos actores del sector durante los últimos dos años, orientadas a fortalecer la estructuración técnica, jurídica y financiera de los proyectos y de manera particular, velando por la ejecución de los contratos y la entrega de la infraestructura, reconociendo la problemática históricamente ~~,~~presentada.

Ahora bien, específicamente con~~En~~ relación a~~con el~~ riesgo predial, hemos previsto la armonización de las ~~tanto en la apertura de los procesos de selección como en los plazos de ejecución de las distintas~~ fases o etapas del contrato, ~~se ha armonizado el estado y los tiempos de~~con los tiempos previstos de la gestión predial, con el objetivo~~,~~ de cumplir el manual de gestión predial y contar con los predios c~~a~~laves al momento del inicio de ejecución de obra. Este enfoque ~~ha permitido~~tiene como propósito reducir la materialización de riesgos durante la ejecución de los contratos, de modo que la identificación, asignación y tratamiento de los mismos~~riesgos~~ reflejen~~an adecuadamente~~ las condiciones reales del proyecto y ~~se distribuyen de manera equilibrada entre~~permitan a las partes valorarlos y administrarlos adecuadamente ~~los riesgos~~.

De igual manera, frente a la modalidad de pago observada, la estructuración adoptada responde a la necesidad de garantizar un adecuado equilibrio entre el control del gasto público y la correcta asignación de los riesgos constructivos, con el propósito de asegurar la efectiva culminación de los proyectos. En este sentido, se defin~~ió~~ una forma de pago mixta, mediante la cual se remunera a precio global aquellas actividades cuyo nivel de maduración permite contar con certeza suficiente sobre su alcance y valor~~,~~ y a precios unitarios aquellos componentes del proyecto que presentan un menor grado de certidumbre, respecto de los cuales no resulta adecuado trasladar al contratista este riesgo mediante su estructuración a precio global.

***2. Dificultades en la ejecución contractual y la interlocución institucional con otras entidades:***

**Respuesta:**

Frente a las consideraciones expuestas, es importante señalar que, tal como lo ha podido evidenciar el sector, las instancias de coordinación interinstitucional, en particular las sesiones de la ~~C~~comisión~~ones~~ de ~~l~~infraestructura, han sido lideradas por el Alcalde Mayor de Bogotá, lo cual ha permitido mejorar los tiempos de respuesta y avanzar de manera más eficiente en la gestión de los trámites requeridos para la ejecución de los proyectos.

En este contexto, la Comisión se constituye como el principal mecanismo de articulación institucional para la coordinación entre las entidades distritales competentes, así como con las empresas prestadoras de servicios públicos, con el propósito de optimizar la ejecución de los proyectos de infraestructura vial. Este espacio ha contribuido a fortalecer la toma de decisiones conjuntas, la identificación temprana de riesgos y la gestión oportuna de interferencias, favoreciendo el desarrollo integral de los proyectos. Todo esto sin perjuicio de la presencia permanente del ID~~l~~U en las obras, la toma de ~~decisión~~decisiones en territorio y la articulación permanente con las diferentes entidades.

**3. *Retos en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC):***

**Respuesta:**

Tal como se señaló en la reunión, la Secretaría Jurídica Distrital solicitó un estudio orientado a analizar la conveniencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias ~~en el marco de la Directiva 022 de 2018~~. En cumplimiento de esta solicitud, el Instituto realizó un documento de análisis que fue remitido a dicha Secretaría.

Sin perjuicio de ello, ~~habiendo~~ recibid~~ae~~ toda la argumentación de los actores, incluso la Secretaría Jurídica Distrital, y ~~en~~con el propósito de evaluar nuevamente las alternativas, adelantó un ejercicio articulado entre los diferentes equipos jurídicos del IDU~~pos. , con el fin de evaluar las alternativas disponibles, así como su pertinencia.~~

Como resultado de dicho ejercicio, se suscribió por parte del IDU el ¨Estudio de Conveniencia Jurídica sobre la Escogencia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC)¨, en los términos exigidos por la ~~mencionada~~ Directiva 22 de 2018. Este estudio concluyó que la amigable composición constituye el mecanismo que reúne las ventajas más relevantes para la gestión contractual de proyectos de infraestructura del IDU, entre ellas la flexibilidad contractual, la adopción de decisiones vinculantes y definitivas, la especialización técnica de los decisores, la moderación en los costos, la agilidad procedimental y la facilidad en la ejecución de las decisiones.

La adopción de este mecanismo contribuye directamente a la materialización del interés general, al minimizar los riesgos asociados a retrasos, sobrecostos y afectaciones en la

entrega oportuna de los bienes y servicios públicos. En contextos caracterizados por alta complejidad técnica y jurídica, así como por la concurrencia de intereses contractuales potencialmente divergentes, la amigable composición ofrece un espacio institucionalizado de diálogo técnico y constructivo que permite superar las limitaciones propias de los mecanismos tradicionales de solución de controversias, fortaleciendo la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la confianza en la gestión contractual.

Como consecuencia de lo anterior, se identificó la conveniencia de introducir ajustes a la cláusula de solución de controversias que históricamente ha venido utilizando el IDU. En particular, además de mantener la etapa de arreglo directo entre las partes, se amplió la competencia del amigable componedor para conocer de cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución o terminación del contrato. Con ello se busca evitar una de las principales limitaciones que ha presentado este mecanismo en la práctica, consistente en restringir su competencia a controversias de carácter exclusivamente técnico, lo cual ha generado ambigüedades interpretativas y ha disminuido su eficacia como instrumento de gestión contractual.

De igual manera, se consideró pertinente incorporar dentro del esquema de solución de controversias una cláusula compromisoria que permita acudir al arbitraje nacional únicamente en supuestos excepcionales, tales como: i) el estudio de la validez o nulidad de la decisión del amigable componedor en el marco de la normativa aplicable; ii) la revisión de eventuales decisiones adoptadas con extralimitación del mandato conferido; y iii) la sustitución de la decisión anulada o revocada por la que corresponda. En todo caso, la eventual activación del arbitraje no suspende el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el amigable componedor, garantizando que este continúe siendo el mecanismo principal, ágil y especializado para la gestión de controversias contractuales.

Finalmente, el Instituto ha tenido en cuenta la experiencia comparada internacional, particularmente la implementación de mecanismos como los Dispute Boards, cuya lógica funcional es equiparable a la amigable composición en los términos actualmente estructurados. Este tipo de mecanismos ha sido ampliamente adoptado en proyectos de infraestructura a nivel global y ya se encuentra incorporado en iniciativas estratégicas como el proyecto de la Nueva Calle 13, lo cual evidencia su pertinencia para la gestión de proyectos complejos en el contexto local.

***4. Dificultades en los procedimientos administrativos sancionatorios y aumento dramático de pagos y reservas en el sector asegurador.***

**Respuesta:** Tal como se manifestó en los diferentes espacios de diálogo, los procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se

han tramitado con pleno respeto de las garantías del debido proceso, la defensa y la contradicción de los contratistas y sus garantes.

Razón por la ~~cual~~cual, a manera ilustrativa, durante las vigencias 2024 y 2025 se han impuesto treinta y cuatro (34) sanciones, se han cerrado setenta (70) procesos administrativos sancionatorios y actualmente se encuentran en curso treinta y un (31~~0~~) actuaciones. Estas cifras evidencian que la aplicación de este mecanismo se realiza de manera focalizada y proporcional, orientada a promover el cumplimiento contractual y asegurar la correcta ejecución de los contratos, y no como una práctica generalizada. Siempre que los contratistas superan los hechos que dan origen al proceso y así se acredita, se ~~genera~~procede ~~a~~al cierre del mismo, contrario sensu, si adelantado el proceso el incumplimiento es evidenciado, conforme a las competencias legales, la entidad debe proceder a emitir la decisión con la adopción de la sanción~~, lo que le corresponde a la entidad, en virtud de la ley, es proceder a emitir la decisión con la adopción de la sanción~~.

Con formato: Resaltar
Con formato: Resaltar

En este sentido, el IDU precisa que el ejercicio de la facultad sancionatoria no tiene como propósito ~~finalidad~~ la imposición de sanciones como un fin en sí mismo, sino la garantía del cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de los proyectos de infraestructura a cargo de la entidad, en protección del interés general.

De otra parte, en el marco de los procesos de mejora continua en la estructuración contractual, el Instituto ha venido introduciendo ajustes en la cláusula de multas, con el propósito de lograr una mayor proporcionalidad entre el incumplimiento identificado, el impacto del mismo sobre el proyecto y la medida sancionatoria aplicable.

Adicionalmente, el IDU ha promovido espacios de articulación y diálogo con el sector asegurador, ~~incluyendo la participación del gremio de Fasecolda~~ en diferentes mesas técnicas y escenarios de socialización, con el fin de fortalecer la comprensión de los procedimientos sancionatorios, promover la transparencia en su aplicación y contribuir a la adecuada gestión del riesgo contractual

~~Finalmente,~~ E~~e~~l Instituto reitera la importancia de que el sector asegurador participe activamente en las audiencias de asignación de riesgos y socialización de los pliegos de condiciones. Sobre esto en particular, la entidad se ha comunicado con Fasecolda, en atención a que se ha evidenciado una participación limitada del gremio en estos~~e~~ escenarios, los cuales resultan fundamentales para fortalecer la adecuada estructuración de los procesos contractuales y la correcta asignación de riesgos.

Finalmente, tal como se señaló en la reunión, es de importancia estratégica, que el sector asegurador, atienda las copias y solicitudes que se generan en el marco de la ejecución de los proyectos, de modo que, de manera oportuna y articulada con la entidad y el contratista,



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V16

puedan encontrarse soluciones que permitan el avance adecuado de los contratos y en consecuencia, resulte innecesario el inicio de procesos sancionatorios o ~~habiendose~~habiéndose iniciado se logre la superación de los hechos y el cierre de ~~lso~~ los ~~msimos~~mismos.

***5. Determinación unilateral por parte del IDU de las tarifas que deben cobrar las aseguradoras:***

**Respuesta:**

Frente a la observación, se aclara que el Instituto de Desarrollo Urbano no realiza fijación unilateral de tarifas que deban ser aplicadas por las aseguradoras. En el marco de la estructuración de los procesos de selección, la entidad elabora estudios del sector y análisis de mercado con base en los cuales se construye el presupuesto oficial estimado (POE), incluyendo referencias indicativas sobre los costos asociados por pólizas y garantías.

En este sentido, los costos incorporados en el presupuesto tienen un carácter meramente estimativo y se utilizan exclusivamente como insumo técnico para la determinación del POE, sin que ello implique la imposición de condiciones tarifarias al mercado asegurador~~, el cual actúa conforme a sus propios criterios.~~

No obstante, con el fin de evitar interpretaciones, el IDU incorporará en los documentos de los procesos de selección una precisión expresa sobre el carácter indicativo de dicho concepto.

Adicionalmente, si la observación se refiere a un ítem específico del presupuesto, esta deberá plantearse de manera particular en cada uno de los procesos de selección. En ese sentido, resulta fundamental la participación activa del sector asegurador en las diferentes etapas del proceso.

**Con formato:** Espacio Antes: 12 pto, Después: 12 pto

Finalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU reitera su disposición permanente para adelantar espacios de diálogo con el propósito de atender inquietudes, fortalecer los procesos de estructuración contractual y promover la participación activa en las etapas del proceso.

STED
**202500000982321**
Información Pública
Al responder cite este número

Cordialmente,

**ORLANDO MOLANO PEREZ**
Director General

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

**Doctor**
**${CO-DIGNATARIO}**
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF:** ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Concejal Forero,

En atención a la Comunicación de la referencia, mediante la cual remite un cuestionario relacionado con el Puente Peatonal Av. Boyacá con Calle 12, a continuación, brindamos respuesta, de conformidad con el reporte preparado por la Dirección Técnica de Gestión Judicial, la Dirección Técnica de Gestión Contractual y la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial de la Dirección Técnica de Construcciones, en los siguientes términos:

1. ***"Sírvase informar: ¿Cuál es el avance de la construcción del ciclo puente peatonal del Centro Comercial el Edén sobre la Av. Boyacá? Anexe en medio digital y en tabla de Excel editable:"***

**Respuesta:**

Para dar respuesta a su interrogante se debe precisar que en el marco del principio de cargas y beneficios señalados en el artículo 2 de la Ley 388 de 1998, los instrumentos de planeación contenidos en el otrora Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -Decreto Distrital 190 de 2004-, establecían cargas urbanísticas y acciones de mitigación, a cargo de los titulares de dichos instrumentos. De esta manera, el Decreto Distrital 980 de 1997, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 759 de 1998 el cual, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Distrital 185 de 2011, establece como competencia del IDU *"En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de*

*zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes y parques, zonas peatonales, andenes, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos".* (Subrayado por fuera del texto original)

En línea con lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento de sus funciones y competencias estatutarias y legales, al expedir el Acuerdo 01 de 2009, *"Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU"* en el literal f) del artículo 8 incorporó la función de: *"f) Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por Urbanizadores y/o Terceros particulares o públicos."*

Acorde a este marco normativo expuesto, para realizar la Construcción del Puente Peatonal Av. Boyacá con Calle 12, se suscribió el Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1452-2017, entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el Promotor BIENES Y COMERCIO S.A., convenio que tiene por objeto: *"REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, ADQUISICION PREDIAL Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, ACORDADAS Y CONTENIDAS EN EL PLAN DE IMPLANTACION DEL CENTRO COMERCIAL ALSACIA (EL EDÉN), A TITULO DE ACCIONES DE MITIGACION, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL IDU."*

Así las cosas, el IDU realiza acompañamiento y recibo de las obras señaladas en instrumentos de planeación y que son a cargo de ejecutar por parte de los titulares de dichos instrumentos.

Este puente hace parte de los compromisos establecidos dentro del Plan de Implantación del Centro Comercial El Edén, aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación. En el marco de estos compromisos, el promotor del proyecto debe realizar obras que contribuyan a mejorar la movilidad y el espacio público en el sector. Por esta razón, la construcción del puente es responsabilidad del promotor Bienes y Comercio S.A., con la construcción a cargo de Construcciones Planificadas S.A. y la interventoría de Servinc S.A.S., con acompañamiento del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Antes de iniciar la obra, los promotores del Plan de Implantación como responsables de la ejecución de las obras de mitigación impuestas en el Plan de Implantación, realizaron los estudios y diseños técnicos necesarios y se adelantaron los trámites requeridos ante diferentes entidades, con el fin de garantizar que la construcción se realice de manera segura y cumpliendo con la normatividad.




Imagen 1 – Panorámica del Puente. Fuente Construcciones Planificadas

Durante el desarrollo del proyecto se han presentado situaciones, tales como: (i) zona de suelo afectado por una posible fuga de combustible cerca de una estación de servicio; (ii) presencia de redes importantes en el sector las cuales afectan el proceso constructivo del pilotaje y (iii) área de espacio público ocupada por la Estación de Servicio Autoboyacá. Dichos trámites han sido gestionados por el Promotor en acompañamiento del IDU y en coordinación con las entidades y empresas de servicios públicos correspondientes.




Imagen 2 – Puente Peatonal atravesando la Av. Boyacá. Fuente Construcciones Planificadas

El Convenio 1452-2017 se ejecutará por Etapas y en la Etapa 2 está incluida la construcción del puente peatonal Av. Boyacá con Calle 12, la socialización de dicha etapa se realizó con los habitantes del sector el 14 de julio de 2025, y las obras iniciaron el 22 de julio de 2025, con una duración de 11 meses.

Respecto el avance de la construcción, se precisa que, actualmente se adelanta el montaje e izaje de la estructura metálica, para lo cual ya se terminaron en su totalidad las obras de excavación y construcción del pilotaje.

Este puente permitirá que peatones crucen la Avenida Boyacá de forma más segura, mejorando la movilidad y la seguridad vial para quienes transitan por este sector.

Se adjuntan los anexos mencionados y adicionalmente, la tabla de Excel editable.

***"A. Proceso contractual:"***

**Respuesta:**

La intervención de la infraestructura vial y espacio público se adelanta en el marco del Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1452 de 2017.

Se adjunta (Anexo 1 – Documento Estudios Previos).

***"B. Número del contrato:"***

**Respuesta:**

Convenio de Cooperación para la intervención de la infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, número 1452 del 10 de noviembre de 2017.

***"C. Objeto contractual."***

**Respuesta:**

El objeto del convenio es *"Realizar los Estudios, Diseños y Adquisición Predial y la Ejecución de las Obras de Infraestructura Vial y Espacio Público, acordadas y contenidas en el Plan de Implantación del* ***Centro Comercial Alsacia (El Edén)****, a título de Acciones de Mitigación con el acompañamiento del IDU".*

***"D. Fecha de inicio y fecha de terminación."***

**Respuesta:**

La fecha de iniciación del Convenio, según acta No. 01, es el 5 de diciembre de 2017; frente a la terminación se encuentra prevista para el 16 de diciembre de 2026, de conformidad con la Prórroga 4 del Convenio.

(Anexos 2 y 8).

***"E. Cronograma de ejecución."***

**Respuesta:**

Se anexa el documento solicitado correspondiente al Cronograma de Ejecución, presentado por el Promotor Bienes y Comercio S.A., teniendo en cuenta la proyección de Construcciones Planificadas S.A., el cual fue revisado y avalado por la Interventoría SERVINC.

(Anexo 3).

***"F. Barrio."***

**Respuesta:**

El puente peatonal proyectado sobre la Avenida Boyacá se localiza entre dos sectores urbanos consolidados:

- En el **costado oriental**, se encuentra el barrio **Villa Alsacia**, perteneciente a la localidad de **Kennedy**.
- En el **costado occidental**, se ubica el barrio **Nuevo Techo**, también en la localidad de **Kennedy**, con cercanía a la zona limítrofe con Fontibón.

***"G. Contratista."***

**Respuesta:**

Es pertinente precisar que, la figura de ejecutor es "Promotor", que para el caso del referido convenio es "Bienes y Comercio S.A."

***"H. Valor del contrato."***

**Respuesta:**

Según lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación para la intervención de la infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, número 1452 del 10 de noviembre de 2017, "…*El presente convenio no causa erogación a cargo del IDU, toda vez que el mismo solo constituye obligaciones de hacer, correspondientes a lo descrito en el objeto del mismo.*

*Los costos derivados de la ejecución del presente convenio, generados por la realización de los estudios, diseños y la ejecución de las obras, incluido el componente predial, así como la respectiva interventoría, serán asumidos en su totalidad por* ***EL PROMOTOR***"

Por su parte el parágrafo de la referida cláusula, determina que el valor aproximado de la totalidad de las actividades a cargo del Promotor, incluido el puente peatonal, corresponde a la suma de $33.770.510.304 pesos y tiene como única finalidad, la cuantificación de los diferentes amparos de las garantías, así como la tasación de las sanciones a que hubiere lugar.

***"I. Modalidad de contratación."***

**Respuesta:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de los documentos de estudios previos del convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1452-2017, se señaló: "***Teniendo en cuenta el objeto del convenio, la naturaleza de las partes que intervienen y las obligaciones que se derivan para cada una de ellas,*** *a partir de lo ordenado mediante las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación No. 1273 de 2014 por medio de la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Comercial "ALSACIA" y la Resolución No. 1028 de 2016 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1273 de 2014;* ***es conveniente acudir a la modalidad de contratación directa****, por lo cual se pondrá en consideración la suscripción del presente convenio".* Subrayado y negrilla fuera del texto.

***"J. Porcentaje de ejecución programado."***

**Respuesta:**

De acuerdo con la información suministrada por SERVINC SAS, interventoría contratada por el promotor Bienes y Comercio S.A. y teniendo en cuenta la reprogramación presentada por Construcciones Planificadas S.A., el porcentaje de ejecución programado es de 52.48 %.

(Anexo 3).

***"K. Porcentaje de ejecución actual."***

**Respuesta:**

De acuerdo con la información suministrada por SERVINC SAS, interventoría contratada por el promotor Bienes y Comercio S.A. y teniendo en cuenta la reprogramación presentada por Construcciones Planificadas S.A., el porcentaje de ejecución actual es de 51.73 %.

***"L. Porcentaje de ejecución financiera."***

**Respuesta:**

De acuerdo con lo establecido en el literal H de la presente respuesta no aplica un porcentaje de ejecución financiera a cargo del IDU.

(Anexo 4).

***"M. Si es una obra especifique el estado actual de la obra, en construcción, en abandono."***

**Respuesta:**

El estado actual de la obra de construcción del puente peatonal Av. Boyacá con Calle 12, es en ejecución.

***"N. Adiciones presupuestales, indicando el valor de la adición presupuestal."***

**Respuesta:** De acuerdo con el literal H de la presente respuesta y dado a que el Convenio no causa erogaciones a cargo del IDU no se generan adiciones presupuestales.

***"O. Prórrogas, indicando el plazo en días prorrogados."***

**Respuesta:**

En relación con el Convenio de Cooperación para la intervención de la infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, número 1452 del 10 de noviembre de 2017, se tienen las siguientes:

| Prorroga | Fecha | Justificación |
|---|---|---|
| **1** | **19 de diciembre de 2019** | Aprobaciones<br>Modificación del Plan de Implantación, entre otras, para Prorrogar en 24 meses el plazo inicialmente otorgado para culminar las obras, a su cargo, correspondientes a las acciones de mitigación establecidas en el plan de implantación.<br>Prórroga en días: 720 días |
| **2** | **17 de junio de 2022** | Concluir las actividades de estudios y diseños y acciones de mitigación.<br>La SDP decide ampliar el plazo de ejecución en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia, en veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial.<br>Prórroga en días: 720 días |
| **3** | **14 de junio de 2024** | Aprobaciones<br>Se solicitó ante la SDP prórroga de la vigencia del Plan de Implantación y a la fecha no se ha obtenido respuesta.<br>Prórroga en días: 180 días |
| **4** | **17 de diciembre de 2024** | La SDP decide ampliar el plazo de ejecución en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia.<br>Prórroga en días: 720 días |

Fuente: SECOP y Expediente ConectaIDU

(Anexos 5, 6, 7, 8).

***"P. Suspensiones y ampliación de suspensiones indicando los plazos de la suspensión y la ampliación de suspensión en días."***

**Respuesta:**

En relación con el Convenio de Cooperación para la intervención de la infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, número 1452 del 10 de noviembre de 2017, se tienen las siguientes:

| Suspensión | Fecha | Justificación |
|---|---|---|
| **1**<br>**(Quince (15) días calendario)** | **3 de diciembre de 2019** | No se cuenta con pronunciamiento de la SDP, que permita al Instituto establecer el plazo adicional otorgado y el alcance de la modificación del Plan de Implantación. |
| **2**<br>**(Sesenta (60) días calendario)** | **30 de abril de 2021** | Tiempo estimado que requiere el Promotor para la culminación del Estudio de Tránsito actualizado, de acuerdo con lo establecido en la reunión realizada con Secretaría Distrital de Movilidad - SDM el 22 de octubre |

| | | |
|---|---|---|
| | | de 2020 y en el Oficio SI20202240038491 de SDM donde fija los periodos válidos para la toma de información, y el tiempo requerido por dicha Secretaría, para la revisión y aprobación del Estudio mencionado, a partir de lo cual, se definirá la procedencia de la postergación del inicio de la Fase 2 del cronograma, la modificación del cronograma de ejecución de obras y la aprobación de entrega por etapas las obras del convenio. |
| **Ampliación (Treinta (30) días calendario)** | **29 de junio de 2021** | No se han superado las causas que motivaron la suspensión No. 5: *"el tiempo estimado que requiere el Promotor para la culminación del Estudio de Tránsito actualizado, de acuerdo con lo establecido en la reunión realizada con Secretaría Distrital de Movilidad - SDM el 22 de octubre de 2020 y en el Oficio SI20202240038491 de SDM donde fija los periodos válidos para la toma de información, y el tiempo requerido por dicha Secretaría, para la revisión y aprobación del Estudio mencionado, a partir de lo cual, se definirá la procedencia de la postergación del inicio de la Fase 2 del cronograma, la modificación del cronograma de ejecución de obras y la aprobación de entrega por etapas las obras del convenio.".* |
| **3 (Dieciséis (16) días calendario)** | **15 de marzo de 2022** | La Secretaría Distrital de Planeación, mediante Comunicado de Número de Radicación 2-2022-20750 del 8 de marzo de 2022, decide ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1273 de 2014, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 1028 de 2016 y el Artículo 4 de la Resolución 2824 de 2019, en el sentido de conceder veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial, término que se contará a partir del vencimiento del tiempo inicialmente concedido. Lo cual implica el trámite de prórroga al Convenio IDU1452-2017, por un término de dos años. |
| **Ampliación (Quince (15) días calendario)** | **31 de marzo de 2022** | No se han superado las causas que motivaron la Suspensión del Acta No. 7, en la cual se indicó: *"La Secretaría Distrital de Planeación, mediante Comunicado de Número de Radicación 2-2022-20750 del 8 de marzo de 2022, decide ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1273 de 2014, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 1028 de 2016 y el Artículo 4 de la Resolución 2824 de 2019, en el sentido de conceder veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial, término que se contará a partir del vencimiento del tiempo inicialmente concedido. Lo cual implica el trámite de prórroga al Convenio IDU1452-2017, por un término de dos años.".* Adicionalmente fue necesario hacer la modificación del Registro Topográfico RT 1531 A por el RT 54459, que se encuentra en |

| | | |
|---|---|---|
| | | trámite de ajustes, entre Promotor, Interventoría y la DTPD del IDU. |
| **Ampliación (Quince (15) días calendario)** | **15 de abril de 2022** | No se han superado las causas que motivaron la Suspensión del Acta No. 7, en la cual se indicó: "La Secretaría Distrital de Planeación, mediante Comunicado de Número de Radicación 2-2022-20750 del 8 de marzo de 2022, decide ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1273 de 2014, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 1028 de 2016 y el Artículo 4 de la Resolución 2824 de 2019, en el sentido de conceder veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial, término que se contará a partir del vencimiento del tiempo inicialmente concedido. Lo cual implica el trámite de prórroga al Convenio IDU1452-2017, por un término de dos años.". Adicionalmente fue necesario hacer la modificación del Registro Topográfico RT 1531 A por el RT 54459, que se encuentra en trámite de firmas entre las partes. Finalmente se espera respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el Concepto Técnico emitido a la Estación de Servicio Auto Boyacá, ubicada en Av Boyacá No. 15 – 69, ya que se requiere para adelantar la construcción del puente peatonal, situado al frente del Centro Comercial El Edén. En razón a lo anterior es requerido el tiempo de ampliación de suspensión del Convenio por 15 días calendario, para completar la información y documentación de la justificación técnica, firmas del RT respectivo y Concepto Técnico de la SDA; junto con la revisión y aprobación por parte de interventoría y de las áreas correspondientes en el IDU. |
| **Ampliación (Diez (10) días calendario)** | **29 de abril de 2022** | no se han superado las causas que motivaron la Suspensión del Acta No. 7, en la cual se indicó: *"La Secretaría Distrital de Planeación, mediante Comunicado de Número de Radicación 2-2022-20750 del 8 de marzo de 2022, decide ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1273 de 2014, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 1028 de 2016 y el Artículo 4 de la Resolución 2824 de 2019, en el sentido de conceder veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial, término que se contará a partir del vencimiento del tiempo inicialmente concedido. Lo cual implica el trámite de prórroga al Convenio IDU1452-2017, por un término de dos años.".*<br>Adicionalmente fue necesario hacer la modificación del Registro Topográfico RT 1531 A por el RT 54459, que se encuentra en trámite de firmas entre las partes. Finalmente se espera respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre el Concepto Técnico emitido a la Estación de Servicio Auto Boyacá, ubicada en Av Boyacá No. 15 – 69, ya que se requiere para |

| | | |
|---|---|---|
| | | adelantar la construcción del puente peatonal, situado al frente del Centro comercial El Edén. |
| **Ampliación (Treinta y seis (36) días calendario)** | **08 de mayo de 2022** | No se han superado las causas que motivaron la Suspensión del Acta No. 7, en la cual se indicó: *"La Secretaría Distrital de Planeación, mediante Comunicado de Número de Radicación 2-2022-20750 del 8 de marzo de 2022, decide ampliar el plazo de ejecución de la etapa única establecida en el cronograma de ejecución del Plan de Implantación del Centro Comercial Alsacia establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1273 de 2014, modificado por el Artículo 4 de la Resolución 1028 de 2016 y el Artículo 4 de la Resolución 2824 de 2019, en el sentido de conceder veinticuatro (24) meses adicionales al plazo inicial, término que se contará a partir del vencimiento del tiempo inicialmente concedido."* Lo cual implica el trámite de prórroga al Convenio IDU1452-2017, por un término de dos años. |

Fuente: SECOP y Expediente ConectaIDU

(Anexos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)

***"Q. Modificaciones contractuales indicando en qué consistió la modificación contractual."***

**Respuesta:**

Respecto del Convenio de Cooperación para la intervención de infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros No. 1452-2017, de manera complementaria con lo indicado en el numeral "O", el 17 de junio 2022, se suscribió la prórroga 2 y el Modificatorio No. 1 al Convenio, en el cual quedó estipulado, lo siguiente: (anexo 6).

> (…) *"Entrega por etapas o tramos funcionales De conformidad con lo indicado por secretaria Distrital de Movilidad, mediante el oficio No. SDM 20212246446111 del 17 de septiembre de 2021, se validó la entrega de las obras por etapas por parte del promotor. El argumento para la entrega por etapas continúa siendo el mismo que se presentó en el radicado del 11-10-2021. Como actualización se relacionan los motivos y la trazabilidad de la actualización al cronograma radicado en aquella oportunidad: Teniendo en cuenta que bajo comunicado STESV 20213361933751, el IDU informó que para proceder con la modificación*

*del convenio se requería el pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Planeación con respecto a la solicitud de prórroga del plan de implantación, y que este fue viabilizado el 08 de marzo de 2022 por SDP mediante oficio 2- 2022-20750. El 14-03-2022 se radicó al IDU por medio de la interventoría del proyecto Servicios de Ingeniería SERVINC SAS, el cronograma ajustado para las entregas del proyecto considerando el hito de aprobación de la SDP y la estimación para la legalización del documento administrativo del modificatorio del convenio, se considera el inicio de la entrega de la fase 1 (obras puestas al servicio de la ciudad desde octubre de 2019) al IDU, a partir del 07 de abril de 2022.*

*Mediante Oficio IDU 20193360144151 del 4 de marzo de 2019, se informó sobre la no objeción al cronograma para la ejecución de las obras, por cuanto "…cumple con los Lineamientos estipulados por la Entidad". Este cronograma inicial, se estructuró en 2 Fases o Etapas. Mediante el radicado 20195261417132 del 25 de noviembre de 2019, el Promotor presentó un ajuste al cronograma también definido por Fases o Etapas, para ser considerado en el modificatorio No. 1 del Convenio del 19 de diciembre de 2019, a partir de la Prórroga del Plan de Implantación, otorgada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución No. 2824 del 13 de diciembre de 2019. Sin embargo, el Promotor, requiere tiempo adicional para desarrollar las obras faltantes, por lo que presenta el nuevo cronograma, en el cual, atendiendo las necesidades del proyecto, plantea su ejecución, ya no en 2 fases o etapas, sino en 4 fases o etapas."*
(…)

***"R. Anexe Registro presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal."***

**Respuesta:**

Según lo previsto en la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación para la intervención de la infraestructura vial y espacio público a cargo de terceros, número 1452 del 10 de noviembre de 2017, "…*El presente convenio no causa erogación a cargo del IDU, toda vez que el mismo solo constituye obligaciones de hacer, correspondientes a lo descrito en el objeto del mismo.*

*Los costos derivados de la ejecución del presente convenio, generados por la realización de los estudios, diseños y la ejecución de las obras, incluido el componente predial, así como la respectiva interventoría, serán asumidos en su totalidad por* ***EL PROMOTOR***".

En razón a lo anterior, no habría certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de registro presupuestal.

***"S. Anexe copia fiel e íntegra de los informes de supervisión e interventoría de cada contrato."***

**Respuesta:**

En la Etapa de Construcción, el Promotor con el aval de Interventoría ha presentado 6 informes, donde se aprecia el avance de las obras ejecutadas y se advierten las situaciones que afectan la ejecución del proyecto a partir de lo cual se implementan las acciones correspondientes por parte del promotor y la entidad. Se anexan estos documentos, en copia escaneada.

(Anexos 17, 18, 19, 20, 21, 22).

***"T. Anexe link del SECOP II del contrato."***

**Respuesta:**

Se adjunta, el Enlace del SECOP correspondiente al Convenio IDU-1452-2017.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-7301672&g-recaptcha-response=03AFcWeA5r_zvkX6RKJ39OC33NxdaUsBRD_gA8G9mIJ4N6yFqzhwlhzBXI1u9VEEoUROKecK8Qgvf76lzqJMjIThTC5g_kiYVOLyoolIN0i-WEuyBCkDm2C1cssT7Ykw2-64RghJdofjG5yektOC8tk5SQTH4c8UrdGCocTSPEPZM7HtmwZp21e10tIQC3t7q-yQmcEbMwvCn91AYv8PjZzn4nl80A-ra6_7NknV36qhK_zWZ_PHIXww6YAnpiSEUoa5PXC6IZL7NVXpYoWIDseTguHGI-CmjDSLcbJPj7tiwWHFVFaqD2QE5mut4tPL_Va8gufkrVXNJdv9ZNQIWOdDCKFPYTKVR_BMi1Zib2O6Yg0SjogteflsUy2YiTEv9IKtXD4IdmJci1EjKzvG7_4u3nn

MGmvPD52XvbjawyVISuExfcKuHdZdqu8hKAnN2aSLZSGC9-C72EpzzC0q4B6rqDfZ0lRnuUzcDhGoQ_oRepXDGW2Ybw0lIGrnFr0SDCAe3XR8aK7ducjdrVRWM4yRUV6s3L0M_YledWNBZeWy3l3hpPpEDd0JcS9li2RBtZDXs-fphBM0aLwxJji6_wg2nYpSeRqPiFwZMWR-ohlmwufa5EsRrNH-JDIyp2Upxt3p-msFRFJ47LYPdCXDrzQsRUdkI-LEEH3Z9L3Y6p5iLWQE5nlIWcb3Q1htimAr3gyKrQA8A2oEGF

2. ***"Sírvase informar: ¿Cuántos usuarios, barrios y localidades se verán beneficiados con la construcción del ciclo puente peatonal? Especifique por tipo de usuario."***

**Respuesta:**

En atención a la solicitud, se informa que la construcción del puente peatonal sobre la Avenida Boyacá beneficiará a población de las localidades de Kennedy y Fontibón, en un sector de alta dinámica urbana.

En cuanto a los barrios del área de influencia, se destacan Villa Alsacia (costado oriental) y Nuevo Techo (costado occidental), así como otros sectores cercanos como Castilla, Bavaria, La Felicidad y Montevideo.

Respecto a los beneficiarios, el proyecto impactará principalmente a:

- Residentes de los barrios aledaños
- Comerciantes del sector
- Visitantes y usuarios del centro comercial

Se estima que el proyecto tiene un área de influencia sobre una población superior a un millón de personas aproximadamente soportado en el diagnóstico local de Kennedy y el anexo Técnico de Gestión Social del Convenio de Cooperación, considerando la dinámica poblacional de las localidades involucradas.

Lo anterior contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial, accesibilidad y conectividad peatonal y ciclista en el sector.

3. ***"Sírvase informar: ¿Qué día será inaugurado el ciclo puente peatonal del Centro Comercial el Edén sobre la Av. Boyacá?"***

**Respuesta:**

La terminación y puesta en funcionamiento del puente peatonal, se tiene proyectada para el tercer trimestre del 2026.

4. ***"Sírvase informar: ¿Cuál es el estado de la querella que cursa en contra de la estación de servicio ubicada en el costado occidental de la Av. Boyacá? Adjunte todo el expediente jurídico."***

**Respuesta:** En atención a su solicitud, se informa que la querella policiva No. 2024583490113358E, interpuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), se tramita mediante proceso verbal abreviado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Dicha actuación se adelanta por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la citada ley, específicamente en:

- Numeral 1: Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
- Numeral 5: Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

Actualmente, la querella se encuentra en curso, en etapa probatoria se programó audiencia de inspección ocular, el día diecinueve (19) de marzo de 2026 a las 8:00 a.m. la cual fue suspendida mediante auto de fecha 17 de marzo de 2026 expedido por la inspección de Atención Prioritaria AP-20, por cuanto el Despacho señala que:

*"PRIMERO: SUSPENDER la Inspección Ocular programada para que el Diecinueve (19) de Marzo, de 2026, a las Ocho de la mañana (08:00 am), y por auto separado fijar fecha para reanudación de la inspección; una vez se conozca el resultado de la solicitud de acompañamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad."*

A la fecha se encuentra pendiente de la respuesta de la Secretaria de Movilidad y fijación de fecha y hora para realizar la inspección ocular al predio. Anexo 23.

5. ***"Describa paso a paso el proceso legal que ha realizado el IDU en contra de la estación de servicio ubicada en el costado occidental de la Av. Boyacá, para recuperar el predio ocupado."***

**Respuesta:** En relación con el predio ubicado en el costado occidental de la Avenida Boyacá, identificado como RT-1531 (Avenida Carrera 72 No. 15–03), se informa que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a través de la Dirección Técnica de Gestión Judicial (DTGJ), ha adelantado las siguientes actuaciones:

1. Mediante memorando con radicado No. 202432500140683 del 2 de mayo de 2024, la Dirección Técnica de Predios solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Judicial el inicio de las acciones judiciales correspondientes para la restitución del predio por cuanto presentaba ocupación ilegal por parte de la Estación de Servicio de combustible denominada sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES CB&S.

2. Posteriormente, a través del radicado No. 202442500819651 del 21 de junio de 2024, la Dirección Técnica de Gestión Judicial remitió a la Alcaldía Mayor de Bogotá, memorial con la presentación de la querella policiva de restitución de bien de uso público y el poder debidamente conferido, con el fin de adelantar la querella respectiva y ejercer la representación Administrativa del Instituto ante la Inspección de Atención Prioritaria.

3. La Inspección de Atención Prioritaria AP-20 avocó conocimiento y procedió a realizar la notificación, la cual se surtió por aviso el 15 de agosto de 2024, dejando constancia fotográfica de dicha actuación.

4. El 11 de octubre de 2024, se llevó a cabo inspección ocular en el predio, en coadyuvancia con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Técnica de Predios del IDU, con el fin de verificar los linderos del inmueble. En dicha diligencia se otorgó a las partes un término de diez (10) días hábiles para allegar la documentación requerida.

5. El 1 de agosto de 2025, la Inspección profirió fallo de primera instancia, declarando contraventora a la sociedad COMERCIALIZADORA DE BIENES CB&S, así como a personas indeterminadas que ocupan el bien. Contra esta decisión la parte querellada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. El recurso de reposición fue resuelto por el Despacho negando la solicitud.

6. Mediante auto No. 207 del 12 de agosto de 2025, la Inspección de Atención Prioritaria AP-20, remitió el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, para resolver la segunda instancia del proceso, es decir el recurso de apelación.

7. Mediante providencia No. 363 del 29 de octubre de 2025, cuya constancia se registró el 19 de noviembre de 2025, se resolvió el recurso de apelación, revocando la actuación administrativa a partir del decreto de pruebas surtido en la audiencia pública del 11 de septiembre de 2024.

8. La Inspección de Atención Prioritaria 20 reanudó el trámite procesal en la etapa probatoria, decretando nuevamente pruebas y fijando como fecha para la práctica de inspección ocular el día 19 de marzo de 2026, la cual fue suspendida mediante auto de fecha 17 de marzo de 2026 donde el despacho requirió a la Secretaría de Movilidad. A la fecha se encuentra pendiente la respuesta de la Secretaria de Movilidad y fijación de fecha y hora para realizar la inspección ocular al predio.

En consecuencia, el proceso de restitución del predio se encuentra actualmente en curso, pendiente de la práctica de la diligencia de inspección ocular.

Se adjunta el Expediente Querella Policiva No. 2024583490113358E. Anexos 24 y 25

Los anexos que se relacionaron anteriormente, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1aI6wz3MZ-5ztoWKA8RGpqWV1nnhe48tD

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Con la anterior información, esperamos haber atendido de fondo su petición, y quedamos atentos a cualquier solicitud adicional que sobre el particular requiera su Despacho.

Cordialmente,

**${CO-FIRMA-MECANICA1}**

**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
Revisó: MAURICIO ALARCON BETACOUR - SGI
Revisó: MARYERY VERA PÉREZ – DTC
Revisó: CARLOS ENRIQUE TAMAYO GOMEZ – STESV
Revisó: LUZ ANGELA GARZON URREGO – STESV
${CO-ELABORO}

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

**Doctor**
**${CO-DIGNATARIO}**
Concejal de Bogotá
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

**REF:** ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Concejal Correa,

En atención a la comunicación de la referencia con asunto *"Seguimiento a mesa de trabajo y compromisos de intervención vial calle 78C (vía a Mochuelo Bajo)"*, a continuación, brindamos respuesta a las inquietudes planteadas, de conformidad con la información preparada por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte y la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, en los siguientes términos:

Con formato: Fuente: Cursiva

1. **Informar cuáles fueron los compromisos adquiridos por la UAERMV y por el IDU en relación con:**
    - **diagnóstico técnico del corredor**
    - **intervención o mantenimiento vial**
    - **programación de obras o acciones de mitigación**

**Respuesta:** El día 09/04/2025 se realizó una mesa de trabajo con la presencia de entidades como el IDU, UAERMV, EAAB y el equipo de asesores del Concejal. ~~Dicha reunión fue convocada con el propósito de otorgar información sobre la intervención de los segmentos viales correspondientes a la carrera 17A entre las calle 78C y 81C sur (quebrada La Trompeta), las cuales estaban priorizadas por infercal y a la fecha no se habían intervenido, lo anterior por la declaratoria de caducidad del contrato 1746-2021.~~

~~De acuerdo a lo anterior y~~ En desarrollo de la reunión~~,~~ se estableció como compromiso del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU da~~manifestó su compromiso de otorga~~r respuesta a la solicitud verbal presentada por el Honorable Concejal Ricardo Andrés

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Correa, derecho de petición radicado bajo el ~~—~~Número 202552600550112 del 15/04/2025~~.~~ con el asunto: ~~"~~***Solicitud de información de intervención de los segmentos viales de la Carrera 17A entre las calles 78C y 81C sur***". (Se anexa acta de reunión).

Adicionalmente, en la precitada mesa de trabajo ~~, por parte del área técnica del Instituto~~ se ~~informó~~ por parte del IDU que~~:~~ i) ~~a la comunidad que~~E~~l~~ programa de conservación de la malla vial que soporta el Sistema Integrado de Transporte - SITP con el que se intervendrán las vías objeto de la solicitud, se encuentra en estructuración~~, y en consecuencia realizando los recorridos de diagnóstico para establecer un nuevo proceso licitatorio en el sector.~~
y ii)
~~De otro lado, se informó que S~~se estaban adelantando obras de mitigación que permitiera~~e~~n garantizar condiciones mínimas de seguridad y transitabilidad en los tramos intervenidos, minimizando los riesgos derivados del estado en que quedaron las obras tras la terminación anticipada del contrato 1746-2021.

**2. Indicar el estado actual de cumplimiento de dichos compromisos y remitir soportes (informes, visitas técnicas, memorandos, fichas técnicas, etc.).**

**Respuesta:**

Teniendo en cuenta el compromiso adquirido~~, por el Instituto, el IDU bajo el radicado 202552600550112 del 15/04/2025, el Instituto dio~~da respuesta a través del radicado 202538700469581 del 02/05/2025 (se adjunta), indicando lo siguiente:

> *(...)*
> *la vía en mención se encontraba priorizada con el Contrato de Obra IDU-1746-2021, no obstante fue declarada la caducidad del contrato producto del Proceso Administrativo Sancionatorio culminado mediante Resolución No. 1192 del 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL SEGUIDO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE INFERCAL S.A.S. DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1746 DE 2021"; este acto administrativo fue confirmado mediante resolución número 1630 de 2024, ejecutoriada el día 11 de septiembre de 2024.*

Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 11 pto

~~*El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelantó la toma de posesión de obras el 25 de septiembre de 2024, el cual se realiza para determinar el estado actual de las obras, así como sus afectaciones, con el objetivo de tomar las decisiones legales pertinentes en pro de disminuir el impacto generado y garantizar el goce efectivo del espacio por parte de la ciudadanía.*~~

*En consecuencia de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelantó la toma de posesión de obras el 25 de septiembre de 2024, el cual se realiza para determinar el estado actual de las obras, así como sus afectaciones, con el objetivo de tomar las decisiones legales pertinentes en pro de disminuir el impacto generado y garantizar el goce efectivo del espacio por parte de la ciudadanía.*

*Así las cosas, con los recursos aprobados en el cupo de endeudamiento, para el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá camina segura", destinada a la conservación de la malla vial competencia del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se determinará el presupuesto asignado a la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público (SITP). Estos recursos son el soporte financiero para la estructuración del Programa de Conservación para los diferentes componentes de la malla vial, ya que el conservar la malla vial de la ciudad, implica un flujo recurrente y constante de recursos que deben incrementarse con el tiempo de acuerdo con las condiciones y estado de la infraestructura vial. En este sentido, se requiere contar con programas de mediano y largo plazo que trascienden más allá de una vigencia, para optimizar los recursos limitados con los que cuenta la ciudad.*

*Por lo anterior, se hace necesario estructurar el programa de Conservación de la Malla Vial con los recursos presupuestales que se asignen, para dar atención a los corredores que sean priorizados, en procura de elevar su vida útil y detener el nivel de deterioro que está presentando la malla vial.*

*En la actualidad, los procesos de selección se encuentran en estructuración, en la consecución de la información necesaria para alimentar cada una de las variables para correr el modelo de priorización y así determinar los segmentos preseleccionados para intervención de la malla vial arterial no troncal y rutas que soportan el sistema Integrado de Transporte Público.*

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

*Los procesos de selección resultantes del Programa de conservación serán adjudicados en la vigencia 2025 y contarán con recursos de vigencia futura 2026 y 2027.*

*Por lo expuesto, se informa que para el caso de los segmentos viales que se encontraban incluidos dentro del contrato IDU-1746-2021 de INFERCAL, que no fueron intervenidos como es el caso de la Carrera 17A entre la Calle 78C y la Calle 81C sur, objeto de su solicitud, serán incluidos como prioridad en los contratos resultantes del Programa de Conservación 2025-2027, acorde con la asignación y distribución presupuestal.*
*(...)*

Adicionalmente, se informa que ~~los procesos licitatorios estructurados para atender~~ los segmentos viales que no fueron intervenidos por INFERCAL en el marco del Contrato IDU-1746-2021 han sido priorizados dentro del Contrato IDU-1593-2025, cuyo objeto es: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 7"***, y cuyo~~a~~ Contrato de Interventoría es el ~~–~~1579-2025~~,~~ con objeto ~~cuyo objeto es~~: ***"INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 7***".

Actualmente, el contrato de obra se encuentra en ~~fase de~~ actividades previas, la~~s~~ cuales consisten en la elaboración del diagnóstico (recorridos técnicos de verificación e identificación de los tramos objeto de intervención), así como la elaboración de los documentos técnicos y administrativos preliminares requeridos para dar inicio a las actividades de obra, por lo tanto, una vez esté concluida ésta etapa los documentos solicitados podrán ser remitidos.

3. **Informar si la Calle 78C (vía a Mochuelo Bajo) se encuentra incluida dentro de algún:**
   - **plan de mantenimiento vial**
   - **proyecto de mejoramiento o rehabilitación**
   - **contrato vigente o programado**

- **banco de proyectos u obras priorizadas y en caso afirmativo, indicar: número de contrato o proyecto, objeto, interventoría, fecha estimada de inicio, plazo y estado actual.**

**Respuesta**: Se informa que la Calle 78C (vía a Mochuelo Bajo), corresponde a los CIV 19014362, 19011689, 19011627, 19011563 y 19011727, la cual se encuentra priorizada dentro del Contrato de Obra No. 1593-2025 y su Contrato de Interventoría No. 1579-2025.

**Contratoto de Obra: IDU-1593-2025**
Objeto: ***"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 7".***

**Contrato de Interventoría: IDU- 1579-2025**
Objeto: ***"INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., GRUPO 7***".

**Fecha de inicio:** 30 de enero de 2026
**Plazo:** 24 meses

**Estado actual:** Actualmente, eldicho contrato 1593 de 2025 se encuentra en fase de actividades previas en las que se incluyen: recorridos de identificación de los tramos, elaboración y radicación de los documentos preliminares del contrato (hojas de vida, cCronograma gGeneral de ejecución, PAC, plan de calidad, entre otros). En ese sentido, el pasado 2 de marzo del presente año se iniciaron los recorridos de verificación en campo, a partir de los cuales se elaborarán los diagnósticos técnicos que permitirán definir y ejecutar adecuadamente las intervenciones requeridas en cada tramo.

4. **Remitir el cronograma de intervención proyectado (si existe), indicando fechas aproximadas para ejecución.**

**Respuesta:** A la fecha, el cronograma de ejecución del contrato se encuentra en proceso de revisión y validación por parte de la Interventoría, para su posterior radicación al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En consecuencia, actualmente no es

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

posible precisar fechas para la ejecución de intervenciones en los tramos mencionados en la petición.

Lo anterior obedece a que el contrato se encuentra en actividades de diagnóstico y hasta tanto no se cuente con este insumo, no se podrá determinar el tipo de intervención del segmento vial y su respectiva programación.

5. **Informar el nombre, cargo, dependencia, teléfono y correo del funcionario responsable del seguimiento de este requerimiento por parte de cada entidad (UAERMV e IDU).**

**Respuesta:** Los siguientes son los responsables del seguimiento y del apoyo la supervisión de los contratos 1573-2025 y 1593-2025, y de atender cualquier solicitud que la comunidad y/o las entidades requieran:

- Jairo Pabón Pabón – Apoyo a la Supervisión – Jairo.pabon@idu.gov.co (Subdirección técnica de Conservación del Subsistema de Transporte – STCST)
- Luis Felipe Malagon Patiño - Apoyo a la Supervisión – Luis.malagon@idu.gov.co (Subdirección técnica de Conservación del Subsistema de Transporte – STCST)
- Jessica Daniela Rondón Molina – atnciudadano@idu.gov.co (Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía).

6. **En caso de que no se haya adelantado actuación técnica o administrativa sobre el sector, indicar las razones y señalar el procedimiento para su priorización, incluyendo requisitos y ruta institucional.**

**Respuesta:** Como se indicó a lo largo del documento, el contrato se encuentra en actividades previas y de diagnóstico, razón por la cual no se ha iniciado intervención a los segmentos viales.

Por lo tanto, una vez aprobados los diagnósticos y la estrategia de intervención por parte de la interventoría, el contratista deberá presentar el cronograma detallado del proyecto y el flujo de caja correspondiente, en el que se definan las actividades, tiempos y trámites necesarios para la ejecución de las intervenciones.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

**${CO-RADICADO-BARRAS}**
${CO-DEP-SIGLA}
**${CO-RADICADO}**
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Cordialmente,
**${CO-FIRMA-MECANICA1}**
**${CO-REM-NOMBRE-MYMN}**
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}
${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

# MEMORANDO

SGJ
**202640500090743**
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Marzo 12 de 2026

PARA: **ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ**
Directora Técnica de Construcciones

DE: Subdirectora General Jurídica

REFERENCIA: Respuesta memorando 202633600059073 y 202633600074383. Contrato 1768 2021

Respetada Isis,

En mi condición de Subdirectora General Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b) del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2 de abril de 2025 del Consejo Directivo y, en atención a sus memorandos 202633600059073 y 202633600074383 del 2026, nos permitimos emitir el respectivo concepto conforme se expone a continuación:

## I. Antecedentes

El Contrato de Obra IDU-1765-2021, celebrado el 25 de noviembre de 2021 entre el IDU y el Consorcio Construcción Vial 027, estableció en su cláusula sexta que el plazo de ejecución sería de diecinueve (19) meses contados desde el 1 de diciembre de 2021, fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato para vigilar la ejecución de aquel, fue el No. IDU-1768-2021.

Antes del vencimiento del plazo, incluyendo prórrogas y suspensiones, el contratista de obra presentó demanda en contra del IDU, solicitando la terminación anticipada y la liquidación del contrato.

De acuerdo con lo indicado en el acta de suspensión No. 7 y sus ampliaciones, (actas No. 8 a la 11), el término de la suspensión acordado entre las partes venció el 17 de enero de 2023. En consecuencia, el contrato de interventoría IDU-1768-2021 reinició el 18 de enero de 2023 y su fecha de terminación se desplazó al **19 de abril de 2024.**

## II. Consulta



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

# MEMORANDO

SGJ
**202640500090743**
Información Pública
Al responder cite este número

¿Resulta jurídicamente procedente que la Entidad suscriba el acta de terminación del contrato de interventoría No. IDU-1768-2021 y adelante el trámite correspondiente para la suscripción del acta de liquidación del mismo?

## III. Consideraciones

El plazo es definido por el artículo 1551 de nuestro Código Civil como "*la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito".* Al respecto, la obra "Contratación estatal. Manual teórico – práctico" resalta la importancia de fijar correctamente el plazo en el contrato estatal así: "*Es preciso recordar que, de acuerdo al régimen general de las obligaciones,* ***el plazo del contrato es necesario para determinar la exigibilidad de las obligaciones que se derivan para cada una de las partes del contrato***"[1] (subrayas y negritas propias).

Es conocido ampliamente que el plazo ocupa un lugar central en la estructuración del contrato estatal porque determina el marco temporal dentro del cual deben ejecutarse las prestaciones a cargo de las partes, en este caso de los contratos de obra y de interventoría. Es decir, en este tipo de contratos de trato sucesivo, corresponde al tiempo dentro del cual se deben cumplir a cabalidad su objeto y las obligaciones que de él emanan. Su vencimiento, en sentir del Consejo de Estado, entraña la terminación de la ejecución del negocio, permitiendo la iniciación de la etapa de liquidación, que en realidad marca el cierre negocial.

Bajo esa premisa y desde una perspectiva puramente jurídica, vencido el plazo de ejecución y no existiendo prórroga, se torna como innecesaria un acta de terminación. Es decir, no se vería la necesidad de suscribir un acta que produzca el mismo efecto que provoca el vencimiento del plazo.

Aplicando análogamente la tesis del Consejo de Estado en virtud de la cual, una vez terminado el contrato de obra por vencimiento del plazo, la administración pierde competencia para declarar su caducidad, es dable concluir que si no puede hacer ello tampoco tendría sentido terminar lo que ya está terminado:

> *"ha sido reiterada la jurisprudencia en el sentido de que, una vez terminado el contrato de obra pública por vencimiento del plazo convenido para su ejecución, pierde la administración la competencia para declarar su caducidad. Se apoya lo así decidido en la índole de la medida caducatoria, la que no es otra cosa que una terminación anticipada o anormal del contrato por razones de incumplimiento o por otros motivos de los señalados en el contrato o en la ley. En igual sentido se ha afirmado que* ***tampoco podrá solicitarse la terminación de un contrato, luego de su vencimiento[2]"*** *(subrayas y negritas propias).*

[1] Rosero M. Bertha C., Contratación estatal. Manual teórico – práctico. 4a edición. Editorial Ediciones dela U. Bogotá (2019).
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No. CE-SEC3- EXP1984-N2864 del cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

# MEMORANDO

SGJ
**202640500090743**
Información Pública
Al responder cite este número

El Consejo de Estado también ha reconocido que el vencimiento del plazo contractual es uno de los modos normales de terminación del contrato estatal:

> "*A propósito de la terminación, entendiendo que **esa figura no es más que la finalización o extinción de la vigencia de un determinado vínculo obligacional** de la Administración, siguiendo los lineamientos que al respecto ha trazado la doctrina, resulta perfectamente posible distinguir entre modos normales y modos anormales de terminación de los contratos.*
>
> *En la primera categoría, esto es entre los modos normales de terminación de los contratos de la Administración, suelen y pueden incluirse las siguientes causales: a). - cumplimiento del objeto; **b). - vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato**; y c). - acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes"*[3] *(subrayas y negritas propias).*

En esa perspectiva, la finalización del plazo, no requeriría adicionalmente un acta que tenga por objeto dar por terminado el contrato pues no se ve la razón para ello. Cosa distinta, es que en el contrato se pacte o en los manuales internos de las entidades se consigne, la necesidad de suscribir un acta a la terminación de su plazo, la que no sería propiamente un acta en que finiquita el vínculo, sino una en la que se recogen el estado y las circunstancias existentes respeto del desarrollo del mismo, una vez ha vencido el término de ejecución.

Es a este tipo de actas, que se enfatiza no es un acta de terminación del contrato como tal, es a la que se refiere la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, cuando asevera:

> *"Hace referencia a un documento que suele utilizarse en contratos de tracto sucesivo como una **suerte de constancia de la terminación del plazo de ejecución del contrato**, en la que bien se puede dejar constancia de circunstancias de tiempo, modo y lugar alusivas al desarrollo del contrato, sin que ello necesariamente suponga la liquidación del contrato"*[4] *(subrayas y negritas propias).*

Vale la pena recordar que cuando el acta a que se alude emana de manuales internos de contratación, las versiones posteriores a su celebración no cobijan al acuerdo sino las existentes al momento de su celebración, según mandatos claros del artículo 38 de la Ley 153 de 1887, a cuyo tenor:

> *En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.*

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No. 76001-23- 31-000-1994-00507-01(15239) del cuatro (4) de diciembre de dos mil seis (2006). C.P. Mauricio Fajardo Gómez.
[4] Concepto C-129 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

# MEMORANDO

SGJ
**202640500090743**
Información Pública
Al responder cite este número

> *Exceptúanse de esta disposición:*
> *1. Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren del contrato, y*
> *2. Las que señalan penas para el caso de infracción de lo estipulado; la cual infracción será castigada con arreglo a la ley bajo la cual se hubiere cometido.*

La terminación normal del contrato que sucede por expiración del plazo y sin perjuicio del acta a que se acaba de hacer alusión, da cabida a la liquidación:

> "*Para la Sala, **entre la terminación y la liquidación de un contrato existen marcadas diferencias que impiden que dichas figuras puedan confundirse entre sí**. Dentro de un orden lógico y secuencial, la liquidación, cuando a ella hay lugar, debe seguir a la terminación del correspondiente vínculo contractual*"[5] (subrayas y negritas propias).

Por su parte, la liquidación:

> *"…**es una actuación administrativa posterior a su terminación normal** (culminación del plazo de ejecución) o anormal (verbigracia en los supuestos de terminación unilateral o caducidad), con el objeto de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar quién le debe a quién y cuánto y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, y así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial"*[6] *(subrayas y negritas propias).*

Sobre el contenido del acta de liquidación y lo precitado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se ha dicho:

> *"En el **acta de liquidación** constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo" (subrayas y negritas propias).*

> *"**el acta de liquidación final deberá** i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta"*[7] *(subrayas y negritas propias).*

[5] Ibidem.
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No. 76001-23- 31-000-1994-21596-01(16293) del cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Radicado No. 25000-23-26-000-1994-00404-01(14823) del seis (06) de abril de dos mil once (2011). C.P. Stella Conto Díaz Del Castillo.

# MEMORANDO

SGJ
**202640500090743**
Información Pública
Al responder cite este número

## IV. Conclusiones

Respecto a la consulta nos permitimos indicar:

- Sí la consulta alude a un acta que de por terminado el contrato en los términos expuestos, se indica que es innecesaria porque, siguiendo la postura del Consejo de Estado, no sería viable pretender "***terminar"*** un contrato cuyo plazo ha expirado y cuya ejecución ya finalizó.
- Sí la consulta se refiere al acta que normalmente se pacta o se consigna en manuales internos, para ser suscrita al vencimiento del contrato, habitualmente por finalización del plazo de ejecución, en tanto no resuelve sobre la terminación del contrato, sino que se encamina a recoger el estado del mismo, una vez se consume su ejecución, es viable su suscripción.
- En uno u otro caso, debe adelantarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este orden, esperamos así haber resuelto satisfactoriamente su inquietud y aclarando que la presente respuesta a su consulta se emite bajo los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015[8].

Cordialmente,

**MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
Subdirectora General Jurídica
Firma mecánica generada el 12-03-2026 02:11:40 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: YULLY LORENA RODRIGUEZ MARTINEZ-Subdirección General Jurídica

[8] Concepto *"Concepto sobre acta de terminación para un contrato de interventoría cuyo plazo ya se venció"*. Luis Guillermo Dávila Abogados. 26 de febrero de 2026.



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CÓDIGO | PROCESO | VERSIÓN |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACION ESTRATEGICA | 6 |

idu

162

| Tipo de Evento | Nombre Evento | Lugar: | Fecha (día / mes / año) |
|---|---|---|---|
| | Reunion Seguimiento SGI | Sala de Juntas | 05 / 03 / 2026 |

| Hora de inicio | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) |
|---|---|---|---|
| | | | ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | CARGO | VINCULACIÓN: Planta | VINCULACIÓN: Contratista | VINCULACIÓN: Externo | SEXO AL NACER: Hombre | SEXO AL NACER: Mujer | SEXO AL NACER: Indeterminado | IDENTIDAD DE GÉNERO: Masculina | IDENTIDAD DE GÉNERO: Femenina | IDENTIDAD DE GÉNERO: Transgénero | IDENTIDAD DE GÉNERO: No binaria | IDENTIDAD DE GÉNERO: Prefiero No Responder | ORIENTACIÓN SEXUAL: Heterosexual | ORIENTACIÓN SEXUAL: Gay | ORIENTACIÓN SEXUAL: Lesbiana | ORIENTACIÓN SEXUAL: Bisexual | ORIENTACIÓN SEXUAL: Otro | ORIENTACIÓN SEXUAL: Prefiero No responder | DISCAPACIDAD: Ninguna | DISCAPACIDAD: Física | DISCAPACIDAD: Auditiva | DISCAPACIDAD: Visual | DISCAPACIDAD: Sordoceguera | DISCAPACIDAD: Cognitiva | DISCAPACIDAD: Psicosocial | DISCAPACIDAD: Múltiple | GRUPO ÉTNICO: Ninguno | GRUPO ÉTNICO: Indígena | GRUPO ÉTNICO: Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | GRUPO ÉTNICO: Raizal del archipiélago de San Andrés, | GRUPO ÉTNICO: Palenquero/a de San Basilio | GRUPO ÉTNICO: Gitano(a)/Rrom | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Andres Hueramo | 80768972 | 3007447883 | andres.hueramo | SGI | Contratista | | x | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 2 | Ma Camila Castañeda | 1057622059 | 3182072115 | maria.castaneda@ | SIEST | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 3 | Andres Ceron | 80982732 | 3202457599 | andres.ceron@idu | DTGJ | DT | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 4 | Juan de Dios Duarte | 80157210 | 3125104602 | Juan.duarte@idu. | DTPS | DT | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 5 | Carol Gutiérrez Ante | 1032454862 | 3146017277 | carol.gutierrez@idu.gov.co | SGJ | DCPS/Catastro | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 6 | Carolina Alvira | 52516371 | | Sarcalvira@ | D6 | Asesor | x | | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 7 | IVAN SARMIENTO 6 | 74438636 | 3166238193 | ivan.sarmiento | DT.6C | D.T | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 8 | Martha Gonzalez | 52665264 | | Mgonzalez@idu | SGJ | Sub. | x | | | | | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 9 | Paola Ortiz M | 38143894 | 3188757935 | Jessica.ortiz | DTGC | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 10 | Juan Forero | 1110485966 | 3177529828 | juan.forero | STESV | Contratista | | x | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 11 | Angela Bolaños M | 53069457 | 3162755494 | lina.garzon | STESV | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 12 | Lina Urrutia | 53061460 | 3106961869 | lina.urrutia | DTGC | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 13 | Yully Rodriguez | 1106247666 | 3173536 tour | yully.rodriguez | SGJ | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CÓDIGO | PROCESO | VERSIÓN |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACION ESTRATEGICA | 5 |

idu

| Tipo de Evento | Nombre Evento | Lugar: | Fecha |
|---|---|---|---|
| | Reunión de Seguimiento SGI | Sala de juntas | 10 03 2026 |

| Hora de inicio | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) |
|---|---|---|---|
| | | | ☐ Uso interno (exclusivo para el área/proc) ☐ Clasificada ☐ Reservado |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | VINCULACIÓN | | | SEXO | | | IDENTIDAD | | | | ORIENTACIÓN | | | DISCAPACIDAD | | | | | | | GRUPO ÉTNICO | | | | | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Planta | Contratista | Externo | Hombre | Mujer | Indeterminado | Masculina | Femenina | Transgénero | No binaria | Heterosexual | Homosexual | Bisexual | Ninguna | Física | Auditiva | Visual | Sordoceguera | Cognitiva | Psicosocial | Múltiple | Ninguno | Indígena | Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia | Palenquero/a de San Basilio | Gitano(a)/Rrom | |
| 1 | Juan de Dios Davila | 80157210 | 3125704603 | dum.davila@ | DTPS | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 2 | Sara Carolina Alum | 52316371 | | Sara alum | DG | X | | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 3 | Mª Camila Castañeda | 1057628884 | | maria.castaneda | STEST | | X | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 4 | Martha Gonzalez | 52665209 | | | SGJ. | X | | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 5 | Andrés Ceron | 80882732 | | andres.ceron@ | DTGJ | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 6 | Jaime Bermudez | 79855049 | 3002093788 | jaime.bermudez@idu.gov.co | OCIT | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 7 | IVAN SARMIENTO G | 79938636 | | ivan.sarmiento | DTGJ | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 8 | Oscar Cortes | 1010268805 | 3200864477 | david.cortes | DTG | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 9 | Giscela Martinez | 36608686 | 3204818807 | giscela.martinez@idu.gov.co | SGJ | | X | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 10 | CARLOS TAMAYO G. | 7725270 | 3168321067 | carlos.tamayo@idu.gov.co | STEV | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 11 | Juan C Forero R | 1110485466 | 3177527828 | juan.forero@idu.gov.co | STEV | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Carlos E. Torres | 7.227.393 | 3105660708 | carlos.torres@idu.gov.co | OCIT | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

...a de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del ... 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CODIGO | PROCESO | VERSION |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACIÓN ESTRATEGICA | 6 |

idu

| Tipo de Evento | Reunión | Nombre Evento | Seguimiento SGI | Lugar: | Fecha | 26 03 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Hora de inicio | | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) | ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado | |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | CARGO | VINCULACIÓN | | | SEXO AL NACER | | | IDENTIDAD DE GÉNERO | | | | | ORIENTACIÓN SEXUAL | | | | | | DISCAPACIDAD | | | | | | | GRUPO ÉTNICO | | | | | | | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Planta | Contratista | Externo | Hombre | Mujer | Indeterminado | Masculina | Femenina | Transgénero | No binaria | Prefiero No Responder | Heterosexual | Gay | Lesbiana | Bisexual | Otro | Prefiero No responder | Ninguna | Física | Auditiva | Visual | Sordoceguera | Cognitiva | Psicosocial | Múltiple | Ninguno | Indígena | Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | Raizal del Archipiélago de San Andrés, | Palenquero/a de San Basilio | Gitano(a)/Rrom | |
| 1 | Marta Gonzalez | 52665205 | | marta.gonzalez | | SGI | X | | | | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 2 | Juan de Dios Duarte | 80157210 | | juan.duarte@idu | DTPI | DT | X | | | | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 3 | Mª Camila Castellanos | 1057602769 | | maria.castellanos@ | STBT | Contratista | | X | | | | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 4 | Andrés Cerón G | 80892732 | | andres.ceron@ | DTGJ | D.T. | X | | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 5 | Juan C. Forero | 1110485466 | | juan.forero@ | STESV | Contratista | | X | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 6 | Yazmin d. Burgos | 52430026 | | yazmin.yazmin.d. | OTC. | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 7 | Gisela Martinez | 36666666 | | gisela.martinez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 8 | Carol Gutierrez | 1032450821 | | carol.gutierrez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 9 | Carolina Garcia | 52044621 | | carolina.garcia@ | DTGC | GTDC | | X | | | X | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | IVAN SARMIENTO G | 79938636 | | IVAN. sarmiento | DTGC | D.T. | X | | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 11 | Yully Rodriguez | 1032 | | yully.rodriguez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

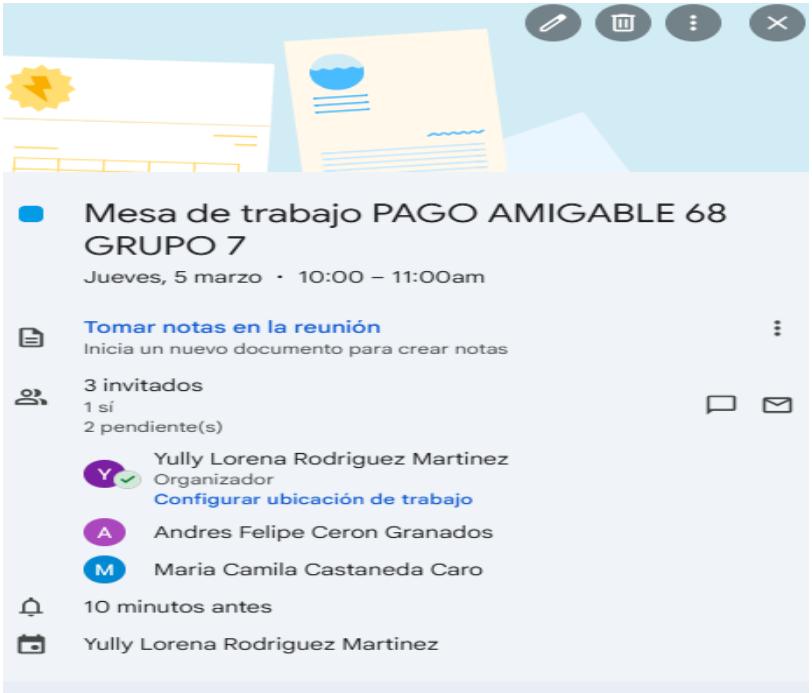
Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

## REUNIONES MES DE MARZO DE 2026

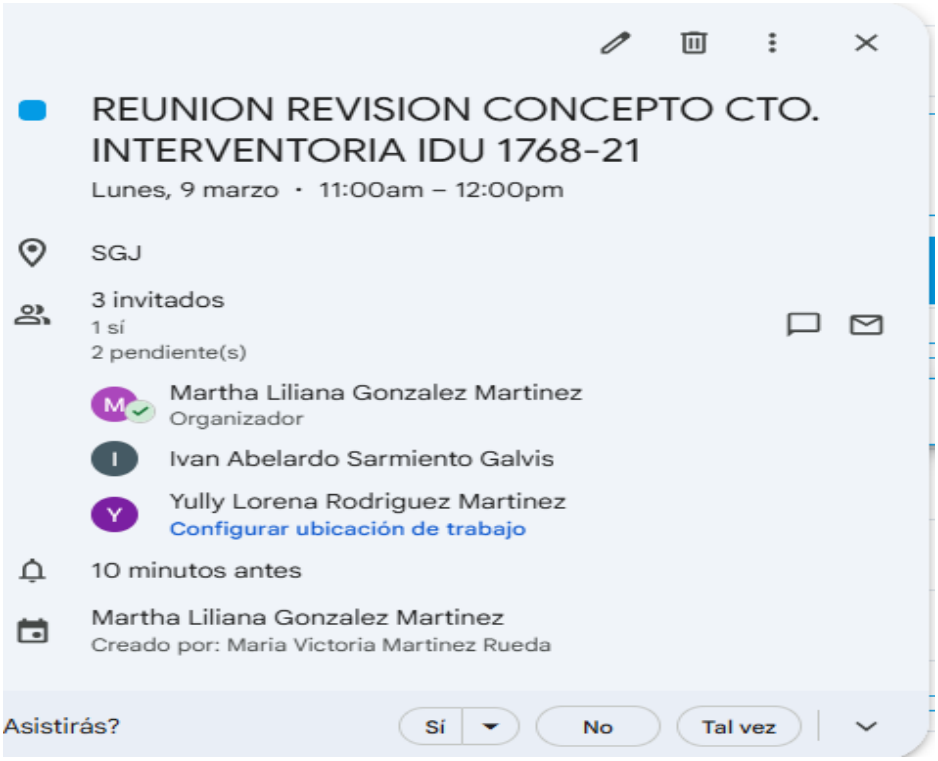
- **Comité de Conciliación 3 de marzo de 2026**




- **Mesa de Trabajo 5 de marzo de 2026**



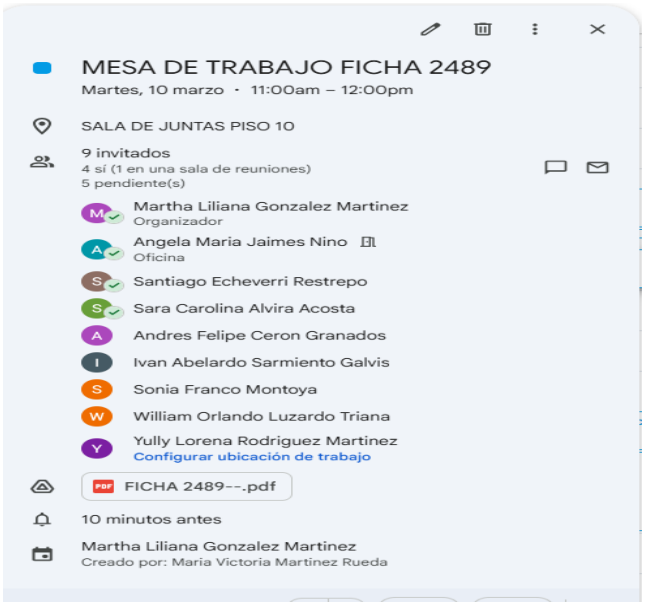
- **Revisión Concepto 9 de marzo de 2026**




- **Diligencia de Inspección judicial 10 de marzo de 2026**



- **Mesa de Trabajo ficha 10 de marzo de 2026**




- **Mesa de trabajo ficha 2486 10 de marzo de 2026**



- **Comité de conciliación 11 de marzo de 2026**



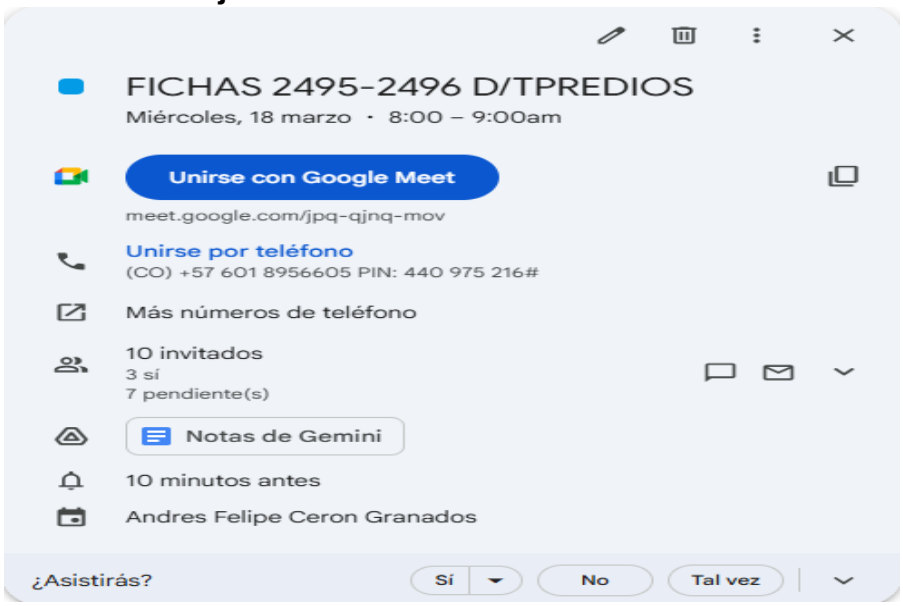

- **Revisión respuesta recusación 11 de marzo de 2026**



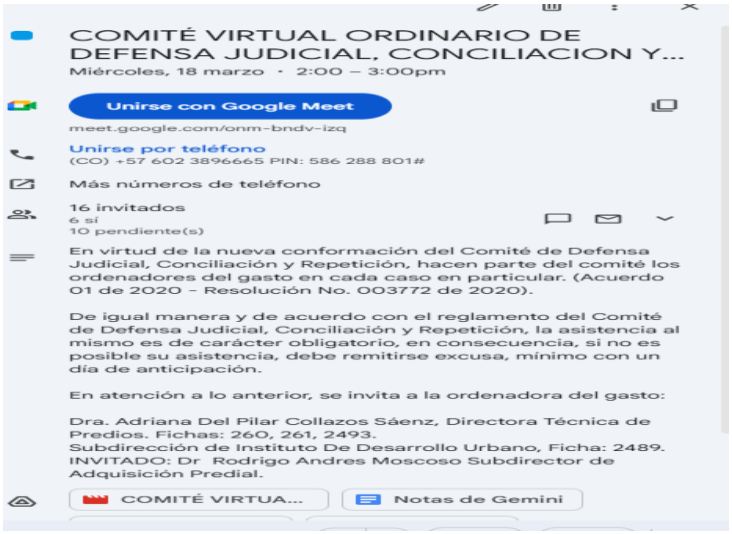

- **Reunión revisión liquidación 12 de marzo de 2026**




- **Mesa de trabajo 18 de marzo de 2026**



- **Comité de Conciliación 18 de marzo de 2026**



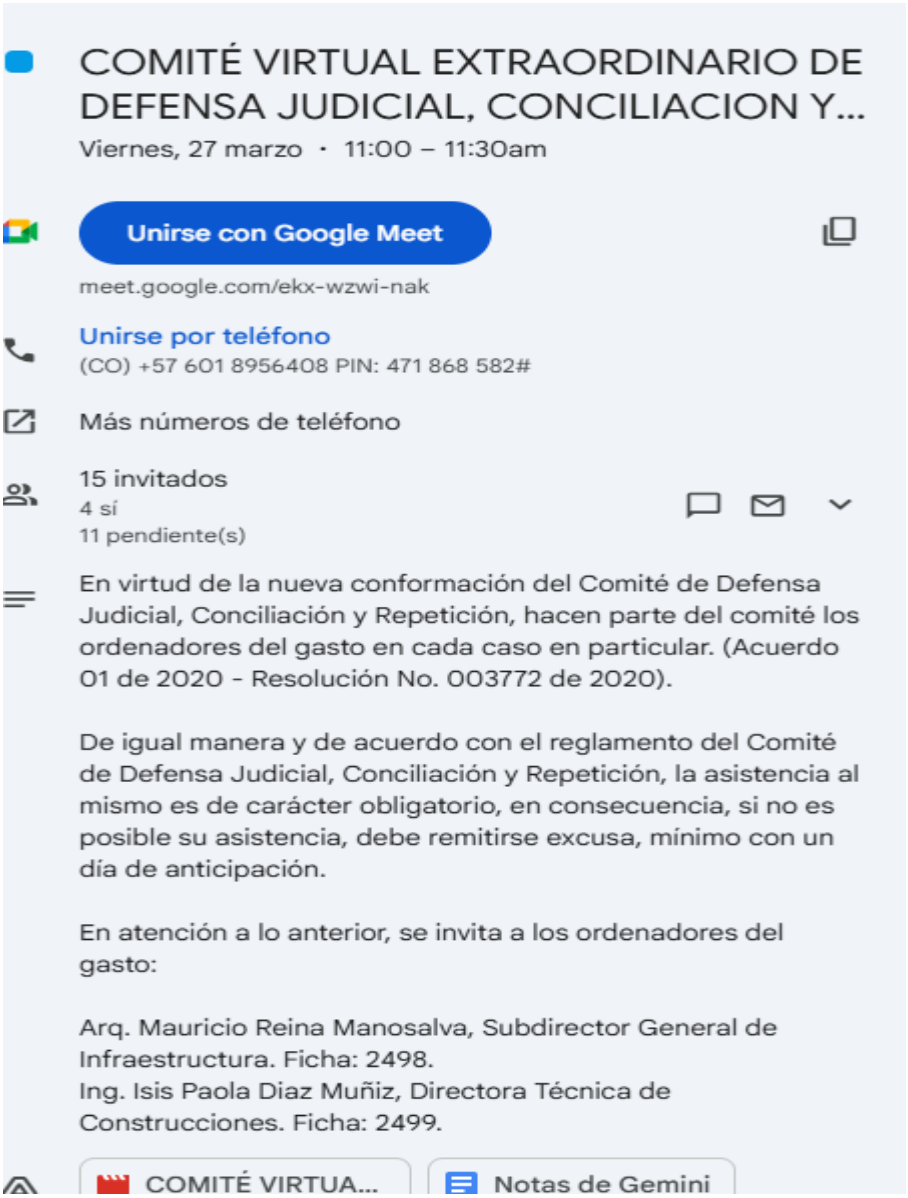

- **Comité de conciliación 25 de marzo de 2026**



- **Mesa de trabajo liquidación 27 de marzo**




- **Comité de conciliación 27 de marzo de 2026**


COMITÉ VIRTUAL EXTRAORDINARIO DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACION Y...
Viernes, 27 marzo · 11:00 – 11:30am
Unirse con Google Meet
meet.google.com/ekx-wzwi-nak
Unirse por teléfono
(CO) +57 601 8956408 PIN: 471 868 582#
Más números de teléfono
15 invitados
4 sí
11 pendiente(s)
En virtud de la nueva conformación del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, hacen parte del comité los ordenadores del gasto en cada caso en particular. (Acuerdo 01 de 2020 - Resolución No. 003772 de 2020).
De igual manera y de acuerdo con el reglamento del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, la asistencia al mismo es de carácter obligatorio, en consecuencia, si no es posible su asistencia, debe remitirse excusa, mínimo con un día de anticipación.
En atención a lo anterior, se invita a los ordenadores del gasto:
Arq. Mauricio Reina Manosalva, Subdirector General de Infraestructura. Ficha: 2498.
Ing. Isis Paola Diaz Muñiz, Directora Técnica de Construcciones. Ficha: 2499.
COMITÉ VIRTUA...
Notas de Gemini

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN 25 DE MARZO DE 2026**
**1. FICHA DE CONCILIACIÓN No.2494- ACCIDENTE DE TRÁNSITO**
Convocante: QUEVEDO ORJUELA CARMEN HELENA
Convocados: IDU, Secretaría de Gobierno y UAEMV
**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si es procedente que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU proponga fórmula conciliatoria por la afectación patrimonial, profesional y personal con ocasión de los hechos derivados del accidente ocurrido el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en el cual resultó gravemente lesionada la señora CARMEN HELENA QUEVEDO ORJUELA, al transitar por el barrio Bolivia, específicamente por la Carrera 104, cuando se desplazaba en una bicicleta eléctrica con el fin de cumplir una cita de trabajo, y al aproximarse a la intersección ubicada en la Carrera 104 No. 82-29, se encontró con un desnivel abrupto y extenso en la mitad de la vía, lo que ocasionó la pérdida inmediata de control del vehículo y como consecuencia, la señora QUEVEDO ORJUELA fue lanzada al pavimento y la bicicleta (de considerable peso por ser eléctrica) le cayó encima, generando múltiples lesiones.

**HECHOS: Señala la convocante:**

- ✓ El 27 de mayo de 2024, la convocante sufrió un accidente mientras se desplazaba en bicicleta eléctrica en la Carrera 104 No. 82-29, barrio Bolivia.
- ✓ El accidente habría sido causado por un desnivel abrupto en la vía sin señalización, lo que provocó la pérdida de control y caída.
- ✓ Como consecuencia, la víctima sufrió múltiples lesiones graves (fracturas en tibia, peroné, muñeca, lesiones en rodilla y hombro).
- ✓ Permaneció hospitalizada por aproximadamente tres meses.
- ✓ Se señala además un error en el informe policial respecto al lugar del accidente, el cual no pudo ser corregido.

**PRETENSIONES:** Se solicita conciliación para el reconocimiento de perjuicios derivados del accidente.

Valor total de las pretensiones:

- $**544.286.328, discriminados:**

- Daño emergente: $809.297
- Lucro cesante: $18.200.000
- Perjuicios morales (víctima): $175.090.500
- Perjuicios morales familiares:
  - Hijo: $175.090.500
  - Hermanos: $87.545.250 cada uno

**Caducidad:** No ha operado

**ARGUMENTOS DE DEFENSA:** La DTCI se pronunció frente a los hechos de la convocatoria:
- La vía corresponde a la malla vial arterial (CIV 10000758), competencia del IDU.
- No existían:

- ✓ Reportes de fallas estructurales
- ✓ Intervenciones o mantenimientos activos
- ✓ Contratos vigentes al momento del accidente

- Las evidencias sugieren condiciones normales de transitabilidad
- Falta de prueba del nexo causal
- Incertidumbre en los hechos
- Insuficiencia probatoria de los perjuicios e Inexistencia de intervención o conocimiento previo del IDU

**RECOMENDACIÓN: No Conciliar. No reúne los requisitos del artículo 90 CP.**

**2. FICHA DE CONCILIACIÓN No.2491**

Convocante: SALCEDO BARRERO ALEJANDRO
Convocados: IDU, JARDIN BOTANIO, SDA, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si es procedente que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU proponga fórmula conciliatoria con relación a la pretensión indemnizatoria del convocante por el accidente acaecido el 24 de enero de 2024,en horas de la tarde, el señor ALEJANDRO SALCEDO BARRERO, se encontraba con otras personas en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, a la altura de la Circunvalar con Calle 40, observando el incendio que se presentaba en el Cerro del Cable, arriba del barrio Paraíso Alto, ubicado dentro del área verde del mencionado parque, cuando un árbol de gran tamaño, de manera repentina se desplomó, impactando su humanidad; responsabilidad que le asigna a Secretaría Distrital de Ambiente, el Jardín Botánico Celestino Mutis, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

**HECHOS:**

- ✓ El 24 de enero de 2024, el señor Alejandro Salcedo Barrero se encontraba en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, a la altura de la Circunvalar con Calle 40, observando un incendio forestal que se presentaba en el Cerro del Cable.
- ✓ Mientras permanecía en el lugar, un árbol de gran tamaño ubicado dentro del parque se desplomó repentinamente, cayendo sobre el señor Salcedo Barrero.
- ✓ Como consecuencia del impacto, el afectado sufrió varias lesiones y fue trasladado en ambulancia al Hospital San Ignacio.
- ✓ Posteriormente, el 26 de julio de 2025, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá determinó que el afectado presenta una pérdida de capacidad laboral del 14,90 %, atribuida a las lesiones derivadas del accidente.
- ✓ El convocante considera que el accidente se produjo por falta de mantenimiento, control o gestión del arbolado, responsabilidad que atribuye a las entidades distritales convocadas.

**PRETENSIONES:**

El solicitante busca que las entidades convocadas sean declaradas patrimonialmente responsables por los daños sufridos y que se reconozca una indemnización integral de perjuicios.

Total aproximado**:** $294.858.030

Desglosados así:

- **Lucro cesante consolidado:** $53.907.992
- **Lucro cesante futuro:** $184.377.309
- **Daño emergente:** $950.000

**Daños inmateriales**

- **Daño moral:** 60 SMLMV
- **Daño a la salud:** 60 SMLMV
- **Daño a la vida de relación:** 60 SMLMV

**Total reclamado:**
$294.858.030 + **180 SMLMV**

**Caducidad:** No ha operado

**ARGUMENTOS DE DEFENSA:** La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura se pronunció sobre los hechos de la convocatoria.

- La revisión técnica arroja que la infraestructura de la malla vial bajo competencia del IDU se encuentran en óptimas condiciones, sin fallos estructurales ni problemas de escorrentía que pudieran haber incidido en el terreno. El incidente descrito por el convocante (caída de un árbol) es un evento de

carácter silvicultural ajeno al estado de la infraestructura vial, lo cual no es competencia de esta entidad.

- Inexistencia de falla del servicio atribuible al IDU
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Insuficiencia de material probatorio

**RECOMENDACIÓN**: No conciliar, no se reúnen los presupuestos del Art. 90 de la C.P.

**3. FICHA DE CONCILIACIÓN No. 2497**
Demandante: SERNA GARCIA JUAN CARLOS
Demandado: IDU
**Despacho:** Juzgado 046 Laboral del Circuito de Bogotá
**PROBLEMA JURÍDICO**: Determinar si el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe proceder a realizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, que reclama el demandante señor JUAN CARLOS SERNA GARCÍA, en razón de la relación laboral encubierta bajo contratos de prestación de servicios, que dice haber tenido con la empresa REX INGENIERIA S.A. – EN REORGANIZACIÓN, y en virtud del cual se habría desempeñado como director del Proyecto Vía Avenida Alsacia (Contrato IDU-1539-2018 celebrado entre el IDU y el consorcio INFRAESTRUCTURA ROVER 009, con el objeto de realizar la "Construcción de la Avenida Alsacia desde la Avenida Ciudad de Cali hasta la Transversal 71B y obras complementarias en Bogotá D.C. – Grupo 3").
Resulta pertinente aclarar que la demanda no se dirigió contra el IDU, sino que el despacho en forma oficiosa, una vez vista la situación fáctica expuesta en la demanda, decidió mediante auto de 26 de enero de 2024:

"CUARTO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva al Instituto de Desarrollo Urbano IDU y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS."

**PRETENSIONES:**

El demandante solicita principalmente:

- Declaratoria de existencia de contrato realidad con la empresa Rex Ingenieria S.A.entre nov de 2019 a septiembre de 2021.
- Pago de:
  - Salarios adeudados
  - Cesantías e intereses
  - Prima de servicios
  - Vacaciones
  - Indemnización por despido
  - Sanción moratoria (art. 65 CST)
  - Aportes a seguridad social
  - Indexación y costas
- De acuerdo con lo indicado en la demanda, las pretensiones superan ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**HECHOS:**
- El demandante prestó servicios para **REX Ingeniería S.A.** entre noviembre de 2019 y septiembre de 2021 bajo contratos de prestación de servicios.
- Alega que existió en realidad una relación laboral encubierta (contrato realidad).
- El IDU no fue inicialmente demandado, pero fue vinculado como litisconsorte necesario por el juez.
- El actor se desempeñó como director de proyectos vinculados, entre ellos la obra de la Avenida Alsacia (Contrato IDU-1539-2018).

El demandante afirma:

- Existencia de subordinación, horario y dependencia.
- Ejecución de funciones misionales.
- Pago de salario mensual aproximado de $17.500.000.

- Falta de pago de salarios (julio, agosto y parte de septiembre de 2021).
- No pago de prestaciones sociales ni aportes a seguridad social.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA: La DTC se pronunció frente a los hechos. La demanda se contestó en término y se propusieron las siguientes excepciones:**

- Falta de competencia por no agotar reclamación administrativa.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Ausencia de relación laboral con el IDU.
- Inexistencia de responsabilidad solidaria.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe de la entidad.
- No existió relación laboral directa con el demandante.
- El eventual empleador sería REX Ingeniería S.A.
- No está probado el nexo entre la labor del demandante y el contrato IDU.
- El actor no figura como personal del contrato.
- El contratista asumió obligaciones laborales
- Existe póliza de cumplimiento que cubre obligaciones laborales.
- Se vinculó al consorcio contratista y aseguradoras para responder en caso de condena.
- El contrato de obra establece cláusula de indemnidad

**RECOMENDACIÓN:** NO CONCILIAR.

**4. FICHA DE CONCILIACIÓN No. 2492**
Convocante: CONSORCIO GAMA ESPACIO PUBLICO
Convocado: IDU
**PROBLEMA JURÍDICO:** El consorcio Gama contratista del contrato de obra No. 1596 de 2019, cuyo objeto es: "Realizar los estudios, diseños y construcción de calles comerciales a cielo abierto -grupo 2, en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá; D.C.". radicó solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para iniciar una acción de Controversias Contractuales. **Alega un incumplimiento flagrante por parte del IDU respecto a las cláusulas de objeto, alcance, plazo, gestión de riesgos y el Manual de Interventoría. El Consorcio propone que el IDU pague la suma total de $3.258.165.448 y se liquide judicialmente el contrato**.
El problema jurídico se focaliza en establecer si efectivamente el IDU incumplió el contrato, por lo cual debería pagar la suma pretendida y asimismo, si es procedente la liquidación judicial del contrato en caso que el instituto no lo haya hecho en sede administrativa.

**HECHOS:** El convocante señala:

- El IDU adjudicó el **Contrato de Obra No. 1596 de 2019** para estudios, diseños y construcción de calles comerciales en Ciudad Bolívar, el contrato fue firmado el 14 de noviembre de 2019.
- El contrato tenía dos fases:

✓ Estudios y diseños (8 meses)
✓ Construcción (7 meses)

- Durante la ejecución se presentaron: Suspensiones y prórrogas.

- El convocante señala:
- Dificultades en diseños por:
    - Reserva vial
    - Anchos insuficientes de andenes
    - Falta de viabilidad técnica del proyecto

- El contrato:

- ✓ No avanzó a etapa de construcción
- ✓ Terminó el 13 de junio de 2023

**PRETENSIONES:**

**Declarativas**

- Declarar el incumplimiento del IDU por:
  - Falta de planeación
  - Problemas de diseño (reserva vial, anchos insuficientes)
  - Demoras en revisiones
  - Obstaculización de trámites ante entidades
- Declarar que el contratista estuvo dispuesto a cumplir

**Condenatorias**

Solicita el pago de:

- $669.391.758 → productos de consultoría
- $669.391.758 por sobrecostos
- $1.357.674.831 → costos administrativos no amortizados
- $265.510.242 → lucro cesante
- $296.196.859 → costas

**Total aproximado: $3.258 millones**

**CADUCIDAD:** NO HA OPERADO

**ARGUMENTOS DE DEFENSA:** El área ordenadora del gasto, la Subdirección General de Infraestructura y la Subdirección General de Desarrollo Urbano-SGDU-, área supervisora del contrato para el tema de estudios y diseños se pronunciaron frente a los hechos de la convocatoria:

SGDU-Rechazo las pretensiones del Consorcio GAMA y se pronunció de los hechos de la convocatoria.

- ✓ Vencido el plazo de la Etapa de Estudios y Diseños y tras varias prórrogas y suspensiones, el contratista no cumplió con los requisitos para iniciar la Etapa de Construcción. Específicamente, el consorcio falló en entregar productos aprobados por la interventoría, tales como los diseños de pavimentos, el presupuesto, el cronograma de obra y los diseños de redes de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Califica como inexacta la aseveración del contratista sobre una falta de planeación estatal que incidiera en la ejecución. El IDU argumenta que el consorcio conocía los plazos y riesgos desde la etapa precontractual y no presentó objeciones al firmar el contrato.
- ✓ Además, recalca que el desplazamiento en el inicio de las obras se debe exclusivamente a que el contratista falló en la elaboración de los estudios y diseños (los cuales requirieron múltiples versiones por sus deficiencias) y a su ineficiente gestión para subsanar y lograr las aprobaciones requeridas ante las Empresas de Servicios Públicos (como la EAAB y la ETB).
- ✓ Finalmente, hace notar en su respuesta a los hechos que, dado el vencimiento de la etapa de Estudios y Diseños sin que el contratista hubiere logrado la aprobación total delos productos (especialmente redes húmedas), no existían las condiciones para pasar a la Etapa de Construcción.
- ✓ Condición para el Pago: El contrato es claro al establecer que "el pago se hace contra entrega del respectivo subproducto" y que estos deben estar revisados, verificados, validados y aprobados por la Interventoría.
- ✓ Al no haber entregado los productos a satisfacción, no se generó el derecho al cobro por parte del Consorcio Gama
- ✓ Proceso Administrativo de Incumplimiento (PAS) en contra del Consorcio Gama Espacio Público II. proceso sancionatorio que culminó con la sanción de multa impuesta al consorcio.

- ✓ Frente al alegato de falta de planeación por la "Reserva Vial" o anchos de vía, se opone a lo pactado en la Cláusula 29 del contrato 1596 de 2019, mediante la cual el Contratista declaró y aceptó expresamente haber realizado el "examen completo de los sitios de ejecución" y haber investigado plenamente los riesgos y factores determinantes de los costos. Asimismo, con la Cláusula 22 del contrato 1596-2019, el Contratista asumió los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos y declaró haberlos analizado.
- ✓ **De igual manera en la cláusula "14.2.4 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON ELABORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTE O ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS. Durante esta etapa el Contratista debe elaborar, complementar, ajustar o actualizar los estudios y diseños y presentar los productos como mínimo con los entregables definidos en los pliegos de condiciones, anexo técnico y demás documentos precontractuales, las guías y manuales, para cada uno de los componentes", quedaron claramente establecidas las obligaciones inherente al contratista.**

**Argumentos de defensa:**

- ✓ Excepción previa de pleito pendiente entre las partes. De no ser acogida esta excepción que se cumule la eventual demanda con la demanda radicada bajo el número 25000233600020220050 3 donde se pretende por el contratista que se declare el incumplimiento del IDU y se declare la nulidad de las modificaciones contractuales y se indemnicen perjuicios por la suma de $ 1.682.483.575.
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones por el contratista
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Aplicación de la teoría de los actos propios
- ✓ Vulneración del principio de buena fe contractual por parte del contratista.

**RECOMEDACIÓN: NO CONCILIAR. Recomiendo a los integrantes del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del IDU, no presentar fórmula conciliatoria en el presente caso de acuerdo con las consideraciones fácticas, contractuales, jurídicas y jurisprudenciales expuestas. Lo anterior por cuanto hay evidencia que el contratista durante la ejecución del contrato incumplió con obligaciones contractuales relacionadas con la debida ejecución del mismo.**
**Es así que incumplió, en los términos de oportunidad y en debida forma los diseños, informes, formatos, actas y demás documentos, diligenciados de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, cláusulas del contrato y manual de interventoría y supervisión de contratos, razones por las cuales se adelantó un proceso administrativo sancionatorio con el fin de conminarlo a ejecutar el contrato dentro de los términos y en cumplimiento de las obligaciones pactadas.**
**Adicionalmente, dado que actualmente cursan dos demandas del contrato 1596 de 2019 una pidiendo también la declaración de incumplimiento del IDU e indemnización de perjuicios y la otra solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos expedidos por el IDU y también la liquidación judicial del contrato, la cual fue rechazada pero se encuentra al despacho judicial con solicitud de adición y aclaración del auto que la rechazó. Por lo anterior, se propondrá entre otras, la excepción previa de pleito pendiente y en su defecto la acumulación de las demandas.**

**5. FICHA DE CONCILIACIÓN No. 2495**
Convocante: ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.
Convocado: IDU
**PROBLEMA JURÍDICO:** Determinar si es procedente que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, proponga fórmula conciliatoria referida a las pretensiones de ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., en posición propia y en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN BODEGA LA ESTANCIA y de INVERLUNA Y CÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en el sentido de reconocer los supuestos perjuicios ocasionados por la expropiación del predio con registro topográfico (RT) 52052 y matrícula inmobiliaria 50S-40027868, por cuanto la resolución No. 2672 de 2022 y sus resoluciones modificatorias 1391 y 2832 de 2025, presuntamente se encuentran incursas en causal de nulidad por haber sido dirigidas a una persona que no ostentaba la titularidad del derecho de dominio y estar fundamentadas en un avalúo desactualizado.
**PRETENSIONES:**
De acuerdo a la solicitud del Convocante las principales pretensiones se dirigen a:

**DECLARATIVAS**

¨**PRIMERA.** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2672 de 2022 y las resoluciones 1391 de 2025 y 2832 de 2025, que modifican la resolución 2672 de 2022, todas expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por cuanto ordenó la expropiación administrativa del inmueble identificado con registro topográfico No. 52052 y matrícula inmobiliaria 50S- 20027868, por haber sido dirigidas equivocadamente a una persona que no ostentaba la titularidad del derecho de dominio y estar fundamentadas en un avalúo desactualizado.¨

**SEGUNDA**. Que se declare que, como consecuencia de la nulidad de la resolución No. 2672 de 2022 y las resoluciones 1391 de 2025 y 2832 de 2025, que modifican la resolución 2672 de 2022, mis representadas tienen derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados, comprendidos en el daño emergente y el lucro cesante, derivados del proceso de expropiación que se pretende ejecutar con fundamento en un avalúo desactualizado y un procedimiento irregular de expropiación, perjuicios que ascienden a la suma de $10.470.932.886,30 o lo que resulte probado en el proceso.

**DE CONDENA**

¨**PRIMERA**. Que, como consecuencia de la prosperidad de las anteriores declaraciones, se condene al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a pagar a mi representado como restablecimiento del derecho los perjuicios patrimoniales derivados de la nulidad de la Resolución No. 2672 de 2672 de 2022 y de las Resoluciones Nos. 1391 de 2025 y 2832 de 2025, mediante las cuales se modificó la Resolución 2672 de 2022, perjuicios que ascienden a la suma de $10.568.472.586,29 COP o lo que resulte probado en el proceso.¨

**3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS**

En el escrito de solicitud de conciliación el apoderado del convocante en el acápite de la estimación razonada de la cuantía, los establece en ¨$10.568.472.586,29 COP, que corresponde al valor total del daño emergente y lucro cesante ¨

**HECHOS:**
Se pueden resumir de la solicitud del Convocante así:

1. ¨El 11 de septiembre de 2015, se suscribió un contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración entre HELM FIDUCIARIA S.A. (actualmente ITAU FIDUCIARIA) y ALMAGRARIO S.A, contrato denominado FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN ALMAGRARIO - BODEGA ESTANCIA, el cual, quedó formalizado mediante la escritura pública No. 3.281 otorgada en la Notaria 11 del Círculo de Bogotá, sobre el predio identificado por la Entidad con el registro topográfico (RT) 52052, ubicado en la AC 57R SUR # 75D – 77 y con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40027868.¨
2. ¨Que el 28 de diciembre de 2015, ALMAGRARIO S.A. y RED INTEGRADORA S.A.S. suscribieron un contrato de cesión de la posición contractual de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, en virtud del cual ALMAGRARIO S.A. transfirió a favor del RED INTEGRADORA S.A.S., la posición contractual que tenía como fideicomitente y beneficiario…¨
3. ¨Que el 30 de diciembre de 2015, entre RED INTEGRADORA S.A.S. e INVERLUNA Y CIA S.A.S., se suscribió contrato de cesión de la posición contractual de FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, en virtud del cual RED INTEGRADORA S.A.S transfirió a favor de INVERLUNA Y CIA S.A.S., la posición contractual que tenía como fideicomitente y beneficiario…
4. ¨Dado que el predio mencionado se encuentra en un área requerida por el IDU para realizar una obra pública, por decisión de la Entidad (IDU), se expidió acto administrativo de oferta formal de compra No. 6497 el 19 de noviembre de 2021 dentro del proceso de expropiación a implementarse dirigido a la sociedad fiduciaria y no al patrimonio autónomo, es decir, estuvo dirigida a una persona diferente al propietario, viciando todo el procedimiento de notificación.¨
5. ¨**…**se evidencia en el certificado de libertad y tradición del inmueble que dicha resolución dirigida a la sociedad fiduciaria, fue registrada el 10 de diciembre de 2021 bajo la anotación No. 006…¨
6. ¨La anterior resolución de oferta de compra llevaba inscrita más de 3 años sin que la entidad haya seguido con el trámite respectivo, pues nunca se inscribió la resolución de expropiación, generando una limitación a la propiedad que no nos encontramos en obligación de soportar, lo que ha causado además perjuicios significativos.¨
7. ¨Posterior a esto y en vista de que no se logró la enajenación voluntaria, la Entidad (IDU) expidió la resolución 2672 del 2022, mediante la cual ordena la expropiación por vía administrativa del registro topográfico (RT) 52052, dando lugar a la indemnización correspondiente¨
8. ¨El 16 de octubre de 2024, se presentó derecho de petición ante la entidad con la finalidad de que sean resueltas las dudas planteadas sobre los trámites surtidos, así como que sean enviados los respectivos soportes del cumplimiento de los estrictos plazos de la norma…¨
9. ¨El 28 de octubre de 2024 mediante el radicado 202432501381411 se recibió respuesta al derecho de petición¨
10. ¨Según la información allegada por el IDU, se evidencia que la consignación fue realizada el 15 de julio de 2022, pero a favor de la sociedad fiduciaria y no del patrimonio autónomo…¨

11. ¨Por tanto, la Resolución de expropiación no podía producir ningún efecto y debía surtirse de nuevo todo el trámite, como lo dispone el propio numeral 4 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997…¨
12. ¨Paralelamente, el 19 de diciembre de 2024, se radicó por parte de ITAU ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Sur, la solicitud de levantamiento de inscripción de oferta de compra…¨
13. ¨La anterior solicitud se sustentó esencialmente en el no cumplimiento por parte del IDU de lo previsto en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y en que la oferta de compra lleva inscrita más de tres años sin que se haya culminado el procedimiento de expropiación…¨
14. ¨El 13 de enero de 2025, se recibió la respuesta de la entidad a la solicitud radicada, donde manifestó entre otras cosas que la ORIP no puede cancelar la anotación de la oferta de compra en el folio de matrícula del inmueble hasta que el IDU se pronuncie formalmente sobre el predio.¨
15. ¨Dicho lo anterior, como se menciona, en julio de 2025, el IDU profirió la Resolución No. 1391 de 2025, mediante la cual modificó la Resolución No. 2672 del 29 de abril de 2022, que ordenó la expropiación por vía administrativa correspondiente al registro topográfico No. 52052…¨
16. ¨Derivado de la anterior resolución, la sociedad fiduciaria procedió a través de escrito con radicados IDU - 202552601069022 de 24 de julio de 2025, IDU - 202552601075792 de 25 de julio de 2025 a formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número 1391 de 2025 y presentar solicitud de nulidad del proceso de expropiación administrativa a través de radicados IDU - 202552601068922 de 24 de julio de 2025, IDU - 202552601075892 de 25 de julio de 2025…¨ ¨…Adicionalmente, ese mismo 24 de julio de 2025, la sociedad fiduciaria solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la corrección de las anotaciones 4, 5 y 6 por estar dirigidas a la sociedad y no al patrimonio autónomo…¨

    ¨…es claro que el error en la identificación del titular del derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria, originado en la indebida lectura de la escritura pública 3281 de 2015 por parte de la ORIP y el IDU, generó una cadena de actuaciones administrativas posteriores por parte del IDU que carecen de correspondencia con la realidad jurídica del derecho de propiedad e impactan efectivamente el derecho fundamental al debido proceso…¨

17. ¨Derivado de lo anterior y en razón al recurso y la solicitud de nulidad interpuesta el 24 de julio de 2025, como se cita en el hecho anterior, el 08 de agosto de la presente anualidad, la entidad convocada procedió a resolver tanto el recurso radicado como la solicitud hecha a través de la resolución 1708 de 2025, resolución mediante la cual denegó la solicitud de nulidad, el recurso de reposición, dejó en firme la resolución recurrida y rechazó el recurso de apelación por improcedente.¨
18. ¨…la controversia no se circunscribe únicamente al quantum reconocido a título de indemnización por expropiación, sino también al cumplimiento de la obligación de pago en los términos legalmente previstos y en la errónea identificación del sujeto expropiado derivado del error en la inscripción por parte de la ORIP en el folio de matrícula inmobiliaria y la no identificación del IDU en el estudio de títulos de la escritura que plasma el derecho de propiedad del inmueble expropiado…¨
19. ¨Finalmente, el 4 de noviembre de 2025, mediante radicado 202552601589012, se presenta ante la entidad las solicitudes de INVERLUNA y de ITAU, donde ambas interesadas solicitan la expedición de una resolución donde se aclare la titularidad del derecho de dominio sobre el predio expropiado…¨
20. ¨Derivado de lo anterior, el 10 de noviembre de 2025, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU expidió la Resolución No. 2832 de 2025, mediante la cual modificó parcialmente las resoluciones.
21. ¨El 12 de noviembre de 2025, mediante radicado 202552601629742, se presenta a la entidad las solicitudes de INVERLUNA y de ITAU, donde ambas interesadas manifiestan la renuncia expresa a los términos de ejecutoria para la interposición del recurso procedente contra la Resolución No.2832 de 2025.¨
22. ¨Posteriormente, el 05 de diciembre de 2025, mediante radicado 202552601745372, se presenta ante la entidad solicitud de pago formal de la indemnización por concepto de expropiación del registro topográfico No. 52052…¨
23. ¨Finalmente, el 16 de diciembre de 2025, se recibió por parte de la entidad por concepto de pago de la indemnización por dicho proceso expropiatorio la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. ($7.752.315.361) MONEDA CORRIENTE., valor ordenado en Resolución No. 1391 de 2025

**PONDERACION DE LA SITUACIÓN PROCESAL: la DTDP señaló:**

El IDU una vez expedida la oferta de compra y transcurrido el termino de 30 días hábiles, establecido en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, sin tener pronunciamiento sobre la aceptación de la oferta de compra, continuó con el trámite legal y expidió la Resolución No 2672 en el año 2022 “Por La Cual Se Ordena Una Expropiación Por Vía Administrativa Registro Topográfico 52052”.

El acto administrativo en virtud del cual se expidió la oferta de compra se emitió el 19 de noviembre de 2021 y la resolución de expropiación administrativa, en virtud de la cual el IDU adquiere la titularidad del derecho de dominio fue expedida en el 29 de abril de 2022, es decir dentro del término legal.¨

La Resolución 2672 del 29 de abril de 2022 "POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRO TOPOGRÁFICO 52052", sobre una zona de terrero que forma parte de un inmueble de mayor extensión ubicado en la AC 57 R SUR 75D 77, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral No. BS R 7852, CHIP No. AAA0018BAUZ y matrícula inmobiliaria 50S-040027868, conforme al registro topográfico 52052A, elaborado por la Dirección Técnica de Predios en noviembre de 2019, dirigida al titular de dominio, es decir HELM TRUST S.A. con NIT 800141021- 1 HOY, ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.¨

Es importante indicar que a través de la Resolución de expropiación por vía administrativa No. 2672 del 29 de abril de 2022, se reconoció el valor pagado al propietario del derecho real de dominio, y dando aplicación a lo establecido en los parágrafos primero y segundo del artículo tercero de la misma, y a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que el beneficiario del pago no radicó certificación bancaria ante la entidad, el Instituto De Desarrollo Urbano procedió a realizar el depósito judicial en la entidad financiera autorizada que, en este caso particular fue el Banco Agrario a través del título No.400100008532384 de fecha 15 de julio del 2022, identificado con código de operación No. 261210822 y numero de proceso 11001919605720217728500, por un valor de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.752.315.361).¨

**NO ES CIERTO lo manifestado en los hechos, como quiera que el pago efectuado por el Instituto de Desarrollo Urbano fue efectuado a quien correspondía de conformidad con la normatividad legal vigente y conforme a la información que reposaba en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40027868, por lo que, el pago fue dirigido al titular del derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, es decir, a HELM TRUST S.A. luego, ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, (hoy ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA), y no como erróneamente se afirma en el hecho.¨**

NO ES CIERTO que se deba surtir un nuevo avalúo como se afirma en el hecho, pues conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente, como quiera que el informe técnico de avalúo comercial se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1882 de 2018, Decreto 1420 de 1998, la Resolución IGAC 620 de 2008 y la Resolución IGAC 898 de 2014 y 1044 de 2014, donde se especifican y determinan los procedimientos, metodologías, plazos para la elaboración y vigencia de avalúos en proyectos de utilidad pública, Así mismo por su inactividad, por cuanto la escritura No. 641 del 10 de abril de 2024, de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, en la que se dispone la transferencia del derecho de dominio y la posesión material del inmueble objeto de expropiación, de ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIACIA (antes ITAU) a INVERLUNA Y CIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-040027868, en el trámite del proceso de expropiación adelantado por el IDU, por lo que no puede atribuir su propia culpa a las actuaciones desplegadas por el Instituto.¨

Así las cosas, son obligaciones de la sociedad Fiduciaria frente a la administración de los bienes fideicomitidos velar por la correcta ejecución de los negocios realizados, lo cual incluye la verificación en los registros correspondientes, así como aquellas actividades que permitan establecer su alcance y obligaciones frente a terceros; en todo caso, y para el asunto que nos ocupa, es de precisar, tal como lo señala la Escritura Pública No. 3281 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, la clara vinculación de HELM FIDUCIARIA S.A., HOY, ITAU FIDUCIARIA como administradora y vocera del patrimonio autónomo constituido, con lo cual, no resulta coherente desconocer su posición contractual dentro del proceso adelantado por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Conforme a lo establecido en la Cláusula Primera de la Escritura Pública No. 3281 de fecha 11 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., la transferencia del derecho real de dominio realizada mediante dicho instrumento, según se indica en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40027868**,** se efectuó de "ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE LA CAJA AGRARIA, IDEMA Y BANCO GANADERO, ALMAGRARIO S.A. NIT 8999990491" a "HELM-TRUST S.A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. "FIDUCREDITO" NIT 8001410211; y es por tal razón que el Instituto De Desarrollo Urbano -IDU dirigió los actos administrativos a HELM TRUST S.A. con NIT 800141021- 1, luego ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Finalmente, se destaca que lo descrito en precedencia fue reconocido por la sociedad convocante, mediante escrito dirigido al IDU radicado No 202552601589012 de fecha 20 de octubre del 2025, en el cual indicó que ¨por solicitud de ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., los días 9 y 15 de octubre de 2025 la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur actualizó la información registral del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-040027868, y modificó las anotaciones 4, 5 y 6, que inicialmente registraban a HELM TRUST S.A. con NIT 800141021-1, como titular del derecho de dominio del bien expropiado, para reflejar al Patrimonio Autónomo

denominado Fideicomiso de Administración Almagrario Bodega Estancia con NIT 830053936-6, siendo HELM FIDUCIARIA S.A. su vocera y administradora.¨
Tan solo hasta el 05 de diciembre de 2025, el convocante mediante radicado 202552601745372, presenta ante la entidad solicitud de que se ordene el pago del depósito judicial identificado con No. 400100008532384, constituido el 15 de julio de 2022, por ende el 16 de diciembre de 2025, este recibe por concepto de pago de la indemnización por dicho proceso expropiatorio la suma de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS. ($7.752.315.361) MONEDA CORRIENTE., valor ordenado en Resolución No. 1391 de 2025.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

**a. Legalidad del procedimiento:** Por lo expuesto, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU expidió en debida forma los actos administrativos del proceso de adquisición del predio identificado con el RT 52052.
La modificación del acto administrativo de expropiación busca armonizar las actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano con la rectificación efectuada por la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria, producto de la solicitud efectuada por de ITAU FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., los días 9 y 15 de octubre de 2025, garantizando así la coherencia jurídica y administrativa del proceso.

**b. Titularidad del derecho de dominio**

- El IDU actuó con base en el **folio de matrícula inmobiliaria**, donde figuraba la fiduciaria como titular.

**c. Principio de publicidad registral**

- La entidad actuó conforme a lo registrado; las modificaciones posteriores son hechos sobrevinientes atribuibles a la convocante.

**d. Pago de la indemnización**

- Se realizó correctamente mediante **depósito judicial (2022)** ante falta de certificación bancaria.
- El retiro tardío es atribuible al convocante.

**e. Avalúo**

- Se encontraba **vigente** al momento de la oferta de compra.
- El avalúo aportado por la parte convocante:
    - Es extemporáneo
    - No cumple requisitos técnicos
    - Usa normas urbanísticas no vigentes

**f. Conducta del convocante**

- Existía conocimiento del proceso.
- Se configuraría el principio: **nadie puede alegar su propia culpa**.

**CADUCIDAD N Y R: NO HA OPERADO**

**RECOMENDACIÓN.** NO CONCILIAR. No se evidencian irregularidades en el procedimiento de expropiación que configuren causales de nulidad ni responsabilidad patrimonial del IDU. Al igual, los perjuicios reclamados carecen de sustento técnico y jurídico.

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CÓDIGO | PROCESO | VERSIÓN |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACION ESTRATEGICA | 6 |

idu

162

| Tipo de Evento | Nombre Evento | Lugar: | Fecha (día / mes / año) |
|---|---|---|---|
| | Reunion Seguimiento SGI | Sala de Juntas | 05 / 03 / 2026 |

| Hora de inicio | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) |
|---|---|---|---|
| | | | ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | CARGO | VINCULACIÓN: Planta | VINCULACIÓN: Contratista | VINCULACIÓN: Externo | SEXO AL NACER: Hombre | SEXO AL NACER: Mujer | SEXO AL NACER: Indeterminado | IDENTIDAD DE GÉNERO: Masculina | IDENTIDAD DE GÉNERO: Femenina | IDENTIDAD DE GÉNERO: Transgénero | IDENTIDAD DE GÉNERO: No binaria | IDENTIDAD DE GÉNERO: Prefiero No Responder | ORIENTACIÓN SEXUAL: Heterosexual | ORIENTACIÓN SEXUAL: Gay | ORIENTACIÓN SEXUAL: Lesbiana | ORIENTACIÓN SEXUAL: Bisexual | ORIENTACIÓN SEXUAL: Otro | ORIENTACIÓN SEXUAL: Prefiero No responder | DISCAPACIDAD: Ninguna | DISCAPACIDAD: Física | DISCAPACIDAD: Auditiva | DISCAPACIDAD: Visual | DISCAPACIDAD: Sordoceguera | DISCAPACIDAD: Cognitiva | DISCAPACIDAD: Psicosocial | DISCAPACIDAD: Múltiple | GRUPO ÉTNICO: Ninguno | GRUPO ÉTNICO: Indígena | GRUPO ÉTNICO: Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | GRUPO ÉTNICO: Raizal del archipiélago de San Andrés, | GRUPO ÉTNICO: Palenquero/a de San Basilio | GRUPO ÉTNICO: Gitano(a)/Rrom | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Andres Hueramo | 80768972 | 3007447883 | andres.hueramo | SGI | Contratista | | x | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 2 | Ma Camila Castañeda | 1057622059 | 3182072115 | maria.castaneda@ | SIEST | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 3 | Andres Ceron | 80982732 | 3202457599 | andres.ceron@idu | DTGJ | DT | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 4 | Juan de Dios Duarte | 80157210 | 3125104602 | Juan.duarte@idu. | DTPS | DT | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 5 | Carol Gutiérrez Ante | 1032454862 | 3146017277 | carol.gutierrez@idu.gov.co | SGJ | DCPS/Catastro | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 6 | Carolina Alvira | 52516371 | | Sarcalvira@ | D6 | Asesor | x | | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 7 | IVAN SARMIENTO 6 | 74438636 | 3166238193 | ivan.sarmiento | DT.6C | D.T | x | | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 8 | Martha Gonzalez | 52665264 | | Mgonzalez@idu | SGJ | Sub. | x | | | | | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 9 | Paola Ortiz M | 38143894 | 3188757935 | Jessica.ortiz | DTGC | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 10 | Juan Forero | 1110485966 | 3177529828 | juan.forero | STESV | Contratista | | x | | x | | | x | | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 11 | Angela Bolaños M | 53069457 | 3162755494 | lina.garzon | STESV | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 12 | Lina Urrutia | 53061460 | 3106961869 | lina.urrutia | DTGC | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 13 | Yully Rodriguez | 1106247666 | 3173536 tour | yully.rodriguez | SGJ | Contratista | | x | | | x | | | x | | | | x | | | | | | x | | | | | | | | x | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CÓDIGO | PROCESO | VERSIÓN |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACION ESTRATEGICA | 5 |

idu

| Tipo de Evento | Nombre Evento | Lugar: | Fecha |
|---|---|---|---|
| | Reunión de Seguimiento SGI | Sala de juntas | 10 03 2026 |

| Hora de inicio | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) |
|---|---|---|---|
| | | | ☐ Uso interno (exclusivo para el área/proc) ☐ Clasificada ☐ Reservado |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | VINCULACIÓN | | | SEXO | | | IDENTIDAD | | | | ORIENTACIÓN | | | DISCAPACIDAD | | | | | | | GRUPO ÉTNICO | | | | | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Planta | Contratista | Externo | Hombre | Mujer | Indeterminado | Masculina | Femenina | Transgénero | No binaria | Heterosexual | Homosexual | Bisexual | Ninguna | Física | Auditiva | Visual | Sordoceguera | Cognitiva | Psicosocial | Múltiple | Ninguno | Indígena | Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia | Palenquero/a de San Basilio | Gitano(a)/Rrom | |
| 1 | Juan de Dios Davila | 80157210 | 3125704603 | dum.davila@ | DTPS | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 2 | Sara Carolina Alum | 52316371 | | Sara alum | DG | X | | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 3 | Mª Camila Castañeda | 1057628884 | | maria.castaneda | STEST | | X | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 4 | Martha Gonzalez | 52665209 | | | SGJ. | X | | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 5 | Andrés Ceron | 80882732 | | andres.ceron@ | DTGJ | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 6 | Jaime Bermudez | 79855049 | 3002093788 | jaime.bermudez@idu.gov.co | OCIT | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 7 | IVAN SARMIENTO G | 79938636 | | ivan.sarmiento | DTGJ | X | | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 8 | Oscar Cortes | 1010268805 | 3200864477 | david.cortes | DTG | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 9 | Giscela Martinez | 36608686 | 3204818807 | giscela.martinez@idu.gov.co | SGJ | | X | | | X | | | X | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 10 | CARLOS TAMAYO G. | 7725270 | 3168321067 | carlos.tamayo@idu.gov.co | STEV | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 11 | Juan C Forero R | 1110485466 | 3177527828 | juan.forero@idu.gov.co | STEV | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 12 | Carlos E. Torres | 7.227.393 | 3105660708 | carlos.torres@idu.gov.co | OCIT | | X | | X | | | X | | | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

...a de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del ... 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

**FORMATO**
LISTA DE ASISTENCIA

| CODIGO | PROCESO | VERSION |
|---|---|---|
| FO-PE-13 | PLANEACIÓN ESTRATEGICA | 6 |

idu

| Tipo de Evento | Reunión | Nombre Evento | Seguimiento SGI | Lugar: | Fecha | 26 03 2026 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Hora de inicio | | Duración (horas) | Área Organizadora | Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) | ☐ Uso interno ☐ Clasificada ☐ Reservado | |

| # | NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NÚMERO DE CONTACTO | EMAIL | ENTIDAD / ÁREA | CARGO | VINCULACIÓN | | | SEXO AL NACER | | | IDENTIDAD DE GÉNERO | | | | | ORIENTACIÓN SEXUAL | | | | | | DISCAPACIDAD | | | | | | | GRUPO ÉTNICO | | | | | | | FIRMA (Huella electrónica) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Planta | Contratista | Externo | Hombre | Mujer | Indeterminado | Masculina | Femenina | Transgénero | No binaria | Prefiero No Responder | Heterosexual | Gay | Lesbiana | Bisexual | Otro | Prefiero No responder | Ninguna | Física | Auditiva | Visual | Sordoceguera | Cognitiva | Psicosocial | Múltiple | Ninguno | Indígena | Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente | Raizal del Archipiélago de San Andrés, | Palenquero/a de San Basilio | Gitano(a)/Rrom | |
| 1 | Marta Gonzalez | 52665205 | | marta.gonzalez | | SGI | X | | | | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 2 | Juan de Dios Duarte | 80157210 | | juan.duarte@idu | DTPI | DT | X | | | | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 3 | Mª Camila Castellanos | 1057602769 | | maria.castellanos@ | STBT | Contratista | | X | | | | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 4 | Andrés Cerón G | 80892732 | | andres.ceron@ | DTGJ | D.T. | X | | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 5 | Juan C. Forero | 1110485466 | | juan.forero@ | STESV | Contratista | | X | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 6 | Yazmin d. Burgos | 52430026 | | yazmin.yazmin.d. | OTC. | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 7 | Gisela Martinez | 36666666 | | gisela.martinez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 8 | Carol Gutierrez | 1032450821 | | carol.gutierrez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | X | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 9 | Carolina Garcia | 52044621 | | carolina.garcia@ | DTGC | GTDC | | X | | | X | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | |
| 10 | IVAN SARMIENTO G | 79938636 | | IVAN. sarmiento | DTGC | D.T. | X | | | X | | | X | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | X | | | | | | | |
| 11 | Yully Rodriguez | 1032 | | yully.rodriguez@ | SGI | Contratista | | X | | | X | | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | X | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

Buenos días, remitimos las observaciones consolidadas por parte de la DTGC, DTGJ y SGJ para los fines pertinentes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

1. El acta debe consignar el cruce de cuentas de forma clara y con reserva expresa de acciones, sin que la suscripción bilateral pueda interpretarse como renuncia o novación de la obligación de reintegro, en ese sentido se recomienda analizar la viabilidad de incluir la siguiente información en el numeral 3.2.4 (Balance General) — párrafo de cierre y en la casilla 525, lo siguiente:

   *"Con base en el balance financiero del contrato, las partes declaran que:*

   *(i) El IDU tiene a su favor la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS ($3.289.971.291,08**), resultante del cruce de saldos entre el saldo a favor del contratista ($2.130.598.344,00) y el saldo no amortizado del anticipo ($5.420.569.635,08). Este saldo constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de INFERCAL S.A.S. a favor del IDU, y configura título ejecutivo en los términos del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.*

   *(ii) La suscripción de la presente acta de liquidación NO implica novación, remisión, transacción ni renuncia alguna por parte del IDU respecto de su acreencia, y se entiende sin perjuicio de las acciones administrativas, judiciales y concursales que el Instituto tiene el derecho y el deber de ejercer para el cobro de la suma a favor luego del cruce de saldos.*

2. Así mismo, se recomienda incluir esta nota en las constancias del IDU:

   *(iii) Las Partes dejan constancia que la presente liquidación se produce con pleno conocimiento de que INFERCAL S.A.S. se encuentra en proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades (Proceso No. 2024-INS-2764). En consecuencia, el saldo resultante de la presente liquidación será puesto en conocimiento del juez del concurso y del promotor en el marco del proceso de reorganización empresarial de conformidad con la Ley Concursal Vigente, sin que ello limite la facultad del IDU de ejercer el cobro del saldo a su favor no cubierto y demás sumas que resulten procedentes.*

3. En la casilla 281, se enuncian varias comunicaciones de interventoría, no obstante, plantea que la posición de la interventoría es en 2 aspectos, respecto del cruce de cuentas y sobre el cruce entre la cláusula penal y el saldo no amortizado del anticipo. Sugerimos revisar, teniendo en cuenta que en las mesas de trabajo previas el área supervisora nos había informado que interventoría cambió de postura respecto al segundo aspecto, por consiguiente, se recomienda tomar comunicaciones actualizadas para no generar contradicción (Ver nota 5). Adicionalmente verificadas las comunicaciones enunciadas en la casilla 281 no se encuentra

que estas señalen que la interventoría afirme el cruce entre la cláusula penal y el saldo no amortizado del anticipo.

4. En las casillas 375 y 376 deben eliminarse las comunicaciones internas relacionadas con el proceso de reorganización, como quiera que el acta de liquidación es un trámite institucional con el contratista.

5. En la casilla 495 en cuanto a manifestaciones de interventoría, refiere que la amortización del anticipo es parte de la tasación de perjuicios generados con el incumplimiento, pero luego refiere a la competencia de cruzar saldos, así que nuevamente el concepto de interventoría es contradictorio, se recomienda validar y ajustar conforme la última posición de la interventoría. (Este pronunciamiento es del 18 de diciembre de 2024, en las mesas de trabajo previas el área supervisora nos había informado que interventoría cambió de postura, por consiguiente, se recomienda tomar comunicaciones actualizadas para no generar contradicción).

6. En la casilla 512, pronunciamiento #2 frente a las declaraciones de interventoría, refiere que los $5.400 millones constituyen una obligación cierta, clara y exigible. Se debe revisar esta afirmación, ya que en líneas anteriores se ha sostenido que con posterioridad a la liquidación es que se obtiene una suma en favor o en contra clara, cierta y exigible, por lo cual, dicha manifestación sería contradictoria. Así mimo, en el numeral 2 se señala que el anticipo es "un pago anticipado de recursos públicos", lo cual no es acertado, por favor revisar.

7. Casilla 522 refiere que la amortización del anticipo no puede compensarse con la cláusula penal, manifestando desacuerdo con el concepto de interventoría, por lo cual, se hace necesario verificar que ese pronunciamiento sea el definitivo por parte de interventoría en sus últimas comunicaciones (Entendemos que cambió de postura, conforme las últimas mesas de trabajo / revisar comunicaciones 2026).

8. Casilla 280, sobre el argumento presentado por el contratista que: *la obligación de devolver el anticipo no amortizado se suspende de manera temporal hasta que se complete el proceso de reestructuración y se establezcan los términos de pago acordes con los acreedores. (…)",* se recomienda incluir lo siguiente:

   *La liquidación del Contrato no desconoce las prohibiciones impuestas a las sociedades en reorganización de acuerdo con la Ley 1116 de 2006. El IDU tiene actualmente competencia para liquidar el contrato celebrado con el contratista, ya que esta es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago. La liquidación permite determinar los saldos pendientes de pago al final de una relación contractual.*

   *En la liquidación puede establecerse un saldo a favor o en contra del contratista. Ese saldo es el que va a constituir una obligación a la cual se aplican las restricciones de la Ley 1116 de 2006.*

**9.** Casilla 303, indica el valor de 10.017.216.382, difiere al indicado en la casilla 297, 10.017.216.381.

**10.** Ajustar casilla 309, eliminando la palabra proyectada, quedando así: *(Que, de acuerdo con la revisión del expediente contractual, y con base en las anteriores cifras, se tiene el balance general del contrato, el cual se incluye en el numeral 3.2.4 de la presente acta de liquidación. A continuación, se explica el concepto de cada uno de los valores registrados en el numeral 3.2.4 Balance General en las columnas VALOR CONTRATO y VALOR EJECUTADO)*

**11.** Revisar la diferencia del valor registrado por concepto de valor pendiente de devolución anticipo a favor del IDU, en la casilla 279 y 328 (5.420.576.864) frente a la casillas 323, 282 y 331, que indican: (5.420.569.635,08).

**12.** Ajustar casilla 328, así:

*Ahora bien, debido a que el contratista, ~~al finalizar la ejecución del contrato,~~ no ejecutó la totalidad de las obligaciones a su cargo lo que dio lugar a la declaratoria de caducidad, y, por ende, la facturación no fue la suficiente para amortizar el recurso desembolsado bajo concepto de anticipo, se tiene que el contratista tiene a su cargo y en favor de la Entidad la suma correspondiente a $ 5.420.576.864,00, tal como se puede verificar en la tabla indicada a continuación:*

**13.** Casilla 33, se recomienda ajustar como quiera que la liquidación bilateral no se considera un acto administrativo, sino un negocio jurídico (Sección 3 CE.)

*(…)*

*De esta manera, el IDU tiene actualmente competencia para liquidar el Contrato de Obra No. 1746-2021 por las siguientes razones:*

*~~a) Las entidades estatales tienen la facultad de establecer en un acto administrativo cuál es el saldo del contrato, determinando la suma que le adeuda al contratista o la suma que éste le adeuda. Esta competencia le permite a la entidad establecer "quien le debe a quién y cuánto".~~*

*a) La liquidación de un contrato estatal no puede ser considerada en sí misma como un mecanismo de compensación o de transacción. La liquidación del contrato es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago.*

*b) Las entidades estatales tienen el deber y la facultad de realizar un corte o un estado final de cuentas al final de ciertos contratos, con la concurrencia del contratista, o sin ella, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 80 de 1993, para poder cobrar o pagar el saldo que resulte a la finalización del contrato. En ese sentido, y en concordancia con lo establecido en la Ley, es una oportunidad para que las partes celebren acuerdos que les permitan declararse a paz y salvo.*

*c) Es un acto en el que se fijan, de manera líquida, las obligaciones pendientes de pago, al final del contrato. Antes de la liquidación del contrato no existen entonces obligaciones en firme, exigibles o líquidas, que puedan ser objeto de extinción, puesto que es la liquidación lo que determina finalmente quién le debe a quién y cuánto, luego de la ejecución del Contrato.*

*En los anteriores términos, se estipula en la presente acta el balance final del Contrato de Obra No. 1746-2021 y se dispone en el cruce de cuentas a quien le corresponde asumir el valor de las obligaciones dispuestas para el efecto para cada una de las partes.*

**14.** Se recomienda que la INTERVENTORÍA se pronuncie frente a la casilla 485, sobre las observaciones del contratista expuestas en las casillas 398 y 399, relacionadas con la intervención de individuos arbóreos ubicados en la calle 56 F sur entre Carreras 93 C y 95 correspondientes a la localidad de Bosa.

**15.** No es clara la constancia del IDU en la casilla 516 al indicar el proceso de contratación. Cual es el objetivo que se pretende con su inclusión, tal y como esta pareciera meramente informativa.

*El IDU deja constancia que a la fecha de liquidación del Contrato IDU-1746-2021, se adelantó el proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2025 cuyo objeto es ""EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2, GRUPO 3, GRUPO 4, GRUPO 5, GRUPO 6 Y GRUPO 7." proceso en el cual se incluyeron los segmentos viales no intervenidos por el Contratista de Obra I INFERCAL SAS, dados los incumplimientos presentados durante la ejecución del Contrato de Obra IDU-1746-2021, razón por la cual la Entidad decretó la caducidad del contrato de obra y su incumplimiento, a través de la resolución 1192 del 08/07/2024, decisión que fue confirmada con resolución 1630 del 10/09/2024, ejecutoriada el 11/09/2024, razón por la cual se terminó anticipadamente el contrato de interventoría IDU-1772-2021.*

**16.** No es claro lo citado en la casilla 517 al citarse que la liquidación es el momento donde las partes reconocen la existencia de obligaciones presentes y futuras, dado que este el momento para concluir con el cierre de las obligaciones, se recomienda ajustar.

**17.** En la casilla 521, dice (…) *En ese orden, la consecuencia derivada de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria,* ***se pretenderá de manera independiente y por vía judicial.***

Sin embargo, revisar frente a lo indicado en la casilla 359, sobre el estado del pago de la sanción a que se refiere con la consecuencia derivada.

DE FORMA:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Componente Maquinaria y Equipo (apoyo supervisión)** | Memorando OGA 202317500341673 del 30/10/2023 | "Fecha asignación 03/02/2025" (sin memorando de referencia) | No se encuentra el número de memorando de designación. Debe completarse. |
| **Actas suscritas** | Acta No. 3. | Denominada "ACTA DE **RECBIO** PARCIAL No. 1" | error tipográfico que debe corregirse a "RECIBO". |
| **Fila 282** | | Aparece "lliquidación" (doble 'l') | Debe corregirse antes de la suscripción |

De manera general consideramos necesario depurar la totalidad del documento. Se hace una descripción cronológica que en muchos casos no corresponde a la realidad actual del contrato y la liquidación, por lo que se convierte en un documento confuso.

Igualmente, el documento es repetitivo en varios aspectos lo que genera el riesgo de generar contradicciones.

*SGJ*

*DTGC*

*DTGJ*